

# **INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LOS CASOS DE HOMICIDIOS Y DESAPARICIONES DE MUJERES EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

## **Introducción**

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 6o., fracciones I, II, III; 15, fracción VII; 24, fracción IV, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes que se lograron obtener, relativos a los casos de homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, desde 1993 a junio de 2003, y dada la importancia y gravedad del caso, presenta a la opinión pública el presente informe especial, sobre esos dolorosos sucesos, en el cual se detallan: presentación, antecedentes y entorno, acciones, metodología, obstáculos, casos específicos, logros, conclusiones y propuestas, como resultado del proceso de investigación.

Ante la ola de homicidios y desapariciones de mujeres que se han suscitado en el municipio de Juárez, Chihuahua, a partir de 1993, y las constantes quejas de los familiares de las víctimas, que se hacen consistir en el hecho de que los casos en su mayoría aún no han sido plenamente esclarecidos por parte de las instituciones encargadas de procurar justicia, ni se han adoptado medidas acordes para garantizar una adecuada seguridad pública, este Organismo Nacional, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción II, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 80 y 156 de su Reglamento Interno, determinó el 11 de febrero del presente año ejercer su facultad de atracción y radicar de oficio el expediente de queja 555/2003.

La investigación fue atraída a la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dada la gravedad de los hechos, así como por el impacto que tuvo en la sociedad y en la opinión pública el asunto; en este documento, de igual manera, se incorporaron las denuncias formuladas y los documentos aportados por los familiares de los quejosos, de manera directa o a través de alguna organización no gubernamental.

La determinación anterior se sustentó, además, en la información difundida en los diversos medios de comunicación, electrónicos e impresos, a través de la cual se dio a conocer a la opinión pública la indiferencia de las autoridades para atender los reclamos de los familiares de las mujeres que han sido víctimas de homicidio o desaparición, de la que se desprenden una serie de atentados al derecho a la vida, a la seguridad pública, a la legalidad, a la integridad personal, a la debida procuración de justicia y a la seguridad jurídica, además de que incurre en prácticas discriminatorias, prohibidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de *Belém do Pará*"; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; la

Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Cabe destacar que esta Comisión Nacional, consecuente con la investigación relativa a los casos de homicidio o desaparición de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, logró obtener información que en las más de las veces resultó imprecisa, por lo que la primera acción realizada consistió en ubicar con datos objetivos el fenómeno, así, derivado del análisis de los informes públicos que se lograron obtener se desprendieron las siguientes cifras sobre los homicidios de mujeres:

- a) El Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para la independencia de los magistrados y abogados, que reporta más de 189 casos de homicidios de mujeres;
- b) El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominado “La Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, reporta 285 casos de homicidios de mujeres y 257 denuncias de mujeres desaparecidas;
- c) El Informe de Amnistía Internacional, denominado “10 años de desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez Chihuahua” reporta 370 casos de mujeres asesinadas y 70 desaparecidas, y
- d) El Informe del Instituto Chihuahuense de la Mujer, denominado “Homicidios de Mujeres: Auditoria Periódica”, reporta 321 casos.

Durante el proceso de investigación que realizó esta Comisión Nacional, se logró obtener información sobre la existencia de 263 casos de homicidio de mujeres, ocurridos a partir de 1993, así como el dato oficial de 4,587 reportes de mujeres desaparecidas. En la mayoría de los casos anteriores no existe evidencia suficiente que permita acreditar la participación de servidores públicos; sin embargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 6o., fracción II, inciso b) de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional puede conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a derechos humanos, cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen, infundadamente, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

## **I. PRESENTACIÓN**

El presente informe especial se refiere a la situación que priva en el municipio de Juárez, Chihuahua, en donde 263 mujeres han sido víctimas de homicidio en los últimos 10 años, concurriendo de manera adicional móviles violentos y sexuales en su ejecución, y a las investigaciones realizadas con motivo de los 4,587 “reportes de mujeres desaparecidas”.

Éste es un informe especial realizado a partir de las premisas legales y humanitarias que rigen las acciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de ahí su apego a las evidencias que ésta tuvo a su alcance. Los hechos expuestos en el presente documento se encuentran plenamente sustentados en virtud de que todas las evidencias,

obtenidas con motivo de las investigaciones realizadas y las proporcionadas a este Organismo Nacional, han sido valoradas atendiendo al marco jurídico vigente en nuestro país.

Los homicidios y desapariciones de mujeres han tenido lugar en el municipio de Juárez, localizado en el estado de Chihuahua, al norte de la República Mexicana, actualmente con una población aproximadamente de 1,500,000 habitantes, cuya porción migrante es cercana a las 800,000 personas, que colinda al norte con El Paso, Texas, Estados Unidos de América, al este con el estado de Sonora y al oeste con el estado de Coahuila; es además un municipio fronterizo en el cual ocurren fenómenos tales como el narcotráfico, el crimen organizado y el pandillerismo, los que han crecido en los últimos años, propiciando el incremento del uso de drogas y de armas de fuego, incrementándose con ello la inseguridad.

A partir de 1993, se incrementó la ola de violencia que inaugura la época del ajuste de cuentas entre bandas de delincuentes —para citar la expresión acuñada por la prensa—, las torturas, las ejecuciones masivas en lugares públicos y los cadáveres encajuelados o bien el caso de personas desaparecidas.

La lucha contra el narcotráfico ha hecho del municipio de Juárez, no sólo un campo de batalla sino, también, un cuartel donde se libran, cíclicamente, enfrentamientos por el control del negocio ilícito, lo cual vulnera el Estado de Derecho, a la vez que genera inseguridad y temor entre la población.

A la luz de los reportes extraoficiales que se han publicado sobre la delincuencia en el municipio de Juárez, desde 1997 se tenía conocimiento de la existencia de 640 picaderos, sitios donde se vende, compra y consume heroína, pero según datos no oficiales la cifra podría llegar hasta 1,500.

Debemos señalar que el resto de la sociedad no escapa, ni se encuentra a salvo de la violencia, ya que han sido privadas de la vida en los últimos 10 años 263 mujeres, a lo que habrá que agregar los 4,587 reportes oficiales de mujeres desaparecidas en el municipio de Juárez, Chihuahua, de los cuales el Gobierno del estado reconoció ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a 257 con estatus de desaparecidas. Esta Comisión Nacional considera a la violencia contra la mujer como cualquier conducta que, basada en una distinción de género, causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, ya sea en el ámbito público o en el privado; ya que la violencia contra la mujer puede darse dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, independientemente de que el agresor conviva o haya compartido el mismo domicilio que la víctima; puede ser ejecutada por cualquier persona, comprendiendo, entre otros actos: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual; puede tener lugar dentro de la unidad doméstica o en una comunidad, en el trabajo, en instituciones educativas, en establecimientos de salud o en cualquier otro lugar; puede ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, o se produce por negligencia en el desempeño de sus facultades y responsabilidades inherentes al empleo, cargo o comisión.

Los derechos humanos constituyen un aspecto integral e indivisible de los derechos de toda persona, por lo que es necesario reconocer que todo ser humano tiene derecho a una vida libre de violencia, en lo general y en lo particular, tanto en el ámbito público como

el privado. Por lo anterior, la violencia, en general y en particular, contra la mujer constituye una violación de los derechos y las libertades fundamentales de las personas, que, a la vez, limitan de manera total o parcial el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos y libertades: principalmente el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad pública, a la igualdad, a la legalidad, a la integridad personal, a la debida procuración de justicia y a la seguridad jurídica.

Ahora bien, independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural o educacional, edad o religión, la violencia en contra de las personas trasciende a todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases; por ello, para que puedan alcanzar su desarrollo individual y social, es indispensable que el Estado mexicano, por conducto de la autoridad correspondiente, proporcione una adecuada seguridad pública; así lo ordenan los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado mexicano, como parte integrante del sistema interamericano de derechos humanos, adoptó el 9 de junio de 1994 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención de Belém do Pará”, la cual fue aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996, y publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 12 de diciembre de 1996, entrando en vigor a partir del 12 de diciembre de 1998.

La mencionada Convención establece una serie de deberes a cargo del Estado mexicano, entre los cuales se encuentran el de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo al resarcimiento, la reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces.

Por ello, el Estado mexicano tiene el compromiso irreductible de adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y a que se le respeten y protejan sus derechos humanos; fomentar la educación y capacitación del personal en la procuración y administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de aplicar la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer, y alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a garantizar el respeto a su dignidad.

El derecho a disfrutar de una adecuada seguridad pública en un Estado Democrático de Derecho, demanda una política de prevención del delito, así como de una plena procuración e impartición de justicia, que permita hacer efectivo el ideal de una justicia pronta, expedita, completa e imparcial, toda vez que la justicia retardada constituye la más clara muestra de una justicia denegada. Las prácticas del homicidio y de la desaparición entrañan atentar contra el derecho fundamental de toda persona a la vida y a la libertad; cuando la identificación de la víctima del delito y del responsable no se logran establecer, el Estado incumple con una de sus facultades y responsabilidades fundamentales, además de que produce daño, dolor e incertidumbre perennes a los familiares de la víctima, y se afecta también a la sociedad, al destruir el sentimiento de protección que los

individuos buscan dentro de un Estado Democrático de Derecho, y es aún más grave el daño si es tolerado o propiciado por omisiones de los servidores públicos.

Nuestro país, como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación, el 7 de mayo de 1981, tiene diversos deberes, entre ellos el de respetar y garantizar todos los derechos y libertades reconocidos en ella, así como garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, de origen nacional o social.

En el mismo orden de ideas, de conformidad con el artículo 19 de la mencionada Convención y atendiendo al hecho de que menores de edad han sido objeto de homicidio o desaparición en el municipio de Juárez, Chihuahua, resulta claro que se ha incumplido también el deber a cargo del Estado mexicano de aplicar medidas especiales de protección a los menores, tal y como lo disponen los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La importancia del derecho a la vida implica que un atentado en su contra proveniente de servidores públicos, o tolerado por ellos, o simplemente la negligencia de la autoridad, se considera un atentado de lesa humanidad. Tal situación demanda, de las naciones con aspiraciones democráticas, la construcción de un camino para proteger de manera eficiente los derechos fundamentales de las personas, en particular, los reconocidos en el orden jurídico mexicano, específicamente en la Constitución General de la República, en los Convenios, Pactos y Declaraciones internacionales suscritos o adoptados por México, los cuales tienen por objeto propiciar el máximo nivel de reconocimiento y protección de los derechos inherentes al ser humano.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en cumplimiento a las responsabilidades encomendadas y en ejercicio de sus facultades legales, así como en atención a los requerimientos de la sociedad en materia de protección y defensa de los derechos humanos, realizó una investigación de oficio en torno al fenómeno de los homicidios y desapariciones de mujeres ocurridos durante el periodo comprendido de 1993 a junio de 2003, cuyos resultados se presentan en este documento.

Los homicidios y las desapariciones de mujeres ocurridos en el transcurso de los últimos 10 años en el municipio de Juárez, Chihuahua, constituyen un reclamo de la sociedad, de los familiares de las víctimas y de diversas organizaciones no gubernamentales que surgen a partir de este fenómeno, de entre las cuales destacan “Voces sin Eco”, “Nuestras Hijas de Regreso a Casa”, “Comité de Vecinos de la Colonia Lomas de Poleo”, “Casa Amiga Centro de Crisis, A. C. (antes Grupo 8 de Marzo),” “Grupo Integración de Mujeres por Juárez”, “Comisión Mexicana de Derechos Humanos”, “Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de Derechos Humanos”, “Red Ciudadana de no Violencia y Dignidad Humana, Alto a la Impunidad ni Una Muerta Más”, y “Grupo Zorros Internacionales del Desierto”, a las cuales se hace un patente reconocimiento por la colaboración que brindaron a esta Comisión Nacional, mediante la información y datos que aportaron, los que fueron definitivos para observar y sustentar la violación a los derechos humanos.

## **II. ANTECEDENTES Y ENTORNO**

El tema de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, se ha abordado desde diversas instancias, tanto en el ámbito público como el privado, el nacional y el internacional, y aun cuando las conclusiones que presentan difieren en la forma, en el fondo existen señalamientos que hacen coincidente su contenido, el cual fue materia de análisis por esta Comisión Nacional y se tomaron como evidencias las diversas conclusiones emanadas de informes públicos, que se han generado sobre el caso hasta la fecha, algunos de ellos con carácter oficial por la naturaleza del organismo. En especial nos llamó la atención el contenido del informe presentado por el Instituto Chihuahuense de la Mujer, no sólo por el alcance de sus pronunciamientos, sino porque no coincidían con los del resto de las evidencias que fueron localizadas. En el capítulo VI del presente informe especial se hace un análisis y correlación de ellos.

### **A. Informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU para la independencia de los magistrados y abogados**

El Relator Especial se entrevistó del 13 al 23 de mayo de 2001 con el Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, con la procuradora especial (Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios Contra Mujeres), con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y con jueces de primera instancia, y se informó que Ciudad Juárez se compone aproximadamente de 1.5 millones de habitantes, de los cuales 60% procede de diversos estados de la República, y que la falta de cohesión social constituye un terreno abonado para el delito. Se enteró, además que desde 1993, más de 189 mujeres habían sido asesinadas, tras sufrir agresiones sexuales; que la edad de la mayoría oscilaba entre los 15 y los 25 años, que eran migrantes y trabajaban en las maquiladoras, y que se encontraron los cadáveres de estas mujeres en lugares solitarios, normalmente en las afueras de la ciudad.

Como resultado de la visita realizada a nuestro país, el mencionado relator apreció que “los hechos no conmovieron mucho a los agentes de la policía y a los procuradores, quienes llegaron incluso a reprochar a las mujeres su presunta falta de moralidad” y, como resultado de la entrevista que realizó en Ciudad Juárez, en donde se reunió con la Fiscal Especial para la Investigación de los Homicidios de Mujeres, “le sorprendió la absoluta ineficacia, incompetencia, indiferencia, insensibilidad y negligencia de la policía que había llevado hasta entonces las indagaciones”.

De las cifras suministradas por la procuradora especial (Fiscal Especial), en ese entonces, se desprendía que de los 60 casos que llevó ante los tribunales desde que asumió sus funciones, 11 culminaron con una resolución de culpabilidad y otros 28 estaban pendientes de juicio. Aunque la procuradora especial aseguró al Relator Especial que desde 1993 se habían instruido en total 104 procedimientos de homicidios de mujeres, en sus reuniones con los jueces en Ciudad Juárez, éstos no parecieron estar debidamente informados de la situación jurídica en que se encontraban esas causas.

Por lo anterior, el citado Relator Especial emitió seis recomendaciones: a) investigar a fondo los casos aún no esclarecidos en relación con los más de 189 homicidios de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez y procesar a sus autores; b) acelerar la resolución de los juicios pendientes; c) erradicar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el lugar

de trabajo; d) articular programas para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia; e) la policía y los fiscales habrían de recibir formación sobre la forma de tratar a las víctimas de la violencia sexual; y, f) debía examinarse la posibilidad de establecer unidades especiales que se ocupen de los delitos de violencia contra la mujer.

**B. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominado “La Situación de los Derechos de las Mujeres en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, como resultado de la visita realizada por la Relatora Especial, de fecha 7 de marzo de 2003**

El 11 de febrero de 2002 se realizó la visita de la Relatora Especial al municipio de Juárez, Chihuahua. Con ese motivo se entrevistó con el Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua, con la coordinadora regional de la Zona Norte de la PGJE, con el Fiscal Especial para la Investigación de Homicidios Contra Mujeres, con el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua y con el Presidente municipal de Juárez, quienes la informaron sobre los homicidios de 268 mujeres y niñas, a partir de 1993, y de más de 250 denuncias sobre desaparición de personas que continúan sin resolverse, de las cuales un considerable número eran jóvenes entre los 15 y 25 años de edad, y que muchas habían sido golpeadas o habían sido objeto de violencia sexual antes de ser estranguladas o privadas de la vida con instrumento punzo cortante. Algunos de los homicidios con estas características fueron descritos como homicidios múltiples o “seriales”.

En el informe de la Relatora Especial se hizo constar que la CIDH recibió peticiones individuales referentes a mujeres y niñas asesinadas en el municipio de Juárez, las cuales se tramitaban bajo los números 104/02, 281/02, 282/02 y 283/02, y se estaban evaluando otras que se habían presentado. Además, se establecieron medidas cautelares en favor de ECC1-DDH, defensora de derechos humanos quien había participado intensamente en la búsqueda de justicia en relación con estos delitos y quien recibió una serie de amenazas evidentemente vinculadas con esa labor.

De igual manera, la CIDH emitió medidas cautelares en favor de la persona identificada en el presente informe especial como C1-103-F y C2-103F y de sus familias, en relación con las amenazas por ellas recibidas, por ser esposas de PR1-103-F y PR2-103-F, respectivamente, quienes habían sido detenidos por participar en los homicidios de Ciudad Juárez. Tras la muerte del señor PR1-103-F en su celda el 8 de febrero de 2003, en circunstancias que siguen bajo investigación, la CIDH decidió ampliar dichas medidas cautelares para incluir al señor PR2-103-F.

La principal preocupación de la CIDH consistió en que hasta el año de 2001 seguía impune el homicidio de más de 200 mujeres; por su parte, la Procuraduría del estado estimó que de los homicidios, sólo en 76 casos existían signos de violencia sexual, abusos, torturas o, en algunos casos, mutilaciones.

En febrero de 2002, la Procuraduría del estado informó a la CIDH que en el periodo comprendido entre 1993 y enero de 2002 se presentaron en Ciudad Juárez 4,154 denuncias de desaparición de personas. De ellas, 3,844 de las personas en cuestión habían sido localizadas. En 53 casos, esa dependencia poseía conocimiento directo o indirecto de la situación de la persona respectiva, pero se había negado a declarar cerrado el caso a menos que, o hasta que, la persona hubiera aparecido físicamente en la

Subprocuraduría. Asimismo, afirmó no haber encontrado el paradero de 257 personas de las declaradas como desaparecidas.

De igual manera, informó que para el periodo comprendido entre enero y octubre de 2002 se habían presentado 285 denuncias de desaparición de mujeres. De ellas, 257 fueron localizadas, seis casos se mantuvieron “en reserva”, porque la dirección correspondiente era errónea o había cambiado, o porque la presunta víctima se había puesto en contacto con la familia sin proporcionar información sobre su paradero, y 22 casos seguían siendo investigados.

Al respecto, la Relatora constató la tardía actuación de las autoridades, toda vez que, cuando los familiares acudían a la policía para denunciar la desaparición de una persona, recibieron, en muchos casos, la respuesta de que debían volver en 48 horas.

Si bien las autoridades de Chihuahua reconocieron ante la CIDH que en el pasado la policía había rechazado recibir la denuncia de la desaparición de una persona antes de que transcurriera cierto lapso, esto, según el informe de las autoridades del estado de Chihuahua, fue corregido a través de cambios de políticas y prácticas, y que ahora se hace una rápida investigación.

La Procuraduría General de Justicia en el Estado (PGJE) mencionó también la falta de capacidad técnica, científica y de capacitación, en esa época, por parte de los miembros de la Policía Judicial. Autoridades del estado de Chihuahua señalaron que las fallas eran tales que en 25 casos, que datan de los primeros años de los homicidios, los “expedientes” eran poco más que bolsas que contenían una serie de huesos, lo que prácticamente no servía de base para avanzar en la investigación.

De igual manera, la PGJE informó a la Relatora que de los 268 homicidios de mujeres que había registrado entre enero de 1993 y enero de 2002, 76 habían sido clasificados como pertenecientes a una modalidad de homicidios múltiples o “seriales”, y 192 como “situacionales”; es decir, “delitos pasionales”, relacionados con el narcotráfico o con asaltos, “delitos sexuales”, peleas, violencia intrafamiliar, actos de venganza, homicidios culposos o por móviles desconocidos. Respecto de los 76 clasificados como homicidios múltiples, calificó a 27 como “resueltos” y a 49 como en “proceso de investigación”. En relación con los mismos, dicha dependencia dio cuenta de la condena del perpetrador de un delito. Respecto de los 192 homicidios “situacionales”, clasificó a 152 como “resueltos”, y a 40 como en “proceso de investigación”. De ellos, 57 dieron lugar a procesamiento y condena. A fines de noviembre de 2002, el Estado dio cuenta de la condena a prisión de otras dos personas. Los datos existentes indican que del número total de homicidios, aproximadamente 20% dieron lugar a procesamientos y condenas.

Derivado de lo anterior, la autoridad señaló ante la CIDH “que cuando se utiliza la palabra resueltos, significa que la Fiscalía Especial cree poseer suficiente información para presumir el motivo y la culpabilidad del supuesto perpetrador de un delito, y que la persona había sido conducida ante un juez, pero no significa necesariamente que el probable responsable haya sido juzgado formalmente.”

Aun cuando en el informe de la CIDH se admite que ésta recibió información en el sentido de que las autoridades de Chihuahua habían solicitado asistencia de la Procuraduría General de la República (PGR) en términos generales, y que la misma la había ofrecido,



también se reconoce que, al parecer, cada uno de esos ámbitos de autoridad invoca el alcance de su competencia para rechazar una participación conjunta, adicional o más profunda en la investigación de esos delitos.

Respecto de la situación de violencia contra la mujer imperante en el municipio de Juárez, la CIDH hizo especial hincapié en la cuestión de la debida diligencia en la investigación, por las siguientes razones: a) porque una investigación adecuada aclara los hechos y sienta las bases necesarias para cumplir con la obligación de procesar y castigar a los perpetradores, y b) porque la gran mayoría de los delitos de que actualmente se trata aún no han llegado a la etapa de condena y castigo.

La CIDH identificó una serie de preocupaciones prioritarias. En primer lugar, que la impunidad de los actos de violencia contra mujeres sigue siendo la práctica general, y no la excepción. De los aproximadamente 285 homicidios cometidos a partir de 1993, sólo 20% han llegado a la etapa de condena. Respecto de los denominados “homicidios seriales” que forman parte de ese grupo, sólo una persona ha sido condenada en relación con un homicidio.

Por ello, se emitieron 30 recomendaciones que en términos generales se refieren: a) hacer efectivo en Ciudad Juárez el derecho de las mujeres a estar exentas de violencia; b) a mejorar la aplicación de debida diligencia en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, con miras a superar la impunidad, y c) a mejorar la aplicación de la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez y garantizar su seguridad.

### **C. Informe de Amnistía Internacional “10 años de desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua”, del 11 de agosto de 2003**

Durante los años 2002 y 2003, los delegados de Amnistía Internacional visitaron el estado de Chihuahua y la ciudad de México, se entrevistaron con diferentes autoridades de los ámbitos local y federal, así como con familiares de las víctimas, y ello les permitió observar que “ante las más de 370 mujeres asesinadas, de las cuales al menos 137 presentan violencia sexual, la respuesta de las autoridades durante los 10 años ha sido tratar los diferentes delitos como violencia común del ámbito privado, sin reconocer la existencia de un patrón persistente de violencia contra la mujer que tiene raíces más profundas basadas en la discriminación”.

De igual manera, se hizo patente en el informe antes mencionado, que, con la constatación de nuevos homicidios, la presión local, nacional e internacional “se ha multiplicado”. Mientras tanto, a cada nuevo caso las autoridades locales anunciaron el “fin del problema”, con la detención de uno o varios presuntos responsables. Pero nuevos delitos continúan llevando dolor a las familias y sembrando más temor entre la población, y restan credibilidad a las acciones de las autoridades, que parecen más preocupadas por el impacto político que éstos puedan tener, que por su responsabilidad de proteger a sus ciudadanas y garantizar la justicia.

En la investigación realizada por Amnistía Internacional se observó el desinterés por parte de las autoridades por sistematizar la información de los casos reportados, por crear un registro de datos eficaz que facilite las investigaciones, así como por la búsqueda y la sanción de los presuntos responsables de los delitos.

Por lo que se refiere a los informes y declaraciones públicas por parte del Gobierno del estado de Chihuahua, en el informe se precisa que: “si bien es cierto que en las primeras investigaciones hubo varias dilaciones e irregularidades, debe reconocerse que han sido entregados a la justicia 93 autores de los homicidios y desapariciones de mujeres. Por ello, no es de considerarse que en el municipio de Juárez impere un fenómeno de impunidad, en tanto que dicho concepto implica la inactividad del Gobierno para sancionar a los responsables”.

Las autoridades de dicho Estado alegaron que casi la totalidad de los casos referidos a homicidios considerados “situacionales” están “resueltos”. Sin embargo, la Procuraduría del estado tiende a calificar un caso como “resuelto” cuando en realidad el acusado sólo se ha presentado ante un juez. Además, el Estado intenta presentar los homicidios “seriales” y “situacionales” como dos fenómenos completamente separados, para minimizar el trasfondo en una sociedad afectada por altos niveles de violencia contra la mujer.

Las autoridades estatales consideran que la gran mayoría de los homicidios “seriales” también están resueltos, y arguyen que han sido arrestadas varias personas en conexión con los mismos. Sin embargo, sólo hay una sentencia en estos casos, y la calidad de las investigaciones y las dudas que existen acerca de violaciones del debido proceso cuestionan la legitimidad de los procedimientos judiciales.

El 30 de mayo de 2003, se informó en los medios que la Procuraduría del estado había entregado a la PGR un documento en el cual se afirmaba que la Fiscalía Especial para Investigar Homicidios de Mujeres tenía 258 casos de homicidios de mujeres desde 1993, 79 sentencias, 98 expedientes abiertos (averiguación previa), 17 órdenes de aprehensión pendientes y 10 expedientes en averiguaciones previas archivados o en proceso de archivo.

De igual manera, a principios de 2003, al menos 21 hombres se encontraban detenidos, acusados de alrededor de 40 homicidios con características de “homicidios seriales” y sólo uno de éstos había sido condenado.

Los datos recopilados por Amnistía Internacional permitieron consignar en su informe un número aproximado de 75 mujeres asesinadas no identificadas, cuyas osamentas o cadáveres fueron hallados en el curso de 10 años, y sobre los que no se conoce, hasta hoy, el esfuerzo oficial de identificación.

La Procuraduría del estado adoptó hace tres años el criterio de desapariciones de “alto riesgo”, basado en si la joven antes de desaparecer tenía una rutina estable o había manifestado su voluntad de abandonar la familia. Para marzo de 2003, del total de 69 desaparecidas vigentes, sólo un caso en Ciudad Juárez era considerado por las autoridades como de “alto riesgo”, y para determinar el nivel de peligro distingue la conducta de las jóvenes “buenas”, discriminando a las que no tenían rutina fija o tenían relaciones difíciles con sus padres. Cuando se dio esta segunda suposición, las autoridades quisieron aprovecharla para argumentar que la desaparecida se había marchado voluntariamente para escapar de su familia.

Durante ocho años de delitos, las autoridades no fueron capaces de establecer sistemas eficaces para responder a llamadas de emergencia que denunciaban el aparente

secuestro de mujeres, pero lo más grave fue que el Estado a través de sus servidores públicos no evaluaron los errores cometidos, y negaban cualquier conexión entre la llamada de emergencia, el secuestro y el homicidio. Tampoco se informó de la adopción de alguna medida disciplinaria para sancionar a los servidores públicos responsables.

La falta de un registro adecuado sobre las circunstancias de la muerte pone en evidencia la negativa de las autoridades a reconocer la dimensión de violencia de género de estos casos. Así lo observó un ex miembro del Servicio Forense de Ciudad Juárez, al hacer referencia a la violencia sexual y a las pruebas para determinar la presencia de semen: “no se han hecho exámenes de semen y eso es frustrante porque es una evidencia que se ha perdido, en algunos casos sí, pero no en el cien por ciento como debiera haberse hecho, y esto por negligencia”.

La investigación de los expedientes judiciales revela lo que se ha llamado en otros casos “un modelo de intolerable negligencia” por parte de los servidores públicos del Estado mexicano, según el cual, a pesar de la existencia de pruebas que indican la materialidad de los hechos, la mayoría de los casos están impunes.

En cuanto a la sanción de los responsables, las autoridades locales han insistido en que la mayoría de los casos de homicidios de mujeres están “resueltos”; pero, según sus propias estadísticas, sólo hay 79 sentencias en más de 300 casos, y en los casos de homicidio “seriales” sólo hay una sentencia.

Finalmente, Amnistía Internacional emitió 25 recomendaciones que en términos generales se refieren a: 1) condenar e investigar los homicidios y las desapariciones de mujeres; 2) sancionar a los responsables con todas las garantías del debido proceso; 3) brindar reparación y apoyo a las víctimas y a sus familiares, y 4) prevenir la violencia contra la mujer.

#### **D. Informe del Instituto Chihuahuense de la Mujer, del 25 de agosto de 2003, denominado “Homicidios de mujeres: Auditoría Periodística”**

El Instituto Chihuahuense de la Mujer realizó lo que denominó una “auditoría periodística”, cuyo propósito esencial fue documentar la cifra real de mujeres víctimas de homicidio a partir de 1993, así como los móviles de los delitos, y el estado que guardaban las averiguaciones prejudiciales y los procesos penales respectivos.

La estrategia de investigación se diseñó sobre tres vías simultáneas. Por una parte, la revisión de los reportes institucionales divulgados sobre los homicidios de mujeres ocurridos a partir de enero de 1993. Por otro lado, el examen de los casos oficialmente documentados; es decir, los homicidios consignados ante los juzgados penales correspondientes, los remitidos al Tribunal de Menores y los casos archivados y en trámite en poder de la PGJE, y, finalmente, la obtención de listados elaborados por organismos de la sociedad civil.

El análisis realizado, permitió al Instituto Chihuahuense sostener que, desde el 1 de enero de 1993 al 23 de julio de 2003, eran 321 mujeres las víctimas de homicidio en el municipio de Juárez, originados por distintos móviles, y del total de los casos oficialmente documentados destaca que 90 mujeres habían sido víctimas de “homicidio sexual”, lo que constituye 28% de los delitos registrados.

El 72% de los restantes casos corresponden a otros móviles no sexuales: 53 en “homicidios pasionales” (16% del total); 45 como producto de venganzas (14%); 30, en riñas (10%), 24, por narcotráfico (7%), 22, en el curso de robos (casi 7%), 18, como resultado de violencia intrafamiliar (5%), 13, de manera imprudencial (4%), y sólo en 26 casos, es decir, 8% del total, no se logró establecer el motivo preciso.

También, el mencionado informe sostiene que según los usos establecidos en la (PGJE), de los 321 homicidios registrados, 205 de ellos se tienen por resueltos, lo que representa 63% de los casos.

Señaló que la PGJE asume como casos resueltos la culminación de la fase de averiguación previa, en razón de tres posibles escenarios:

01. La consignación ante un juez penal, solicitando la respectiva orden de aprehensión contra uno o más probables responsables identificados y, excepcionalmente, dejando en manos del juzgador la determinación del probable responsable.

02. Los expedientes son turnados al Tribunal para Menores cuando el victimario no tiene la edad necesaria para ser sometido a juicio penal, que es de 18 años en el estado de Chihuahua.

03. Las investigaciones archivadas sobre homicidio-suicidio, cuando el victimario se priva de la vida luego de consumar el homicidio de su víctima y no existe posibilidad alguna de ejercicio de la acción penal.

La clasificación de casos resueltos se aplica al margen de si los presuntos responsables fueron aprehendidos o sentenciados por un juez.

Subsisten, sin embargo, 116 homicidios pendientes de resolución, entre los que destacan 51 de tipo sexual, y 65 delitos que corresponden a otros móviles.

De los 90 “homicidios de tipo sexual” oficialmente documentados, se tienen por resueltos 39 casos, mientras que en 37 se logró la identificación de uno o más presuntos responsables. Entre ellos, se han fincado cargos contra indiciados en seis casos considerados como aislados —es decir, al margen de los homicidios múltiples—, pero tan sólo se han emitido cuatro sentencias condenatorias. Éste es el rubro de delitos contra mujeres en el que existe el mayor grado de impunidad, exceptuando los relacionados con el narcotráfico, que constituyen 9% del total.

De hecho, según los 90 casos oficialmente documentados, 33 de las víctimas murieron debido a asfixia por estrangulamiento, 14 perecieron a consecuencia de heridas producidas con instrumento punzocortante y otras 12 fallecieron a causa de heridas provocadas por golpes; en 31 casos no fue posible determinar las causas de la muerte.

Del total de los 321 homicidios documentados, en 38 casos las víctimas no han sido identificadas.

### **III. ACCIONES Y METODOLOGÍA**

A principios de 2003, esta Comisión Nacional diseñó un programa de trabajo orientado a lograr un análisis de la manera como el Estado mexicano ha cumplido con su obligación de actuar con la debida diligencia. Las primeras líneas de acción implicaron realizar trabajos de campo en el estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior y a raíz de la radicación del expediente de queja 555/2003, esta Comisión Nacional implementó una dinámica de trabajo que permitió estar en comunicación con los familiares de algunas víctimas de homicidio o desaparición, con los representantes de los organismos no gubernamentales que realizan trabajos sobre este tema, así como practicar el análisis individual e integral de los casos denunciados como homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, toda vez que la información expresada por las autoridades encargadas de las investigaciones, a través de sus informes oficiales, no resultaba congruente y tampoco estaba concentrada en una oficina especializada, por lo que a partir de las irregularidades derivadas de una falta de sistematización no era factible conocer, a cabalidad, las acciones realizadas en cumplimiento de su deber constitucional en relación con cada uno de los asuntos.

Por otra parte, los informes que hasta entonces se habían hecho del conocimiento público no daban cuenta puntual y clara del problema, y eran evidentes las diferencias sustanciales en cuanto al número de víctimas de homicidio, así como el olvido, en muchos casos, del tema relativo a las desapariciones de mujeres, lo cual hizo patente la necesidad de ubicar el problema a partir de la identificación por el nombre de las víctimas, resultando de ello un total de 236, a las que deben sumarse 27 que fueron motivo de la recomendación 44/98 de esta Comisión Nacional, en lo que se refiere a los casos de homicidios de mujeres, y 4,587 en lo relativo a “reportes de desaparición”.

Para contar con un diagnóstico claro y documentado de las violaciones de derechos humanos cometidos en contra de las mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que han sido objeto de homicidio o desaparición, se estableció una metodología que permitió acceder a diversa información, de la cual se obtuvieron elementos precisos sobre los antecedentes de cada uno de los casos, para lo que se implementaron diversos trabajos e investigaciones de campo realizados por un equipo conformado por 20 visitantes adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quienes se encargaron de analizar los expedientes, localizar y recopilar tanto información como testimonios. En los últimos 11 meses le dedicaron aproximadamente 38,720 horas de trabajo.

La investigación realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comprendió el análisis de la participación de las autoridades tanto del ámbito federal, como del estatal y del municipal; las diligencias se realizaron con varios equipos de trabajo conformados por visitantes adjuntos de la Comisión Nacional, los cuales se ubicaron en el municipio de Juárez, Chihuahua y en la ciudad de México.

Las actividades realizadas comprendieron visitas a los domicilios de los familiares y amigos de algunas de las víctimas, así como a Centros de Readaptación Social, a efecto de allegarse de información, lográndose obtener entrevistas con familiares y amigos de las mujeres que fueron víctimas de homicidio o desaparición, y con algunas de las personas señaladas como probables responsables, y respecto de las cuales existen procesos abiertos o bien que fueron ya sentenciados.

También se llevaron a cabo reuniones de trabajo, y se realizaron investigaciones de campo en coordinación con el grupo denominado “Zorros Internacionales del Desierto”, quienes, en una labor altruista, apoyaron al personal de esta Comisión Nacional como guías en la zona desértica de Lomas de Poleo, Rancho Anapra y Santa Fe, y también como enlace para localizar y contactar a familiares y amistades de las mujeres victimadas, por lo que se les denominó “Promotores Voluntarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, y a quienes se les impartió un curso relativo a la función de promoción de los derechos humanos.

La investigación de la Comisión Nacional se efectuó de manera independiente, caso por caso, pero, a su vez, en una interrelación global que permitió identificar el fenómeno por las coincidencias que presentan, incluidos aquellos casos que están en trámite ante órganos jurisdiccionales.

Para efectos de este informe especial y en atención a la naturaleza de la investigación se determinó ubicar el fenómeno en dos grandes rubros: el primero relativo a los homicidios y el segundo a las desapariciones. Respecto de los homicidios se analizaron tanto los que se encontraban en trámite ante el agente del Ministerio Público, como los que habían sido remitidos al archivo o reserva, sin soslayar lo relativo a los expedientes que se consignaron ante el órgano jurisdiccional, entre los cuales se encuentran diversas variables como aquellos casos con órdenes de aprehensión pendientes de ejecución, órdenes de aprehensión denegadas, sentencias absolutorias, sentencias condenatorias y siete casos de desistimiento de los recursos de apelación interpuestos por parte del Ministerio Público en contra de: cuatro negativas de orden de aprehensión, dos sentencias condenatorias y una por cesación del procedimiento ordinario. Lo anterior, de ninguna manera implicó que se hubiese rebasado la competencia de la Comisión Nacional al pretender analizar un asunto de índole jurisdiccional, toda vez que el estudio de los expedientes se refiere a la actuación de la autoridad encargada de la investigación de los delitos en la etapa previa a la consignación ante el órgano jurisdiccional y en su íntima relación con el resto de los asuntos.

Para estar en posibilidad de identificar y precisar las distintas zonas de hallazgo de los cadáveres de mujeres localizados desde 1993 a junio de 2003, esta Comisión Nacional a través del Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Juárez, obtuvo diversos planos del territorio que abarca el municipio de Juárez, Chihuahua, para conocer detalladamente su cartografía y topografía. Logrado lo anterior, se efectuaron varias inspecciones en los sitios de mayor hallazgo de cadáveres, tales como la carretera a Casas Grandes, Juárez Porvenir, Campo Algodonero, Cerro Bola, Libramiento Aeropuerto y Lote Bravo, Loma Blanca, Lucio Blanco, Oasis Revolución, Eje Vial Juan Gabriel, Puerto Anapra, Lomas de Poleo y Cerro del Cristo Negro, obteniéndose en dichas inspecciones, con el apoyo de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, fotografías y planimetrías en vistas generales, así como observación y fijación fílmica de los lugares en mención.

Una vez identificadas las zonas en donde ocurrieron los homicidios y las desapariciones, fue necesario realizar estudios e investigaciones de campo y tener un contacto directo con familiares y amigos de las víctimas, con objeto de allegarse pruebas, evidencias e indicios, que en algunos casos no constaban en los expedientes entregados por diversas autoridades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En tal virtud, desde el mes

de enero de 2003, personal de esta Comisión Nacional realizó 575 diligencias en el municipio de Juárez, Chihuahua.

Cabe agregar que también se llevaron a cabo, en diferentes horarios, inspecciones oculares en las afueras de las maquiladoras actualmente establecidas en el municipio de Juárez, Chihuahua, con objeto de conocer los medios de transporte con que cuentan tales industrias para trasladar a su personal a sus lugares de residencia, sirviendo como indicador la zona centro considerada como lugar de alto riesgo por la Fiscalía Especial.

De igual manera, se realizaron investigaciones en las cuales se revisaron distintas fuentes bibliohemerográficas y electrónicas, asimismo se llevaron a cabo entrevistas a dichos autores, las cuales fueron de gran utilidad para identificar el fenómeno. Entre las fuentes de información son destacables las siguientes: a) el libro *Huesos en el desierto*, de Sergio González Rodríguez; b) el video *Señorita extraviada*, de la escritora y periodista Lourdes Portillo; c) el libro *El silencio de la voz que a todas quiebra*, de Rohry Benítez, Adriana Candia, Patricia Cabrera, Guadalupe de la Mora, Josefina Martínez, Isabel Velázquez y Ramona Ortiz; d) el libro *El caso de Elizabeth Castro García y Abdel Latif Sharif*, de Gregorio Ortega; e) el libro *Harvest Women* de Diana Washington Valdés, y, e) el artículo “Femicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001” de Julia Monárrez Frago, investigadora del Colegio de la Frontera Norte, entre otros.

A partir de las gestiones realizadas con el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se tuvo acceso a los expedientes en un total de 30,108 fojas, en las cuales constan las diligencias seguidas con motivo de los homicidios ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, pedimento al cual accedió el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, quien inclusive nombró un enlace a fin de que toda la información existente en el Poder Judicial del estado pudiera ser consultada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

También se requirió información a diversas instituciones y dependencias públicas, de los ámbitos federal, estatal y municipal, entre ellas, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, al Instituto Chihuahuense de la Mujer, a la Procuraduría General de la República, al Registro Civil del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez. En total se revisaron 62,750 fojas correspondientes a archivos, expedientes, informes y publicaciones relativos a los casos de homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua.

Igualmente, se llevaron a cabo visitas a centros de retención o de reclusión en el estado de Chihuahua, para obtener información respecto de la situación jurídica que guardan las personas que se encuentran procesadas o sentenciadas por estar vinculadas con los homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua.

También se solicitó y obtuvo la colaboración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, que proporcionó antecedentes y/o expedientes sobre casos de homicidios o desapariciones de mujeres, específicamente en el periodo comprendido en la última década, de quienes se recibieron datos, documentos e informes.

De la misma manera, se solicitó a la Procuraduría General de la República que proporcionara la información relacionada con las investigaciones realizadas en materia de homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, e inclusive

el trámite seguido en las denuncias presentadas sobre los hechos; al respecto, se recibieron 7,965 fojas en las que se contienen las actuaciones realizadas del 16 de abril de 2003 al 4 de octubre de 2003, y particularmente 138 fojas, de las cuales se desprenden 64 oficios, que muestran el trabajo realizado hasta antes del 16 de abril de 2003.

Cabe mencionar que la Comisión Nacional realizó una campaña publicitaria a través de diferentes medios de comunicación escrita y electrónica, en la que se solicitó la colaboración de la ciudadanía para que aportara cualquier tipo de información que permitiera robustecer la investigación correspondiente, obteniéndose en respuesta diversos testimonios e información que resultó de gran utilidad para los fines de la investigación.

Por otro lado, esta Comisión Nacional implementó acciones en materia de “Atención y apoyo a familiares de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua”. En este orden de ideas, se elaboró y actualizó un padrón de los familiares de las víctimas; se llevaron a cabo visitas domiciliarias con algunos de los familiares de las mujeres asesinadas o desaparecidas, y se asesoraron jurídicamente y se atendieron psicológicamente a familiares de mujeres víctimas de homicidios y desaparecidas que fueron visitados.

Asimismo, se realizaron reuniones y entrevistas con organizaciones civiles de derechos humanos vinculadas con el tema. De las peticiones y señalamientos efectuados a esta Comisión Nacional destacan, por su importancia, la solicitud de apoyo para que las patrullas que brindaban servicios de vigilancia en la colonia Lomas de Poleo regresaran nuevamente a su servicio, y el señalamiento relativo a que, ante la inseguridad, algunos de los familiares de las mujeres víctimas de homicidio o desaparición en el municipio de Juárez se han desarraigado de la ciudad y otros prefieren mantenerse en el anonimato, por cuestiones de seguridad personal para no ser objeto de amenazas.

Una vez integrados los expedientes, el análisis lógico-jurídico de las evidencias obtenidas no sólo se hizo consistir en los documentos públicos recabados, sino que se vinculó con documentos privados, resultantes de inspecciones oculares, dictámenes periciales y presunciones, permitió obtener elementos de convicción suficientes para formular un pronunciamiento y, con ello, corroborar la violación a los derechos humanos atribuible a servidores públicos, a cuyo efecto la presunción emanada de los resultados fue determinante.

Al respecto, debe considerarse que esta Comisión Nacional se allegó 108 testimonios o declaraciones de los casos relativos a homicidios o desapariciones de mujeres, los cuales no en todos los casos se reflejan en la conclusión específica, pues se prefirieron, acorde con los principios de valoración de las evidencias, aquellos documentos, datos o informes públicos de valor pleno para acreditar los hechos.

En el análisis de las evidencias, en particular de los testimonios, se tuvo presente, además de su enlace lógico-jurídico, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que “el testimonio es el instrumento más preciso de información que tiene el juzgador, pero al mismo tiempo el más peligroso, no tanto por cuanto a que el testigo mienta deliberadamente respecto de un hecho, sino porque evoque incorrectamente el acto percibido; esto es, la experiencia



de un acontecimiento que ha sido visto u oído. Para conceder valor probatorio al testimonio, se requiere que lo percibido corresponda a un aspecto de la realidad, no a la esencia del objeto visto, que está constituida por todas aquellas facetas que correspondan al mismo y que han sido observadas por distintos espectadores, lo que determina la diversidad de testimonios respecto de un solo hecho. De aquí que sólo cuando el testimonio llena las exigencias de percepción exacta, evocación y relato fiel del evento, puede serle discernido valor probatorio; pero cuando adolece de un vicio respecto del acto percibido, o éste es mal rememorado, el testimonio carece de valor probatorio". *Semanario Judicial de la Federación*, Primera Sala, quinta época, tomo CXV, tesis, p. 305.

En el presente informe especial se incluyen, en clave, los nombres de los testigos, probables responsables y personas que ofrecieron su colaboración a esta Comisión Nacional a efecto de que, previas las medidas de seguridad que la autoridad encargada de la investigación de los delitos estime pertinente otorgarles, puedan ser llamados a rendir su testimonio.

Debe subrayarse que el presente informe especial se refiere a los casos de homicidios o desapariciones de mujeres ocurridos en el municipio de Juárez, Chihuahua, incluidos en la queja abierta de oficio por esta Comisión Nacional, lo cual no significa que hubiesen sido los únicos y que dicho tipo de casos se dejara de presentar posteriormente. Así, en el transcurso de las investigaciones se detectaron 26 casos más, de los cuales cinco corresponden a la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, 16 a la ciudad de León, Guanajuato y cinco a la ciudad de Nogales, Sonora, que aun cuando cuentan con un patrón aparentemente diverso, coinciden en una manifestación de la violencia hacia la mujer que demanda de una atención oportuna; sin embargo, por sus características, éstos no se acumularon al presente caso y serán materia de un pronunciamiento particular una vez que se agoten las diligencias de investigación correspondientes.

#### **IV. OBSTÁCULOS**

En el desarrollo del trabajo se presentaron algunos impedimentos que deben señalarse, con el propósito de que se evalúen los resultados de la investigación de manera objetiva.

**A.** Un factor de suma importancia consistió en el lapso transcurrido entre el momento en que sucedieron los primeros homicidios o desapariciones, pues el tiempo representa el primer gran obstáculo para obtener la verdad. Con su transcurso se olvidan detalles de los hechos presenciados y se modifican las circunstancias en las cuales sucedieron, haciendo aún más difícil, cuando no imposible, su reconstrucción y esclarecimiento.

**B.** La investigación implicó solicitar a la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, la documentación de la cual se desprendiera el trámite que le había otorgado a los asuntos relativos a homicidios o desapariciones de mujeres, la que se encontró de manera desorganizada, carente de sistematización e incompleta, por lo que fue necesario recurrir a otras instancias para lograr su ubicación, entre otras al Poder Judicial del estado, al Tribunal para Menores Infractores del Estado de Chihuahua, a la Procuraduría General de la República y al Registro Civil en el mencionado municipio.

**C.** Se procuró de acudir a cada uno de los lugares señalados en los reportes de desaparición como última ubicación de la víctima, así como a los lugares en donde fueron

localizados los cuerpos de las mujeres victimadas; lo cual no siempre fue posible, dado que en algunos casos los datos asentados en las averiguaciones previas no eran precisos.

**D.** Durante la investigación realizada por esta Comisión Nacional pudo constatar que algunos familiares o testigos estaban resentidos con las autoridades, tanto del ámbito federal como estatal, ya que después de tratar de obtener información sobre el avance de las investigaciones con motivo de los homicidios o bien de las desapariciones, generalmente se encontraron con negativas o evasivas; por tal motivo, solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional.

**E.** Los levantamientos de los cadáveres, en el caso de las mujeres víctimas de homicidio, y la recolección de indicios no fueron realizados debidamente; los informes oficiales al respecto no contienen datos certeros de lo sucedido, ni mucho menos permiten identificar y saber las causas de la muerte, o si las víctimas fueron objeto de alguna agresión sexual, y el destino de los cadáveres de las mujeres que fueron privadas de la vida, especialmente aquellas que, por no haber sido identificadas, aparentemente fueron inhumadas sin que exista la manera de identificar el lugar.

**F.** Desde su origen en 1998 a la fecha, es decir cinco años, han sido un total de ocho los fiscales especiales que han manejado la información relativa a los homicidios o desapariciones de mujeres, sin que se hubiese observado la definición de un criterio adecuado para el avance de las investigaciones y se constató una notable ausencia de sistematización, lo cual propició errores y faltas de apreciación que dejaron en evidencia el desconocimiento preciso de los asuntos, y explica, pero no justifica, el rezago de las investigaciones.

**G.** Se apreció que los indicios fundamentales para lograr la efectiva identificación de la víctima del delito, así como a los probables responsables del delito, actualmente no están disponibles por diversas causas invocadas por la propia autoridad y corroboradas por testigos; entre ellas, que fueron quemados por la policía antes de noviembre de 1998, fecha en la que fue designada la quinta Fiscal Especial, otros que fueron quemados por indigentes o bien que se destruyeron con motivo de una inundación en el sótano del antiguo edificio de la Subprocuraduría.

**H.** Los expedientes abiertos para cada uno de los casos fueron integrados inicialmente a partir de la documentación proporcionada a esta Comisión Nacional por la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, la cual se encontraba, entre otras cosas, desordenada, sin datos precisos, desubicada físicamente en un solo lugar, sin sistematización ni clasificación adecuada, e incluso en el caso de los 4,196 “reportes de mujeres desaparecidas”, no fue posible consultarlos debido al desconocimiento de las autoridades del estado en torno a su destino y localización.

**I.** Los dictámenes periciales tienen fallas tales como: falta de orden cronológico en la descripción de las lesiones externas; omisión en la descripción de una somatometría total del cuerpo; descripción parcial de lesiones, es decir, no se dan las características específicas de cada una de ellas; la descripción de las lesiones es superficial, por ejemplo a nivel del cráneo se omitieron características de importancia como longitud, bordes, trayecto lesionante; la omisión en la descripción de la región genital y anorrectal, así como

de las extremidades; a nivel de cuello, no se revisó esta zona, lo cual resultaba ser de gran importancia ya que algunas mujeres fueron estranguladas; en el tórax y en el abdomen, los hallazgos fueron descritos en forma parcial; y, se omitió indicar estudios de anatomía patológica así como de análisis toxicológicos de todos los órganos.

Asimismo, se observaron otras deficiencias tales como: omisión en la descripción adecuada del lugar de los hechos; no se hizo la descripción criminalística detallada de los signos cadavéricos, lo cual impidió establecer un cronotanatodiagnóstico adecuado. En el examen de las ropas, no obstante su descripción, se omitió realizar una búsqueda exhaustiva de indicios y/o maculaciones en éstas; en las lesiones al exterior no se tienen los elementos necesarios ni las características dimensionales, la morfología de éstas y la ubicación anatómica adecuada, y las conclusiones emitidas fueron parcialmente concordantes con el desarrollo del dictamen, debido a que en algunos casos son subjetivas, debiendo éstas ser objetivas.

J. Sólo se lograron consultar 74 expedientes radicados en la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, sobre casos de mujeres privadas de la vida, así como 395 de los 4,581 relativos a reportes de mujeres desaparecidas, algunos de ellos incompletos, debido a que la información no la tenían disponible; sin soslayar el hecho de que en el proceso de localización de la información transcurrieron tres meses, y a efecto de lograr su reproducción participó personal de esta Comisión Nacional, toda vez que en innumerables ocasiones se manifestó la falta de personal de apoyo en dicha Fiscalía, así como de recursos materiales, por ejemplo, no contar con una fotocopidora para reproducir el material y satisfacer el requerimiento.

Como ya se ha indicado, esta Comisión Nacional, al tratar de vencer las inercias derivadas de la no obligatoriedad de las recomendaciones, así como la carencia de recursos legales para obligar a las autoridades a hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos acordó, sin contravenir los límites previstos en su propia ley, abrir una investigación de oficio respecto de los hechos derivados de los homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que no fueron materia de la recomendación 44/98, y ejercer la facultad de atracción, a efecto de verificar si se presentaron omisiones atribuibles a servidores públicos del Estado mexicano, que constituyan violaciones a los derechos humanos.

Por último, es necesario señalar que la función desarrollada por la Comisión Nacional en este informe especial, relativo a los casos de mujeres víctimas de homicidios o desapariciones, se refiere de manera exclusiva a las acciones y omisiones atribuibles a servidores públicos del Estado mexicano, toda vez que la investigación de los delitos, así como, la persecución de los probables responsables son o constituyen funciones constitucionalmente atribuidas a la institución del Ministerio Público.

## V. CASOS ESPECÍFICOS

### HOMICIDIOS

	<b>NUM INT.</b>	<b>NOMBRE DE LA AGRAVIADA</b>
1	<b>1-F</b>	<u>ACOSTA ARMENDÁRIZ, MARÍA ELENA</u>
2	<b>2-F(1)</b>	<u>MUJER DESCONOCIDA 190/01</u>

3	<b>2-F(2)</b>	<u>MUJER DESCONOCIDA 191/01</u>
4	<b>2-F(3)</b>	<u>MUJER DESCONOCIDA 192/01</u>
5	<b>2-F(4)</b>	<u>MUJER DESCONOCIDA 193/01</u>
6	<b>3-F</b>	<u>ALBA RÍOS, NORMA PATRICIA</u>
7	<b>4-F</b>	<u>ALVARADO SOTO, MARÍA DE LOS ÁNGELES</u>
8	<b>5-F</b>	<u>ÁLVAREZ EQUIHUA, YOLANDA Y PRODUCTO MASCULINO</u>
9	<b>6-F</b>	<u>APARICIO SALAZAR, MARÍA ASCENCIÓN</u>
10	<b>7-F</b>	<u>ARELLANES GARCÍA, ROSA MARGARITA</u>
11	<b>8-F</b>	<u>ARELLANO CASTILLO, IRMA</u>
12	<b>9-F</b>	<u>ARELLANO ZUBIATE, VICTORIA</u>
13	<b>10-F</b>	<u>ARGUIJO CASTAÑEDA, MARTHA</u>
14	<b>11-F</b>	<u>ARMENDÁRIZ CHAVIRA, LETICIA</u>
15	<b>12-F</b>	<u>ARREQUÍN MENDOZA, ELSA AMÉRICA</u>
16	<b>13-F</b>	<u>DESCONOCIDA 42/96</u>
17	<b>14-F</b>	<u>BARRAZA GALLEGOS, ROCÍO</u>
18	<b>15-F</b>	<u>BELTRÁN CASTILLO, SOLEDAD</u>
19	<b>16-F</b>	<u>BELTRÁN MANJARRES, VERÓNICA Y/O GALVÁN MANJARES, VERÓNICA</u>
20	<b>17-F</b>	<u>BERMÚDEZ CAMPA, ZENAIDA</u>
21	<b>18-F</b>	<u>BUENO DE HERNÁNDEZ, GRACIELA</u>
22	<b>19-F</b>	<u>CORONA SANTOS, ROSA ISELA Y/O CARMONA, ROSA ISELA</u>
23	<b>20-F</b>	<u>CARMONA ZAMORA, MARÍA MAURA</u>
24	<b>21-F</b>	<u>CARRILLO DE LA TORRE, ELVIRA</u>
25	<b>22-F</b>	<u>CARRILLO PÉREZ, OLGA ALICIA</u>
26	<b>23-F</b>	<u>CARSOLI BERÚMEN, MARÍA LUISA</u>
27	<b>24-F</b>	<u>CASTRO PANDO, GUADALUPE VERÓNICA</u>
28	<b>25-F</b>	<u>ZENDEJAS MARTÍNEZ, MARÍA SALUD</u>
29	<b>26-F</b>	<u>CONTRERAS HERNÁNDEZ, MARÍA TERESA</u>
30	<b>27-F</b>	<u>CONTRERAS LÓPEZ, CARLA MAGDALENA</u>
31	<b>28-F</b>	<u>CORDERO ESQUIVEL, MARÍA DEL ROCÍO</u>
32	<b>29-F</b>	<u>OSAMENTA 62/98</u>
33	<b>30-F</b>	<u>CORONEL MOLINA, ROBERTA GEORGINA</u>
34	<b>31-F</b>	<u>CORRAL GONZÁLEZ, ESTAFANIA</u>
35	<b>32-F</b>	<u>COVARRUBIAS AGUILAR, CECILIA</u>
36	<b>33-F</b>	<u>CHAVARRÍA FÁVILA, ALMA MIREYA</u>
37	<b>34-F</b>	<u>GUTIÉRREZ, KARINA DANIELA</u>
38	<b>35-F</b>	<u>DE LA CRUZ MADRIGAL, ROSA INELA</u>
39	<b>36-F</b>	<u>DE LA O GARCÍA, IVONNE</u>
40	<b>37-F</b>	<u>DE LA ROSA MARTÍNEZ, TEODORA</u>
41	<b>38-F</b>	<u>DE LA ROSA MORENO, PETRA</u>
42	<b>39-F</b>	<u>DE LEÓN CALAMACO, MARIA SATURNINA</u>

43 **40-F** DEL CASTILLO HOLGUIN, ALEJANDRA  
44 **41-F** DOMÍNGUEZ AGUILAR, GABRIELA  
45 **42-F** ESCALANTE RODRÍGUEZ, GLORIA MARÍA  
46 **43-F** ESCOBEDO PIÑA, GLORIA ELENA  
47 **44-F** ESCOBEDO SOSA, REBECA ELIZABETH  
48 **45-F** ESTRADA SALAS, GUADALUPE IVONNE  
49 **46-F** DESCONOCIDA 29/99  
50 **47-F** GARCÍA ALVARADO, ELENA  
51 **48-F** DESCONOCIDA 7/99  
52 **49-F** DESCONOCIDA 13/93  
53 **50-F** DESCONOCIDA 137/95  
54 **51-F** DESCONOCIDA 35/96  
55 **52-F** DESCONOCIDA 44/93  
56 **53-F** DESCONOCIDA 239/02  
57 **54-F** DESCONOCIDA 04/94  
58 **55-F** DESCONOCIDA 194/01  
59 **56-F** DESCONOCIDA 107/94  
60 **57-F** DESCONOCIDA 113/94  
61 **58-F** DESCONOCIDA 139/95  
62 **59-F** DESCONOCIDA 149/99  
63 **60-F** DESCONOCIDA 162/96  
64 **61-F** DESCONOCIDA 171/00  
65 **62-F** OSAMENTA 202/02  
66 **63-F** OSAMENTA 207/97  
67 **64-F** OSAMENTA 34/96  
68 **65-F** DESCONOCIDA 40/96  
69 **66-F** OSAMENTA 44/96  
70 **67-F** OSAMENTA 07/95  
71 **68-F** DESCONOCIDA 84/93  
72 **69-F** OSAMENTA 90/96  
73 **70-F** DESCONOCIDA 96/96  
74 **71-F** FIERRO ELÍAS HILDA  
75 **72-F** FIERRO POBLANO, APOLONIA  
76 **73-F** FIERRO VARGAS, GLADIS JANETH  
77 **74-F** FLORES DÍAZ, FÁTIMA VANESSA  
78 **75-F** FRAYRE BUSTILLOS, LILIANA  
79 **76-F** GALVÁN JUÁREZ, MARIA DE LOURDES  
80 **77-F** GALLARDO, LUCERO FRANCISCA Y/O GALLARDO, FRANCISCA LUCERO  
81 **78-F** GALLARDO RODRÍGUEZ, ARACELI  
82 **79-F** GARCÍA ANDRADE, LILIA ALEJANDRA

- 83 **80-F** GARCÍA HERNÁNDEZ, EMILIA
- 84 **81-F** GARCÍA ROSALES, LETICIA
- 85 **82-F** GARCÍA LEAL, ROSARIO
- 86 **83-F** GARCÍA MORENO, ERIKA
- 87 **84-F** GARCÍA PRIMERO, GRACIELA
- 88 **85-F** GÓMEZ DE LA CRUZ, CELIA GUADALUPE Y/O LÓPEZ DE LA CRUZ, CELIA GUADALUPE
- 89 **86-F** GÓMEZ OLGUÍN, NELLY AMÉRICA
- 90 **87-F** GONZÁLEZ ALAMILLO, LORENZA ISELA
- 91 **88-F** GONZÁLEZ FLORES, MARÍA SAGRARIO
- 92 **89-F** GONZÁLEZ LÓPEZ, OLGA
- 93 **90-F** GONZÁLEZ PIÑÓN, JUANA
- 94 **91-F** GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, ROSA MARÍA
- 95 **92-F** GUTIÉRREZ ESTRADA, SANDRA CORINA
- 96 **93-F** GUTIÉRREZ ROSALES, LOURDES
- 97 **94-F** GUZMÁN CAIXBA, AMPARO
- 98 **95-F** HARO PRADO, MARÍA ISABEL
- 99 **96-F** HERMOSILLO QUEZADA, MANUELA
- 100 **97-F** HERNÁNDEZ CANO, ROSA VIRGINIA
- 101 **98-F** HERNÁNDEZ CHÁVEZ, GUILLERMINA
- 102 **99-F** HERNÁNDEZ, FRANCISCA EPIGMENIA
- 103 **100-F** HERNÁNDEZ, MARÍA AGUSTINA
- 104 **101-F** HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ELBA
- 105 **102-F** SÁENZ DÍAZ, PERLA PATRICIA
- 106 **103-F(1)** HERRERA MONREAL, ESMERALDA
- 107 **103-F(2)** GONZALEZ CLAUDIA IVETTE
- 108 **103-F(3)** RAMOS MONARREZ LAURA BERENICE Y/O MUJER DESCONOCIDA 190/01
- 109 **103-F(4)** LUNA DE LA ROSA GUADALUPE Y/O MUJER DESCONOCIDA 191/01
- 110 **103-F(5)** ACOSTA RAMIREZ MARIA DE LOS ANGELES Y/O MUJER DESCONOCIDA 192/01
- 111 **103-F(6)** REYES SOLIS, MAYRA JULIANA Y/OMUJER DESCONOCIDA 193/01
- 112 **103-F(7)** MARTINEZ HERNÁNDEZ, VERONICA Y/O MUJER DESCONOCIDA 194/01
- 113 **103-F(8)** MARTINEZ RAMOS, BARBARA ARACELI Y/O MUJER DESCONOCIDA 195/01
- 114 **104-F(1)** HERRERA REY, TERESA ELIDA
- 115 **104-F(2)** MARTÍNEZ JOO, MARÍA EUGENIA
- 116 **105-F** HIPÓLITO CAMPOS, ANA
- 117 **106-F** HOLGUÍN DE SANTIAGO, LILIANA

- 118 **107-F** DESCONOCIDA 49/93 Y/O HUITRÓN QUEZADA, VERÓNICA
- 119 **108-F** JUÁREZ VÁZQUEZ, SANDRA LUZ
- 120 **109-F** LAGUNA CRUZ, SILVIA GABRIELA
- 121 **110-F** LARA AMARO, LAURA ROCIO
- 122 **111-F** LARA LUCIANO, REINA SARAY
- 123 **112-F(1)** LECHUGA MACÍAS, RAQUEL
- 124 **112-F(2)** OSAMENTA 29/98
- 125 **112-F(3)** OSAMENTA 29/98
- 126 **113-F** IBARRA DE LEON, PAULINA Y PRODUCTO INTRAUTERINO FEMENINO
- 127 **114-F** LEÓN RAMOS, MARÍA ROSA
- 128 **115-F** LERMA HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA
- 129 **116-F** LEYVA RODRÍGUEZ, ESMERALDA
- 130 **117-F** LÓPEZ TORRES, MARÍA
- 131 **118-F** LOZANO BOLAÑOS, AÍDA ARACELI
- 132 **119-F** LUCERO CAMPOS, LOURDES IVETTE
- 133 **120-F(1)** LUCY "N" "N"
- 134 **120-F(2)** TANIA "N" "N"
- 135 **120-F(3)** DESCONOCIDA 38/96
- 136 **121-F** LUNA VERA, MARÍA JULIA
- 137 **122-F** LUNA VILLALOBOS, ANGÉLICA
- 138 **123-F** MACÍAS HERNÁNDEZ, MARCELA
- 139 **124-F** MANRÍQUEZ GÓMEZ, ARACELI
- 140 **125-F** MÁRQUEZ, IRMA
- 141 **126-F(1)** DESCONOCIDA 122/95
- 142 **126-F(2)** DESCONOCIDA 123/95
- 143 **127-F(1)** MÁRQUEZ VALENZUELA, FLOR IDALIA
- 144 **127-F(2)** MÁRQUEZ VALENZUELA, LAURA ALONDRA
- 145 **128-F** MARTÍNEZ ÁNGEL, ROSARIO DE FÁTIMA
- 146 **129-F** MARTÍNEZ MONTAÑÉZ, ARACELY ESMERALDA
- 147 **130-F** MARTÍNEZ CALVILLO, EDITH GABRIELA
- 148 **131-F** MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL
- 149 **132-F** MARTÍNEZ VALDEZ, MARÍA ESTELA
- 150 **133-F** MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ADRIANA
- 151 **134-F** MARTÍNEZ MORALES, YESICA
- 152 **135-F** MARTÍNEZ REYES, LUZ ADRIANA
- 153 **136-F** MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, ELIZABETH
- 154 **137-F** MÉNDEZ VÁZQUEZ, BRENDA PATRICIA
- 155 **138-F** MENDOZA ARIAS, MARÍA EUGENIA
- 156 **139-F** MONCLOA MORENO, NATIVIDAD
- 157 **140-F** MONREAL MELÉNDEZ, FLOR EMILIA

- 158 **141-F** MORALES SOTO, IGNACIA  
159 **142-F** MURGADO GUTIÉRREZ, MARÍA DE LA LUZ  
160 **143-F** NAVA VÁZQUEZ, MARÍA ISABEL  
161 **144-F** NAVARRETE REYES, MARÍA CELIA DE JESÚS  
162 **145-F** NEVARES DE LOS SANTOS, BRISIA JANETH  
163 **146-F** NEVÁREZ GARCÍA, GEMMA  
164 **147-F** NÚÑEZ LÓPEZ, MARÍA DEL REFUGIO  
165 **148-F** NÚÑEZ SANTOS, ARACELY  
166 **149-F** OCÓN LÓPEZ, SILVIA  
167 **150-F** ELIZABETH "N", Y/O DESCONOCIDA 36/98  
168 **151-F** ORTIZ CONTRERAS, CONSUELO  
169 **152-F** OSAMENTA 13/00  
170 **153-F** DESCONOCIDA 31/98  
171 **154-F** PÁEZ MÁRQUEZ, ROSA IVONNE  
172 **155-F** PALACIOS BRIONES, ROSA MARTHA  
173 **156-F** PALACIOS LÓPEZ, NORMA MAYELA  
174 **157-F** PATRICIA (A) "LA BURRA"  
175 **158-F** PAYAN NÚÑEZ, ELODIA  
176 **159-F** PIZARRO VELÁSQUEZ, MARTHA CLAUDIA  
177 **160-F** PONCE HERNÁNDEZ, ERÉNDIRA IVONNE  
178 **161-F** QUEZADA AMADOR, MARÍA CRISTINA  
179 **162-F** QUIEN RESULTE OFENDIDA  
180 **163-F** MORENO QUINTERO, NORMA LETICIA  
181 **164-F** RAMÍREZ CALDERÓN, ANTONIA  
182 **165-F** RAMÍREZ VEGA, MARÍA SANTOS  
183 **166-F** RAMOS ESCÁRZAGA, GLADYS LIZETH  
184 **167-F** RAMOS LÓPEZ, CLAUDIA  
185 **168-F** RANGEL FLORES, MARÍA SANTOS  
186 **169-F** RENTERIA SALAZAR, MARÍA TERESA  
187 **170-F** REYES BENÍTEZ, LETICIA  
188 **171-F** RESENDIZ RODRÍGUEZ, ELBA  
189 **172-F** RIVAS MARTÍNEZ, GLORIA  
190 **173-F** RIVERA BARAJAS, ROSA MARÍA  
191 **174-F** RIVERA MORALES, SILVIA ELENA  
192 **175-F** RIVERA RODRÍGUEZ, ELISA  
193 **176-F** ROBLES GÓMEZ, ELIZABETH  
194 **177-F** ROSALES LOZANO, IRMA ANGÉLICA  
195 **178-F** SÁENZ RIVERA, MIRIAM SOLEDAD  
196 **179-F** SALAZAR CRISPÍN, ARGELIA  
197 **180-F** SALCEDO MERAZ, MARÍA ELENA  
198 **181-F** RUEDA SALCIDO, DAISY



199 **182-F** SANTELLANEZ NÁJERA, MARÍA VERÓNICA  
 200 **183-F** SANTOS VARGAS, MARCELA  
 201 **184-F** SAUCEDO DÍAZ DE LEÓN, AMALIA MARÍA DE LOS DOLORES  
 202 **185-F** SIFUENTES CASTRO, IRMA REBECA  
 203 **186-F** SILVA MERCHANT, INÉS  
 204 **187-F** SILVA SALINAS, LUCILA  
 205 **188-F** SOTO DÍAZ, KARINA  
 206 **189-F** TAPIA VEGA, GLORIA YOLANDA  
 207 **190-F** TAVAREZ RIVERA, CLAUDIA IVETTE  
 208 **191-F** TENA QUINTANILLA, ROSA ISELA  
 209 **192-F** TORIBIO FLORES, MARISA  
 210 **193-F** TORRES CASILLAS, FRANCISCA  
 211 **194-F(1)** TORRES MÁRQUEZ, ADRIANA  
 212 **194-F(2)** OSAMENTA 166/95  
 213 **195-F** TORRES MORENO, VIRIDIANA  
 214 **196-F** TORRES TORRES, SONIA YARELI  
 215 **197-F** TRUJILLO POSADA, DOMITILA  
 216 **198-F** URÍAS SÁENZ, ESMERALDA  
 217 **199-F** VALLES FUENTES, ANTONIA  
 218 **200-F** VAN NIEROP HESTER, SUZZANE  
 219 **201-F** VARGAS FLORES, LETICIA  
 220 **202-F** VARGAS, LAURA GEORGINA  
 221 **203-F** VÁZQUEZ VALENZUELA, BLANCA ESTELA  
 222 **204-F** VÁZQUEZ MENDOZA, MIRIAM ARLEM  
 223 **205-F** VELOZ VALDEZ, MARTHA ESMERALDA  
 224 **206-F(1)** VIEZCAS CASTRO, ALEJANDRA  
 225 **206-F(2)** OZUNA AGUIRRE, MARÍA INÉS  
 226 **207-F** ZAPATA ÁLVAREZ, CLARA  
 227 **208-F** ZEPEDA MENA, PAULA  
 228 **209-F(1)** SANDOVAL REYNA, JUANA  
 229 **209-F(2)** JUÁREZ ALARCÓN, ESMERALDA  
 230 **209-F(3)** ALVÍDREZ BARRIOS, VIOLETA MABEL  
 231 **210-F** DELGADO RODRÍGUEZ, BRENDA BERENICE  
 232 **211-F** REYES ESPINOSA, LILIA JULIANA  
 233 **212-F** CENICEROS CORRAL, ANTONIA  
 234 **213-F(1)** GARCÍA SOLORIO, MIRIAM  
 235 **213-F(2)** ALAMILLO GONZÁLEZ, MAYRA GEMA  
 236 **213-F(3)** RAMOS GONZÁLEZ, KARINA CANDELARIA

NUM INT.	NOMBRE DE LA AGRAVIADA
39	<u>39-RD(T) URIBE VÁZQUEZ CELIA</u>
40	<u>40-RD(T) VARELA FLORES BEATRIZ ANGELICA</u>
1	<u>1-RD(T) ACOSTA RAMÍREZ MARÍA DE LOS ANGELES</u>
2	<u>2-RD(T) ARCE SILVIA</u>
3	<u>3-RD(T) BERNAL HERNÁNDEZ MIRIAM GLIZETH</u>
4	<u>4-RD(T) CAMPOS MOLINA MARTHA FELICIA</u>
5	<u>5-RD(T) CARRASCO CARRASCO SAMANTHA YESENIA</u>
6	<u>6-RD(T) CUAZOZON MACHUCHO ROSA ELIA</u>
7	<u>7-RD(T) DONADO VAZQUEZ NANCY JACQUELINE</u>
8	<u>8-RD(T) DUARTE CARRERA CATALINA</u>
9	<u>9-RD(T) FLORES GARCÍA ROSA ISELA</u>
10	<u>10-RD(T) FLORES ORTIZ MARIA FÁTIMA</u>
11	<u>11-RD(T) FRANK MARTÍNEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES</u>
12	<u>12-RD(T) GARCIA HERNANDEZ LUISA</u>
13	<u>13-RD(T) GARCÍA SALAS MARIA ELENA</u>
14	<u>14-RD(T) CHAVEZ GARDEA ESTELA</u>
15	<u>15-RD(T) GARZA AGUIRRE BLANCA ESTELA</u>
16	<u>16-RD(T) GAUDINA SIMENTAL ELENA</u>
17	<u>17-RD(T) GÓMEZ SOLÍS MARIA DEL ROSARIO</u>
18	<u>18-RD(T) GONZÁLEZ MENDOZA TERESA DE JESÚS</u>
19	<u>19-RD(T) GUTIÉRREZ PORTILLO MARIA DE LOS ÁNGELES</u>
20	<u>20-RD(T) GUZMAN BLANCA GRISEL</u>
21	<u>21-RD(T) HERNÁNDEZ CHÁVEZ MARÍA DE LA LUZ</u>
22	<u>22-RD(T) HERRERA HERRERA LIDIA</u>
23	<u>23-RD(T) ITUARTE SILVA ROSA MARIA MAYELA</u>
24	<u>24-RD(T) LÓPEZ GARZA ALMA MARGARITA</u>
25	<u>25-RD(T) LUNA DE LA ROSA GUADALUPE</u>
26	<u>26-RD(T) MARTÍNEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA</u>
27	<u>27-RD(T) MARTÍNEZ RAMOS BARBARA ARACELI</u>
28	<u>28-RD(T) MEJIA SAPIEN ISABEL</u>
29	<u>29-RD(T) MORALES COHETERO MARIA DE LA LUZ</u>
30	<u>30-RD(T) MUÑOZ ANDRADE VERÓNICA</u>
31	<u>31-RD(T) OVIEDO RODRÍGUEZ LORENA ANGÉLICA Y KARLA LIZETH</u>
32	<u>32-RD(T) PALACIOS MORÁN MARIA DEL ROSARIO</u>
33	<u>33-RD(T) RAMOS REYES MARIA DEL ROSARIO</u>
34	<u>34-RD(T) REYES SOLIS MAYRA JULIANA</u>
35	<u>35-RD(T) RIVAS LÓPEZ BLANCA CECILIA</u>
36	<u>36-RD(T) RODRÍGUEZ PÉREZ ELIZABETH</u>
37	<u>37-RD(T) RODRÍGUEZ SÁENZ MERLÍN ELIZABETH</u>
38	<u>38-RD(T) SANDOVAL GONZÁLEZ MARIA DE JESÚS</u>

## VI. LOGROS Y RESULTADOS

A. Previo al análisis de los derechos humanos que resultaron conculcados con el actuar de los servidores públicos del Estado mexicano, tanto del ámbito federal, como estatal y municipal, en agravio de las víctimas de homicidio o desaparición, así como de sus familias, es oportuno señalar que en nuestro país, el Estado de Derecho sienta sus bases en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo texto se reconoce un catálogo de derechos humanos que buscan garantizar la vida, la libertad, la igualdad, el bien común, el acceso a la justicia, la legalidad, la integridad personal y la seguridad jurídica de los habitantes de este país.

De igual forma, el reconocimiento de los derechos del individuo frente al Estado también se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados al sistema jurídico mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley Suprema, documentos en los que se reconoce el carácter imprescriptible e irrenunciable a dicha gama de derechos.

En este orden de ideas, la Constitución General de la República, como Ley Suprema en el orden jurídico mexicano, y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México sobre la materia son disposiciones que establecen el régimen jurídico que debe cumplir y respetar la autoridad cuando dirige su acción hacia los gobernados.

Al respecto, la Constitución General de la República en los artículos 1o., párrafo tercero, establece la igualdad de todas las personas ante la ley y la prohibición de la discriminación por cuestión de género y 21, párrafos quinto y sexto, en los cuales se impone el deber a cargo del Estado de realizar la función de seguridad pública.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tal y como se deriva de la interpretación realizada a su contenido por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, resulta ilícita toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos humanos, por lo que ante cualquier circunstancia en la que un órgano o servidor público del Estado, con independencia de su jerarquía, lesione indebidamente uno de tales derechos o esté ante un supuesto de inobservancia del deber de actuar con la debida diligencia, se configura una violación a los derechos humanos.

La debida diligencia describe el esfuerzo mínimo a realizar, por parte de los servidores públicos del Estado, para cumplir su deber de proteger a los ciudadanos de los abusos contra sus derechos, lo cual implica adoptar medidas eficaces para prevenir estos abusos, investigarlos cuando se producen, procesar a los probables responsables y garantizarles un juicio justo, así como proporcionar una compensación adecuada y otras formas de reparación a las víctimas y garantizar que la justicia se imparta sin discriminación de ningún tipo.

La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 29 de julio de 1988, en el caso Velásquez Rodríguez, reconoce en torno al principio de debida diligencia que “un hecho violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse

identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

El mencionado principio, en su interpretación por la Corte, permite identificarlo en plena adecuación con la naturaleza de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que resulta vulnerado ante toda situación en la cual el poder público sea utilizado para lesionar los derechos humanos en ella reconocidos. Si se considerara que no compromete al Estado cuando sus servidores públicos incurren en un exceso del poder público a través de actos que desbordan su competencia o que son ilegales, perdería sentido el Estado de Derecho y sobre todo el sistema de protección de los derechos humanos reconocido en el sistema jurídico mexicano.

En los términos anteriores, es imputable al Estado en su conjunto, con independencia de la forma bajo la cual se encuentra organizado, toda violación a los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, derivada de un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter de servidores públicos; situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos dentro del ámbito de su jurisdicción; y los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por haberse provocado una lesión a esos derechos, también comprende casos como el de un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, lo cual puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En ese sentido, el Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hubieran cometido dentro del ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima u ofendidos de dichas violaciones una adecuada reparación.

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como, la obligación de indemnizar a las víctimas u ofendidos por sus consecuencias perjudiciales.

En los casos de los homicidios y las desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, esta Comisión Nacional ha observado que una considerable mayoría permanecen en la impunidad ante la omisión, por parte del Estado mexicano, de cumplir con su deber de identificar a la víctima del delito y perseguir al probable responsable, lo cual representa, por sí mismo, una infracción al deber de prevención de violaciones a los derechos humanos de las personas, así como un atentado al deber de actuar de conformidad con la debida diligencia.

El Estado mexicano tiene el deber de proporcionar seguridad pública a todas las personas con el fin de evitar la comisión de delitos, lo cual, cuando se hace efectivo, permite garantizar el pleno goce de los derechos humanos y constituye el mejor elemento de prevención para las violaciones de éstos.

Por otra parte, el Estado se encuentra, también, obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos, por lo que si los servidores públicos del Estado omiten cumplir con su deber de actuar con la debida diligencia, de modo que tal violación quede impune y no se restablezca a la víctima u ofendidos en la plenitud de sus derechos, entonces válidamente puede afirmarse que se ha incumplido el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos.

El deber del Estado de investigar los delitos se encuentra en plena correlación con el deber de prevenir su comisión, el cual no se puede dar por satisfecho cuando la investigación no produce un resultado satisfactorio, cuando no se emprende con seriedad un compromiso real y sólo resulta una simple formalidad para tratar de justificar el cumplimiento del deber desde el ejercicio del poder, por lo que las responsabilidades del Estado demandan ser asumidas por éste como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses personales, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima u ofendidos o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad, lo cual cobra valor con independencia de la calidad que ostente el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun a los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían como consecuencia de dicha omisión, en cierto modo, auxiliados por el poder público.

**B.** La investigación realizada en relación con los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, implicó formular múltiples requerimientos de información a autoridades de diversos ámbitos de Gobierno, a las cuales no siempre correspondió la respuesta debida y adecuada; por ello, no obstante que en términos de la ley pudo haberse considerado que, ante la falta de informes o de la documentación que lo sustentara, así como el retraso injustificado en su presentación, se hubiesen declarado ciertos los hechos ante la carencia de evidencias que permitieran acreditar lo contrario, tal y como dispone el artículo 38 de la ley que rige el actuar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta trató de orientar el mejor de sus esfuerzos por allegarse de evidencias que le permitieran arribar a la verdad histórica y corroborar los hechos que se desprenden de las investigaciones realizadas con motivo de la queja abierta de oficio.

Por lo anterior, sin renunciar a sus potestades discrecionales para apreciar el silencio o la inercia de la autoridad, ni el deber de valorar la totalidad de las evidencias relacionadas con los hechos, no obstante la correspondiente dificultad para localizar evidencias en casos como los que se analizan en el presente informe especial, fue de particular relevancia la utilización de presunciones derivadas de las evidencias que se pudo allegar esta Comisión Nacional.

Al respecto, la propia Suprema Corte se ha pronunciado en torno a la prueba presuncional o circunstancial, la cual “se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, una

incógnita por determinar, una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado”. *Apéndice 1995 al Semanario Judicial de la Federación*, tomo II, tesis 258, p. 150.

La Comisión Nacional partió de los hechos probados e íntimamente relacionados con el hecho principal que se pretendió probar, con lo que se logró acreditar la grave omisión en que han incurrido servidores públicos del Estado mexicano al dejar de lado el deber que les correspondía de brindar una debida seguridad pública a las personas y de garantizar el acceso a la justicia a través de una debida procuración de justicia, en los términos que dispone el artículo 21 constitucional; asimismo, se logró acreditar la obtención de confesiones de personas que inicialmente fueron consignadas penalmente y con posterioridad resultaron inocentes de todo delito, con lo que se tiene la certeza de que estuvieron a disposición de servidores públicos que excedieron sus funciones.

La omisión en el cumplimiento de los deberes que tienen a su cargo los servidores públicos del Estado suele estar caracterizada por la pretendida idea de tratar de justificar su actuación, lo cual propicia la impunidad; con todo y ello, resultó factible dar por demostrada la existencia de omisiones graves en las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, en las cuales también se hizo patente la pretensión de minimizar el fenómeno, lo cual no se logró debido al trabajo permanente de los organismos civiles que continuaron sumando demandas al Estado mexicano a través tanto de los conductos internos como de los organismos internacionales.

En atención a lo anterior, quedó en evidencia un trato desigual en las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, las cuales se han reportado en los informes oficiales que se encuentran en trámite; sin embargo, no fue posible ubicar información precisa sobre las diligencias de localización e investigación que permitiera sustentar dichas aseveraciones.

La falta de esclarecimiento oportuno y adecuado de los delitos que se cometen en contra de las mujeres, además de la pretendida falta de diligencia para actuar, dan muestra de una intención por aminorar la gravedad del fenómeno, lo cual propicia un clima de impunidad, y deja un mensaje social en el sentido de la tolerancia o la poca importancia que para el Estado tienen los delitos que se comenten contra las mujeres, máxime cuando después de que han transcurrido siete años de la creación de la entonces Unidad Especializada para la Investigación de Homicidios y Desapariciones de Mujeres, dependiente de la PGJE, y, a partir de 1998, la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, no ha sido posible identificar elementos suficientes a partir de los informes oficiales remitidos por la PGJE que permitan observar una diferencia cuantitativa y cualitativa del tratamiento a los asuntos, antes y después de conformada ésta, tal y como se desprende de las observaciones incorporadas en el capítulo V del presente informe especial.

En el análisis de las evidencias, también jugaron un papel fundamental las noticias y artículos publicados en los diversos medios de comunicación, ya sean impresos o electrónicos, pues constituyen hechos públicos y notorios que, al estar en completa relación con las evidencias que esta Comisión Nacional se allegó como resultado de sus investigaciones, no requieren en sí mismos de comprobación, como lo reconocen tanto la

jurisprudencia nacional como la internacional en materia de derechos humanos, en cuanto constituyen declaraciones públicas; más aún, cuando pueden ser corroboradas con testimonios y documentos vinculados con las privaciones ilegales de la libertad y la atribución de los hechos referidos a servidores públicos de diversos ámbitos de Gobierno.

**C.** El 15 de mayo de 1998, esta Comisión Nacional concluyó una investigación en la que observó que diversos servidores públicos, adscritos a la Subprocuraduría de Justicia de la Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, habían incumplido su función pública en la procuración de justicia, al no integrar correctamente 25 averiguaciones previas, que sirvieron como indicador para acreditar la violación a los derechos fundamentales de los familiares de 27 mujeres privadas de la vida, específicamente las acciones y omisiones derivadas del incumplimiento del artículo 21 constitucional, párrafo primero.

En la mencionada recomendación se hicieron patentes las ineficaces políticas que, en materia de seguridad pública, se implementaban en aquella época en el municipio de Juárez, Chihuahua, lo cual fue un factor determinante para confirmar la ola de violencia en contra de uno de los sectores más desprotegidos de la sociedad, como es el de las mujeres; por dicha razón, esta Comisión Nacional hizo un llamado a los poderes Ejecutivo y municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, sumaran esfuerzos tendentes a garantizar a la ciudadanía el equilibrio del Estado de Derecho.

En ese contexto, y ante el silencio de ambas autoridades para atender los requerimientos que esta Comisión Nacional les formulara el 15 de mayo de 1998, en la recomendación 44/98, a más de cinco años de haberse emitido, el fenómeno social no fue controlado, y, en cambio, el índice de criminalidad en contra de las mujeres que radican o transitan en el municipio de Juárez, Chihuahua, continuó su escala ascendente, hasta llegar en nuestros días a sumar un total de 263 víctimas, incluidas las 27 que fueron motivo de la recomendación 44/98.

Por otra parte, es conveniente precisar que en relación con la mencionada recomendación, el Gobierno del estado de Chihuahua no aceptó tres de los puntos recomendatorios, a través de los cuales literalmente se le solicitó:

**CUARTA.** Se sirva ordenar se inicie y determine procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Jefe de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, por los actos y omisiones señalados en la presente resolución.

**QUINTA.** Instruya a quien corresponda, el inicio del procedimiento administrativo de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron el Subprocurador General de Justicia de la Zona Norte en Ciudad Juárez, Coordinador Regional, jefe de Averiguaciones Previas y entonces Coordinadora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales contra la Familia y Personas Desaparecidas, respectivamente, todos adscritos a la misma Subprocuraduría; así como agentes del Ministerio Público, personal del Área de Servicios Periciales y Policía Judicial, que han intervenido en la integración de las averiguaciones previas que se mencionan en el presente documento, por las omisiones señaladas anteriormente. De resultarles alguna responsabilidad penal, se inicie la averiguación previa correspondiente y de reunirse los elementos suficientes, ejercitar la

acción penal y, en su caso, una vez librada la orden de aprehensión respectiva, se proceda a su debido cumplimiento.

SÉPTIMA. Se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda, para que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución particular del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa, se realicen los trámites o gestiones correspondientes, a fin de investigar todo lo concerniente, respecto del desempeño de funciones del licenciado Arturo Chávez Chávez, Procurador General de Justicia del mismo Estado, por las omisiones referidas en el cuerpo de la presente resolución.

En el caso de los restantes puntos recomendatorios, no obstante los múltiples requerimientos que formuló esta Comisión Nacional para hacerlos efectivos, tampoco se han recibido hasta la fecha los elementos que permitan observar su cumplimiento; lo anterior sin que sea óbice el considerar las siguientes acciones que fueron realizadas por las autoridades del estado de Chihuahua:

a) En noviembre de 1998 se estableció una Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Juárez, Chihuahua;

b) El 30 de enero de 2002 se aprobó un acuerdo por el Congreso del Estado relacionado con la seguridad pública en la entidad, para implementar las medidas necesarias que tiendan a la prevención del delito, como un mecanismo que garantice, significativamente la tranquilidad y seguridad de los habitantes del estado y de manera especial a los de Ciudad Juárez;

c) El 30 de mayo de 2002 se publicó el decreto número 274/02-II, *P. O.*, mediante el cual se creó el Instituto Chihuahuense de la Mujer;

d) El 23 de septiembre de 2002 se suscribió un acuerdo del Gobernador del estado de Chihuahua, a través del cual se consideró de interés público y prioritario atender la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres, mediante la instrumentación de acciones que en forma conjunta y responsable habrán de llevarse a cabo con la sociedad civil organizada; la creación de la mesa institucional estatal para coordinar las acciones de prevención y atención a la violencia familiar y hacia las mujeres; el establecimiento de la mesa de diálogo para el seguimiento técnico-jurídico de la investigación de los casos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, y, se instruye a todas las dependencias del Ejecutivo estatal involucradas a que participen en la coordinación, planeación y dinámica de las mesas de trabajo antes señaladas.

A partir de la información que remitió el Gobierno del estado de Chihuahua a esta Comisión Nacional, en relación con las recomendaciones siguientes:

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración, perfeccionamiento legal y, en su oportunidad, determinación conforme a Derecho, de las averiguaciones previas señaladas en el capítulo de observaciones.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para que, en el marco de la competencia legal que le resulta propia al estado de Chihuahua, se celebren los convenios de colaboración



que se estimen necesarios con las diversas Procuradurías de Justicia del país y otros cuerpos policiales, para que se integre un equipo de trabajo interdisciplinario e interinstitucional, que se aboque a la investigación exhaustiva de los casos de homicidios y violaciones ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, con objeto de resolver a la brevedad posible tales delitos; así como, para que se establezcan y en su caso, se actualicen los convenios de colaboración que conforme a Derecho procedan, con los Gobiernos Municipales de ese Estado, así como con las Entidades Federativas vecinas y los que correspondan en materia fronteriza, con el objeto de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, procuración de justicia y persecución de los delitos, revisando periódicamente sus resultados.

TERCERA. Se establezca, a la brevedad, un programa estatal de seguridad pública, que sin menoscabo de las atribuciones que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la correspondiente Ley Estatal, confieren al Gobierno, tienda a establecer en aquellos municipios con mayor incidencia delictiva, como Ciudad Juárez, una adecuada y eficiente coordinación entre las áreas de seguridad pública estatal y municipal, realizando reuniones periódicas que permitan evaluar los avances en materia de seguridad pública y llevar a cabo los ajustes necesarios para que tal servicio público sea permanentemente eficaz, en un marco de respeto a los Derechos Humanos.

SEXTA. Establecer programas de inversión pública con participaciones federales, así como recursos estatales y municipales que tiendan a fortalecer las áreas de seguridad pública y procuración de justicia de la Entidad en todos sus niveles. Tales programas deberán incluir infraestructura, una permanente y adecuada capacitación a los cuerpos policíacos, equipamiento, procesos de selección, y en lo que corresponda, concursos de oposición para que con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Chihuahua, cumplan con eficacia y eficiencia su labor de seguridad pública, en cuanto a la prevención, investigación y persecución de los delitos, brindando adecuada seguridad a los gobernados y sus bienes, así como el abatimiento de la impunidad, de manera que resulte totalmente compatible con el respeto a los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales.

Las constancias que fueron remitidas a esta Comisión Nacional en torno al cumplimiento de los puntos recomendatorios permitieron observar la insuficiencia de las acciones adoptadas para dar cumplimiento total de dichos puntos, por lo que al no contarse con elementos suficientes para acreditar que se han tomado las acciones relativas a satisfacer lo recomendado, se tiene por aceptada con un cumplimiento insatisfactorio.

Por otra parte, el punto octavo de la mencionada recomendación fue dirigido al H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, el cual dio respuesta a través de su entonces presidente municipal de Juárez, Chihuahua, en el sentido de aceptar por decisión unánime del Cabildo municipal el contenido de dicho punto; sin embargo, no obstante los múltiples requerimientos formulados por esta Comisión Nacional a la autoridad municipal, desde que se emitió dicha recomendación hasta la fecha, para que se informara sobre las acciones orientadas a su cumplimiento, no dio respuesta alguna en cuanto a las acciones realizadas en torno a la satisfacción del mencionado punto recomendatorio que a la letra señala:

OCTAVA. Previa las formalidades de ley, instruya a quien corresponda que inicie, en términos de la legislación respectiva, el correspondiente procedimiento de investigación administrativa en contra de quien resulte responsable de las faltas u omisiones en que ha incurrido en materia de seguridad pública de dicha municipalidad, con motivo de los homicidios y violaciones ocurridos en la circunscripción mencionada; y de considerarlo necesario, dar vista al Congreso del Estado, con copia íntegra de la presente recomendación y la resolución que llegare a dictarse.

En virtud de lo anterior y no obstante el compromiso asumido por el Cabildo municipal de Juárez, Chihuahua, al aceptar la recomendación y derivado de la ausencia de evidencias que permitan analizar las acciones realizadas para satisfacer su contenido, se tuvo por aceptada sin pruebas de cumplimiento.

**D.** El análisis lógico-jurídico de las evidencias que obtuvo esta Comisión Nacional, permite concluir que se trasgredieron los derechos humanos en perjuicio de las víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general, al incumplir la autoridad con el deber de actuar con la debida diligencia en el esclarecimiento de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como el de brindar la debida seguridad pública a través de tareas de prevención del delito y hacer efectivo el derecho que asiste a los familiares de las víctimas del delito, tal y como disponen los artículos 17, 20 y 21, párrafos quinto y sexto, de la Constitución General de la República.

Es conveniente precisar que, tal y como fue señalado en el capítulo IV del presente informe especial, desde el inicio de la investigación fue necesario enfrentar una serie de problemáticas derivadas de la falta de identificación adecuada de cada uno de los casos involucrados en el fenómeno de homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, por lo que durante el transcurso de la investigación se realizaron 575 diligencias tendientes a identificar a los familiares de las víctimas, a ubicar los lugares de hallazgo de los cadáveres de mujeres y a allegarnos de la información suficiente para conocer, a ciencia cierta, el número de víctimas de homicidios o desapariciones, así como las acciones realizadas por las autoridades competentes

Las investigaciones llevadas a cabo por esta Comisión Nacional, tal y como se precisó en la parte preliminar de presente informe especial, permitieron observar una disparidad de datos, de números y de información respecto de las víctimas de homicidios y del trámite seguido respecto de éstos por parte de las autoridades competentes, por lo cual entre las primeras acciones realizadas se incluyó el iniciar la localización y sistematización de los expedientes materia del fenómeno y así estar en posibilidades de precisar su alcance, motivo por el que se solicitó el informe respectivo a la PGJE de Chihuahua, el cual se rindió por conducto de la titular de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, quien mediante el oficio del 23 de enero de 2003, número PGJE-FEIHOM3-054/03, mencionó que los casos se encontraban en trámites diversos, algunos consignados ante el órgano jurisdiccional competente, otros en el archivo y unos más en investigación.

Al ser requerida una copia certificada de la totalidad de los expedientes, esta Comisión fue informada, a través de una declaración formulada por parte del personal de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres efectuada ante visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional el 8 de mayo de 2003, “que los expedientes se

encuentran dispersos en múltiples bodegas y por ello es difícil encontrarlos, además del hecho de que cuando se inauguró el edificio de la Subprocuraduría General de Justicia Zona Norte, el antiguo edificio albergaba los archivos y muchos indigentes empezaron a introducirse y, en época de invierno, se les hizo fácil quemar algunas cosas, provocando un incendio que alcanzó el archivo, en una ocasión se inundó; por eso, algunos documentos va a ser imposible obtenerlos”.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional logró allegarse 236 expedientes relativos a las investigaciones, los cuales en su mayoría fueron obtenidos gracias a la colaboración otorgada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, quien en todo momento facilitó la labor del personal de ésta e incluso nombró a un enlace a efecto de que pudiera remitirse una copia certificada de todos los expedientes relativos al fenómeno de los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que previamente habían sido consignados por el agente del Ministerio Público, con el compromiso de ser reintegrados una vez concluida la investigación.

También se analizó el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado “Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, del 7 de marzo de 2003, particularmente en lo relativo a la información proporcionada por la PGJE de Chihuahua, y en cuanto a las víctimas de homicidio en la página 25 se consigna:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua informó a la Relatora Especial durante la visita de esta última de los 268 homicidios de mujeres que habían registrado entre enero de 1993 y 2002.

Las evidencias anteriores permitieron observar que las diligencias realizadas en las averiguaciones previas que se iniciaron con motivo de los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, no resultan congruentes con los datos incluidos en los informes oficiales que se lograron obtener, toda vez que en el caso de los que la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez y la PGJE remitieron tanto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Instituto Chihuahuense de la Mujer y a esta Comisión Nacional, no corresponden, en cuanto al número de mujeres víctimas de homicidio, menos respecto de su estado de trámite, siendo evidente que el número de homicidios reportados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue de 285, mientras que a la Procuraduría General de la República se le reportaron 258, al Instituto Chihuahuense de la Mujer se le comunicó que se trataban de 321, en tanto que a esta Comisión Nacional, en ningún momento fue factible obtener el dato certero a partir de los informes que fueron remitidos sobre los asuntos que se encontraban en investigación y los que habían sido tramitados por la mencionada Fiscalía.

En virtud de lo expresado con antelación, al analizar las evidencias de manera global y de conformidad con los principios de la lógica y la experiencia, esta Comisión Nacional logró obtener evidencias suficientes para acreditar que de 1993 a la fecha se han presentado un total de 263 homicidios y observó que la información se ha tratado de orientar de manera individual, sin que exista dato alguno que permita mostrar un análisis en conjunto del problema para establecer posibles vínculos de violencia generada contra la mujer o, en su caso, de políticas de investigación o prevención del delito que tomen en

consideración el fenómeno de manera global, sino que se ha escindido su estudio y se pretende justificar una labor que, al ser analizada y correlacionada en todos y cada uno de los casos, deja al descubierto graves omisiones de la autoridad.

El análisis de los informes proporcionados, con las evidencias que se logró allegar esta Comisión Nacional, también permitieron observar claras contradicciones existentes en los informes remitidos a esta Comisión Nacional, datos que en su momento fueron aportados a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como lo que se ha hecho público a través de declaraciones en los medios de comunicación, por parte de servidores públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, lo cual por sí mismo denota una negligencia en el desempeño de la función de procuración de justicia.

### **E. Obtención indiscriminada de confesiones**

Por otra parte, el análisis de las evidencias obtenidas por esta Comisión Nacional permitió observar una práctica por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia, así como de los elementos policiales a su cargo, para obtener confesiones.

En efecto, al menos en 89 casos que se sometieron al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, se observó que las personas involucradas en la comisión de los delitos confesaron de manera “espontánea” su participación ante el agente del Ministerio Público del estado, no obstante que con posterioridad manifestaron ante el órgano jurisdiccional que habían sido sometidos a torturas, maltratos o amenazas para que firmaran declaraciones con las que no se encontraban de acuerdo, y que les habían sido arrancadas con violencia.

Al respecto, se puede observar el caso identificado en este informe especial como 49-F, el cual se refiere al hallazgo del cuerpo de una mujer sobre la banqueta que se localiza junto a la puerta del domicilio marcado con el número 2007 de la calle Violetas, esquina con la de Cobre de la colonia Bellavista, en el municipio de Juárez, Chihuahua, víctima respecto de la cual la autoridad encargada de la investigación de los delitos continúa sin conocer su identidad; no obstante ello, el 4 de septiembre de 1993, con motivo de la querrela que se presentó en contra del señor S-49-F por el delito de lesiones en agravio de T1-49-F, al estar presente ante el Ministerio Público del estado, se obtuvo la confesión de señor S-49-F en el sentido de que “el 17 de febrero de 1993, después de consumir bebidas alcohólicas, lesionó a esa mujer tres o cuatro veces”, posteriormente, al rendir su declaración preparatoria, el indiciado se retractó de su confesión y, en la secuela del proceso penal demostró su inocencia al no existir elementos de prueba suficientes para acreditar su plena responsabilidad en la acusación formulada en su contra, lo que se hizo efectivo después de ocho años, al momento en que fue resuelta la apelación respectiva por parte del Supremo Tribunal de Justicia del estado, el 15 de junio de 2001; resolución mediante la cual se revocó la sentencia inicialmente emitida en su contra, decretándose la absoluta e inmediata libertad, al no existir datos suficientes para acreditar su responsabilidad en el homicidio del cual fue acusado. Este caso ha sido considerado como resuelto por la PGJE, no obstante que no están identificados ni la víctima del delito ni el probable responsable.

De la misma manera, el caso de los señores PR1-103-F y PR2-103-F, personas que el 9 de noviembre de 2001 fueron detenidas y retenidas durante 48 horas por el agente de Ministerio Público al encontrarse presuntamente involucradas en la violación y homicidio

de ocho mujeres, y respecto de los cuales se obtuvo una confesión con la que aceptaron haber participado en dichos homicidios y, posteriormente, ante el Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Bravos, el 12 de noviembre de 2001, manifestaron en el caso del primero que:

No ratifico mi declaración y mi ampliación de declaración ante el Agente del Ministerio Público y si reconozco las firmas de mi puño y letra y quiero agregar que todo lo dijimos no es verdad y que fue a base de golpes, nos secuestraron y nos tenían en una casa particular, nos golpearon, nos “calentaron” y estuvieron torturándonos, vendados y estamos amenazados [...] y que no le vaya a pasar nada a mi familia porque me la tienen sentenciada con mi familia o aquí en el Cereso porque decían que tenían acceso al Cereso y por eso nos hicieron dar esas declaraciones, ya que ellos nos decían que dijéramos y que inclusive nos iban a matar, porque nuestras familias no sabían quienes eran [...] a pregunta del Agente del Ministerio Público en el sentido de la parte del cuerpo en la que fue golpeado, el señor PR1-103-F manifestó que “en los testículos, en el pene y en la pierna”.

En el mismo caso, el señor PR2-103-F, al rendir su declaración preparatoria ante el Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Bravos, declaró:

[...] me subieron al carro me cubrieron el rostro con una chamarra luego me empezaron a dar golpes en diferentes partes del cuerpo para luego llevarme a un lugar que era como una casa particular, y de ahí me subieron a un colchón una vez que llegamos a la casa me quitaron la chamarra me vendaron los ojos hasta la nariz, también las manos y una vez ya amarrado me golpearon en todo el cuerpo, me bajaron los pantalones, me estuvieron dando toques en mis partes, así como por atrás también en la espalda, manos, y una vez ahí me estuvieron amenazando y me estuvieron diciendo que de ahí ya no iba a salir, me estuvieron diciendo que dijera [...] donde tirábamos a las muchachas que yo mataba, entonces me estuve negando me siguieron golpeando, me siguieron dando toques bastantes, hasta que ya no aguanté [...] nos hicieron hacer una grabación donde nosotros nos culpábamos de estas personas, y una vez en la grabación cuando nos deteníamos en la declaración estas personas nos seguían dando toques en todo el cuerpo para que no paráramos de decir la declaración y una vez terminada la grabación nos amenazaron que si decíamos algo nos iban a matar ya sea a mi esposa o alguno de mis familiares y una vez que ya nos amenazaron me trajeron a declarar a una oficina que está aquí a un lado del Cereso digo del Cereso porque alcanzaba a ver la torre porque casi en ningún momento nos traían descubiertos de la cara casi siempre nos traían vendados [...].

Al analizarse las evidencias con que cuenta el expediente, se observaron los certificados médicos, dos de ellos suscritos por el médico legista del departamento de medicina legal de Ciudad Juárez, elaborado a las 2:40 horas del 11 de noviembre de 2001, en los cuales certifica que al examinar a PR2-103-F se aprecia que presenta pequeña zona equimótica en brazo derecho y, en el caso del señor PR1-103-F, que fue revisado a las 2:45 horas certifica el mencionado perito médico que “no presenta huellas externas de violencia recientes”; sin embargo, al ser examinados a las 21:00 de ese mismo día en la unidad médica del Cereso, con motivo de su ingreso, el médico certificó que presentaban “quemaduras de primer grado en genitales”.

Para esta Comisión Nacional es claro que en el caso de torturas inferidas a personas detenidas, generalmente los responsables suelen recurrir a prácticas orientadas a tratar de no dejar huella alguna en el cuerpo de la víctima, y en su caso a justificar su actuación mediante la simulación de certificados médicos, los cuales, por regla general, sin cumplir ningún parámetro metodológico, se concretan a señalar que la persona examinada se encontraba “sin lesiones”; sin embargo, en el caso concreto fue factible localizar el certificado médico practicado al momento en que los dos detenidos fueron internados en el Centro de Readaptación Social en el que aparece la leyenda de que presentan “quemaduras en genitales”, siendo claro que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado se encontraban como garantes de la integridad física de los detenidos; además, no existe momento alguno en que hubiera quedado detallado, o bien, constancia que permita al menos presumir que las lesiones fueron autoinfligidas, y sí existen en contrapartida, las afirmaciones de PR1-103-F y PR2-103-F, en el sentido de que fueron objeto de tortura mediante la aplicación de toques eléctricos principalmente en sus genitales, así como de amenazas, las cuales cesaron hasta que confesaron diversos delitos, la declaración en la que consta su “confesión” y una “ampliación de confesión”, así como dos certificados médicos en los cuales el perito médico oficial del Cereso certifica que al revisarlos encontró quemaduras en genitales.

En virtud de lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los señores PR1-103-F y PR2-103-F fueron objeto de sufrimientos graves para que rindieran una confesión sobre un delito, por parte de servidores públicos del estado de Chihuahua pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad federativa.

Para arribar a la conclusión anterior, no se puede soslayar el hecho de que en la acusación formulada por la PGJE en contra de los señores PR1-103-F y PR2-103-F, inicialmente la PGJE identificó a ocho aparentes víctimas de homicidio y violación; sin embargo, con posterioridad logró demostrarse, con base en los dictámenes de ADN, que éstas no correspondían a las personas con cuyos nombres habían sido identificadas, lo cual permite observar que no obstante la ausencia de una plena identificación de la víctima del delito y de indicios que permitieran acreditar las circunstancias de lugar, modo y ocasión en que ocurrieron los homicidios, la PGJE decidió, con base en la confesión de los quejosos obtenida con violencia o por coacción, ejercer acción penal en su contra.

Tampoco puede ignorarse el hecho de que el señor PR1-103-F falleció como consecuencia de la falta de los cuidados debidos y adecuados derivados de una intervención quirúrgica que no era de urgencia, tal y como se desprende del dictamen pericial elaborado por personal de esta Comisión Nacional, en el cual se hizo constar que “los hemangiomas no son un padecimiento oncológico de los vasos sanguíneos y mucho menos alteraciones que por sí solas provoquen la muerte en sus portadores. Por lo tanto se observó en el expediente, que existió impericia por parte del cirujano general que efectuó la resección de la estructura vascular, omitiendo haber realizado un estudio exhaustivo para determinar el origen vascular de dicha estructura. El egreso del hospital del señor PR1-103-F fue precipitado, tomando en cuenta que se practicó una cirugía de tipo vascular”, sin dejar de lado que también “se omitió por parte de la doctora que practicó la necropsia de ley al señor PR1-103-F los siguientes puntos: a) no existe registro en el dictamen de necropsia de fecha y hora de la práctica de la misma; b) no se practicó revisión detallada de las estructuras del cuello; c) no se describen a detalle los hallazgos macroscópicos característicos que se presentan en los casos de trombosis; d) no se describe la revisión de la vena safena, ni coronarias; asimismo, el lecho vascular a nivel del sitio de la resección del hemangioma; y, e) los hallazgos de necropsia no son

característicos ni justifican el que se emita un diagnóstico *postmortem* de coagulación intravascular diseminada, ni de hemangiomas múltiples, ya que los mismos no se describen específicamente”.

También, destaca la diligencia en la cual se tomó la declaración ministerial de PR1-103-F y PR2-103-F, ya que su tipografía corresponde de manera plena y, en cuanto al contenido, se presenta como una reproducción en la que es dable encontrar líneas completas en donde la declaración coincide plenamente entre lo “aparentemente declarado por uno y por otro”, amén de que aparece suscrito por un agente del Ministerio Público y en el video que fue remitido a esta Comisión Nacional, en el cual consta la declaración, claramente se aprecia que es una mujer la que dirige la diligencia ministerial, formula el interrogatorio e incluso cede el uso de la palabra a la defensa, la cual aparece en una labor que dista de la que debe realizarse en términos constitucionales para garantizar una “defensa adecuada”, toda vez que incluso en una parte de la confesional complementa la respuesta de sus defendidos para lograr una mejor inculpación.

Para esta Comisión Nacional no pasó desapercibido que, sobre los hechos anteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares en favor de ECC-1-DDH, defensora de derechos humanos, quien ha participado en las actividades tendentes a lograr justicia en los casos de que se trata, y de las familias de PR1-103-F y PR2-103-F, en virtud de la serie de amenazas que habían recibido. Así, las medidas cautelares otorgadas en relación con dichas familias fueron ampliadas después de la muerte del señor PR1-103-F para incluir al señor PR2-103-F. Asimismo, DF1-103-F quien había sido el defensor de PR1-103-F a la época en que fue asesinado, al ser confundido, a decir de las autoridades del estado de Chihuahua, con un delincuente, y, según ciertos informes, el abogado que actualmente defiende a García Uribe también ha sido amenazado.

En los casos anteriores se aprecia que los presuntos indiciados después de haber “confesado de manera espontánea” ante el agente del Ministerio Público, posteriormente, al ser puestos a disposición de juez competente, se negaron a ratificar la declaración rendida ante la autoridad ministerial y se vieron obligados a demostrar su propia inocencia, sin que se pueda soslayar el hecho de que se han dictado nueve sentencias absolutorias relativas a presuntos responsables de homicidios de mujeres a los que, en algunos casos, se les tomó su confesión, y en la secuela del proceso penal lograron demostrar su inocencia, lo cual deja en tela de duda el proceder de las autoridades en cuanto al respeto del derecho a la presunción de inocencia.

Con lo anterior se logró observar una práctica en la procuración de justicia, consistente en la obtención de confesiones por medio de la violencia física o psicológica, situación que representa un atentado contra los derechos humanos de las personas, en atención a que resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 20, fracción II, de la Constitución General de la República, en los artículos 8.2, inciso g), y 8.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 14, apartado 3, inciso g), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

#### **F. El estado actual del trámite de los 236 expedientes según reportes oficiales y el resultado de la investigación de la CNDH**

A fin de conocer el estado actual del trámite de cada uno de los 236 expedientes incluidos en el presente informe especial, se solicitaron los respectivos informes a las autoridades del estado de Chihuahua, los cuales fueron obsequiados y derivado de su análisis, se lograron observar diversas inconsistencias, relativas al trámite que públicamente se ha informado y al estado real de los expedientes, en particular la tendencia a reconocer un promedio de 76 asuntos como los únicos clasificados como “homicidios seriales” o con “móviles sexuales”, sin que existan evidencias suficientes y fundamento jurídico para hacer dicha clasificación o bien para excluir a los restantes casos, lo cual da muestras de la discriminación con la que se pretende atender algunos asuntos de los denominados “como situacionales”, aparentemente con una menor importancia, no obstante que el deber del Estado se establece en términos de procurar una justicia de manera imparcial y, sobre todo, en igualdad de condiciones para todas las personas, lo que en el presente caso no ha ocurrido.

Entre las evidencias que se logró allegar esta Comisión Nacional, para sustentar lo anterior, se encuentran el informe publicado por el Instituto Chihuahuense de la Mujer, en cuyo contenido se aprecia una serie de valoraciones en torno al estado de trámite de los expedientes, de entre las cuales sobresale la siguiente:

Del total de los casos oficialmente documentados destaca que 90 mujeres fueron víctimas del “homicidio sexual”, lo que constituye 28% de los delitos registrados.

El 72 por ciento de los casos corresponden a otros móviles no sexuales: 53 en homicidios pasionales (16%), 45 como producto de venganzas (14%), 24 por narcotráfico (7%), 22 en el curso de robos (7%), 18 como resultado de violencia intrafamiliar (5%) y 13 de manera imprudencial (4%).

Sólo en 26 casos, es decir (8%), no logró establecerse el motivo preciso que dio lugar al homicidio, debido a la imposibilidad de definir la preeminencia entre dos o más móviles, aunque de hecho, en este rubro se excluyen por sistema los que eventualmente pudieran tener connotaciones sexuales, según la Fiscalía de Mujeres.

Por otra parte, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado “Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación”, del 7 de marzo de 2003, particularmente en lo relativo a la información proporcionada por la PGJE de Chihuahua y en cuanto a las víctimas de homicidio en la página 25 de manera literal se consigna:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua informó a la Relatora Especial durante la visita de esta última que de los 268 homicidios de mujeres que habían registrado entre enero de 1993 y 2002, 76 fueron clasificados como pertenecientes a una modalidad de “asesinatos múltiples” o “seriales”, y 192 como “situacionales”, es decir, “delitos pasionales,” relacionados con el narcotráfico o con asaltos, delitos sexuales, peleas, violencia intrafamiliar, actos de venganza, homicidios culposos o por “móviles desconocidos”. Con respecto a los 76 clasificados como homicidios múltiples, clasificó 27 como “resueltos” y a 49 como en proceso de investigación. En relación con los mismos la PGJE dio cuenta de la condena del perpetrador de un delito. Con respecto a los 192 “homicidios situacionales,” clasificó 152 como “resueltos”, y a 40 como en proceso de investigación. De ellos 57 dieron lugar a procesamiento y condena.



Finalmente, en el informe oficial de la PGJE del 7 de marzo de 2002, relativo a la audiencia del 18 de octubre de 2002 que desahogó en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Washington, D. C., en donde se ventiló el caso Ciudad Juárez, Chihuahua, inherente a los homicidios de mujeres se informó entre otras cosas:

A partir de enero de 1993 y hasta enero de 2002, se han producido en Ciudad Juárez diversos eventos de homicidio que costaron la vida a 76 mujeres, siendo éstos de tipo sexual, que son efectivamente y con sobrada razón los que provocan la alarma social.

Del total de 76 casos, 27 que representan 35.53% fueron resueltos. En 49 casos, que significan 64.47% se continuó la investigación de los hechos buscando su esclarecimiento.

A partir de la reestructuración de la Fiscalía Especializada en octubre de 1998 y hasta el cierre del mes de marzo del presente año [2002], de los 20 casos que se han presentado de "homicidio sexual", se han resuelto 15, un porcentaje de 75%, se destaca también que se resolvieron 4 eventos producidos con anterioridad a la reestructuración de la Fiscalía, cifras que por sí solas denotan un incremento significativo de la eficacia de la lucha en contra de la impunidad.

El análisis efectuado por esta Comisión Nacional permitió observar que la legislación vigente en el estado de Chihuahua no admite clasificaciones atribuibles a las averiguaciones previas, tales como homicidios "situacionales, pasionales, peleas o venganzas", sino que en el caso de un atentado contra la vida, sólo es dable una vinculación derivada del concurso de delitos que estén presentes y debidamente acreditados, siendo claro el deber a cargo del órgano encargado de procurar justicia, de investigar los delitos, realizar todas las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo del delito, lograr la plena identificación de la víctima u ofendidos por éste, y lograr la persecución del probable responsable ante los tribunales.

Las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional le permitieron observar que las causas de muerte de las víctimas en los 236 casos revisados fueron las siguientes: 58 fueron por asfixia por estrangulamiento; 52 por disparo de arma de fuego; 49 a consecuencia de herida por instrumento punzo cortante; 46 no se señala; y, 31 por traumatismo.

De igual manera, se logró observar que el estado real de los expedientes resulta ser el siguiente: 65 con sentencia condenatoria; cuatro con "sentencia especial", nueve con sentencia absolutoria; 50 en instrucción; 60 en investigación; tres en reserva; 17 con órdenes de aprehensión pendientes de ejecutarse; cuatro con órdenes de aprehensión denegadas; dos en libertad los probables responsables por falta de elementos; nueve remitidos al archivo; uno remitido a la PGR, y 12 remitidos al Tribunal para Menores.

Por otra parte, 82 de las víctimas eran menores de 18 años. Los hallazgos de los cadáveres de las víctimas de homicidio fueron: 15 en 1993; 16 en 1994; 34 en 1995; 26 en 1996; 15 en 1997; 27 en 1998; 17 en 1999; 27 en 2000; 36 en 2001; 13 en 2002; y, 10 en 2003.

Es destacable que en todos los expedientes calificados como “sentencia especial”, sentencia absolutoria, en investigación, en reserva, con órdenes de aprehensión pendientes de ser ejecutadas, con órdenes de aprehensión denegadas, con sentencias de libertad por falta de elementos, los remitidos a la PGR y los archivados, que suman un total de 105, se encuentran en un estado de “trámite”, de cuyo análisis se desprende la ausencia de diligencias adecuadas para identificar en algunos casos a la víctima; resulta evidente que se ha incurrido en la omisión de allegarse de indicios para identificar a los probables responsables, lo cual se deriva del hecho de que sólo se realizaron las diligencias mínimas, tales como la de dar fe del cadáver, la solicitud de informes a los agentes de la Policía Judicial asignados a la investigación y el requerimiento de exámenes periciales.

En algunos casos, como lo es el identificado en el presente informe especial como 116-F, se tuvo acceso al testimonio de T2-116-F, rendido ante una agente del Ministerio Público del Fuero Común, del cual se observó que ante la falta de actuación por parte de los agentes encargados de las investigaciones, en el sentido de indagar la probable responsabilidad de un sujeto plenamente identificado, le manifestaron “que no podían hacer nada que si me creía muy fregón que lo agarrara yo”, lo cual crea un clima incompatible con la garantía debida a la protección de los derechos humanos que el Estado tiene a su cargo, en cuanto relaja las normas mínimas de conducta que deben regir a los cuerpos de seguridad y los coloca en un plano que asegura la impunidad en la violación de esos derechos; y se viola además el derecho fundamental contenido en el artículo 21, párrafos primero, quinto y sexto, de la Constitución General de la República, que establece las atribuciones exclusivas del Ministerio Público en materia de investigación de delitos y persecución, ante los tribunales, de los delincuentes, así como, el deber de brindar seguridad pública a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en sus respectivas competencias.

También en el expediente relativo a MH-T1, en el cual después de consultar las 44 fojas que integran la averiguación previa respectiva, se observó que sólo se realizaron diligencias en las fechas siguientes: 28 de abril de 1995, con motivo del oficio que se giró al jefe de grupo de la Policía Judicial, el cual no fue atendido; 23 de junio de 1998, a través del cual se requiere al jefe de grupo de la Policía Judicial informe sobre los avances en la investigación del homicidio, que se rindió a través del oficio del 21 de julio de 1998, y 27 de agosto de 2002, mediante el oficio en el cual se solicita a jefe de grupo de la Policía Judicial que rinda un informe sobre las líneas de investigación agotadas en relación al homicidio, respecto del que no existe respuesta, amén de que en la mencionada averiguación previa aparece registrada con el móvil de venganza, sin que sea dable observar, después de analizar las evidencias respectivas, que se cuenten con elementos suficientes para adoptar dicha determinación.

Por otro lado, en la averiguación previa identificada con el número 44/93, caso 52-F en el presente informe especial, relativo a una mujer que a la fecha no ha sido identificada, respecto de las investigaciones se observó que las únicas diligencias que existen en ésta son las relativas a la inspección ocular practicada en el lugar del hallazgo, la declaración testimonial de la persona que dio aviso del hallazgo, el parte informativo del jefe de grupo de la Policía Judicial de la Fiscalía Especial sobre los avances de la investigación y el oficio girado por el jefe de averiguaciones previas a la oficina de servicios periciales, por medio del cual le solicita la elaboración de dictámenes en criminalística de campo, levantamiento del cadáver y la serie fotográfica, sin que aparezca alguna otra diligencia

realizada a partir de entonces y, a pesar de ello, en los informes oficiales se reporta la investigación como “en trámite”.

En el caso de otra mujer no identificada, la cual se encuentra relacionada con el caso registrado, para efectos del presente informe especial, como 70-F, la información que de manera oficial recibió esta Comisión Nacional fue en el sentido de que se encontraba en trámite; no obstante, al revisar las actuaciones realizadas se logró apreciar que desde el 23 de noviembre de 1998 no se ha realizado actuación alguna, pues existe solamente en el expediente respectivo una diligencia de levantamiento del cadáver, la inspección ocular del lugar del hallazgo, el testimonio de la persona que dio aviso sobre el hallazgo, un oficio a través del cual se solicita al jefe de grupo de la Policía Judicial que realizara la investigación correspondiente para esclarecer el homicidio, y, al rendir el informe respectivo, éste únicamente se refiere a la diligencia efectuada consistente en acudir al anfiteatro de la escuela de medicina de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, solamente a observar el cadáver.

En un estado similar se encuentran, entre otras, las investigaciones relativas a los casos identificados en el presente informe especial como 29-F, 60-F, 66-F, y 186-F, en los que se hace patente la ausencia de diligencias tendientes a identificar a la víctima del delito y en su caso, establecer la identidad de algún probable responsable, por lo que ante las graves omisiones por parte de las autoridades, al menos en 105 casos en los que no existen elementos que permitan observar la realización de acciones suficientes orientadas a la identificación de la víctima del delito o bien a la ubicación del probable responsable, se puede observar un incumplimiento del deber de actuar con la debida diligencia, toda vez que, si bien es cierto se ha informado públicamente por parte de la PGJE que “salvo 76 casos, los demás se habían resuelto”, no es dable otorgarles, acorde con lo previsto en el marco jurídico mexicano, esa calificación, en atención a que en 105 casos no se ha puesto a disposición de un juez al probable responsable o bien recuperó la libertad al demostrar su inocencia, de entre los cuales, en 47 de estos casos no se ha logrado la identificación de la víctima, y, en 50, si bien es cierto se ha puesto a disposición de jueces penales a los probables responsables, también lo es que no se ha resuelto sobre su responsabilidad respecto de la acusación formulada, por lo que actualmente son 155 asuntos respecto de los cuales no se ha determinado la plena responsabilidad del autor del homicidio.

Por otra parte, también se logró observar que los indicios fundamentales para lograr la efectiva identificación de la víctima del delito, así como a los probables responsables del delito no se encuentran actualmente disponibles, aludiéndose a diversos motivos, tales como que fueron quemados por la policía antes de noviembre de 1998, fecha en la que fue designada la quinta Fiscal Especial, o bien, que fueron quemados por indigentes o se destruyeron con motivo de una inundación en el sótano del antiguo edificio de la Subprocuraduría, circunstancias que por sí mismas hacen evidente la gravedad de las negligencias derivadas del incumplimiento por parte de los servidores públicos del estado de Chihuahua para resguardar adecuadamente los indicios del delito e impedir que se dificulte la averiguación, que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas, objeto o efecto del mismo, tal y como lo disponen los artículos 21 de la Constitución General de la República y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua.

Para confirmar lo anterior, resultó conducente el testimonio de T2-204-F, tomado por el personal de esta Comisión Nacional, del cual se desprende “que ella proporcionó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua pruebas determinantes para la investigación del homicidio de su hija, y el personal de dicha Institución extravió esas pruebas”.

De igual manera, el testimonio aportado a personal de esta Comisión Nacional por T1-211-F, quien manifestó que las autoridades encargadas de la investigación del homicidio de su esposa no hicieron las cosas de manera adecuada toda vez que:

dejaron diversas evidencias [...] mismas que no fueron observadas o tomadas en cuenta por los servidores públicos en comento, tales como un cuchillo que mostraba huellas digitales, cojines de la sala que evidenciaban gotas de sangre y ropa que se localizó en el inmueble la cual también mostraba gotas de sangre; que inclusive el agente investigador no desacreditó si las huellas de suelas de zapato que se encontraron en el suelo de la casa, correspondían a los familiares que acudieron al llamado del declarante o bien fueron del agresor; de igual manera, los peritos médicos que llevaron a cabo la autopsia de la agraviada no le acreditaron al declarante si Lilia Julieta fue objeto de violación, pues cuando solicitó información al respecto sólo se la proporcionaron de manera verbal.

Que todo lo anterior, ha ocasionado alteraciones en la conducta de la familia de la agraviada, así como del propio declarante y de ello, nunca recibieron atención psicológica por parte de la Fiscalía Especial, por lo que en este momento solicita la intervención de la Comisión Nacional.

Al respecto, esta Comisión Nacional obtuvo información suficiente para desvirtuar las afirmaciones de la PGJE, en el sentido de dar por resueltos casos, sin que existan bases jurídicas para sustentar dichas afirmaciones, sobre todo cuando no se toma en consideración que cuando la víctima no ha sido identificada, el móvil del delito no se ha esclarecido y se desconoce la identidad del o de los probables responsables, resulta un tanto menos que imposible admitir que un caso de homicidio o desaparición pueda considerarse como resuelto.

Las autoridades del estado de Chihuahua han afirmado, de manera reiterada, que “si bien es cierto que en las primeras investigaciones hubo varias dilaciones e irregularidades, debe reconocerse que han sido entregados a la justicia, noventa y tres de los autores de los homicidios y desapariciones de mujeres, incluidos cómplices y colaboradores. Por ello, no es de considerarse que en Ciudad Juárez impere un fenómeno de impunidad, en tanto que dicho concepto implica la inactividad del Gobierno para sancionar a los responsables”.

No obstante lo anterior, al revisarse los informes relativos a las averiguaciones que se han realizado desde 1993 en torno a los homicidios de mujeres, como las acciones relativas al esclarecimiento de las desapariciones de mujeres que oficialmente fueron comunicados por parte de la PGJE, no fue factible ubicar un sólo caso en donde se hubiese considerado como responsable a un sujeto de la desaparición de mujeres.

#### **G. Movilidad de los fiscales que fueron designados a partir de 1998**

También se logró observar la falta de continuidad en el trabajo de los titulares de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios en Ciudad Juárez, según se desprende de los informes oficiales. Ésta fue creada en atención a que “las investigaciones de todos los homicidios que se suscitaban en Ciudad Juárez, Chihuahua, de 1993 a 1996, estaban a cargo del grupo de homicidios de la Policía Judicial de la misma entidad federativa”; sin embargo, de 1996 a febrero de 1998, se creó un grupo de seguimiento para los homicidios de mujeres, lo cual se considera fue el antecedente de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres.

Ahora bien, no puede ignorarse el hecho de que no obstante que en los últimos cinco años se logró la creación de una fiscalía especializada, por ella han transitado ocho titulares, la mayor parte de ellos con una permanencia de unos cuantos meses, circunstancia que ha propiciado una absoluta falta de consistencia y adecuada tramitación de las investigaciones, así como la ausencia de un seguimiento debido a las investigaciones y una absoluta falta de sistematización de los expedientes, lo que ha generado errores y faltas de apreciación que hacen patente el desconocimiento de los asuntos respecto de los cuales se supone se encuentran especializados.

Al respecto, es destacable el hecho de que al revisar la averiguación previa 21283/96, relacionada con una mujer no identificada número 162/96, se observó que se compone de 71 fojas, las cuales incluyen documentos de otras indagatorias que no guardan relación alguna; una vez que se tuvo a la vista el expediente relativo, se corroboró que se trataba de copias simples del original, las cuales a decir de la Fiscal Especial, corresponden a la reposición de autos de la misma. Lo anterior se sustenta en el acta circunstanciada del 9 de julio de 2003, levantada por personal de este Organismo Nacional en Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de las instalaciones de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, en la que consta la entrevista con su titular.

Además, la información con que cuenta actualmente la Fiscalía Especial resulta insuficiente para realizar un análisis de manera integral sobre los casos de homicidios o desapariciones de mujeres, siendo evidente que no se ha estudiado el fenómeno de manera global, sino que, a cada asunto se le ha otorgado un tratamiento individual, al margen de las posibilidades legales, como si se tratara de casos aislados plenamente diferenciados y no de manera integral. Las averiguaciones previas no se encuentran acumuladas, no obstante que se trata de casos análogos, ni se han establecido líneas de investigación sustentadas en la correlación de asuntos a partir de generalidades, tales como las causas de muerte, el lugar de ejecución y el hallazgo del cuerpo, así como la correspondencia en cuanto a rasgos fisonómicos de las víctimas.

## **H. Identificación irregular de víctimas del delito**

En cuanto al proceso de identificación de las víctimas del delito, se logró observar la carencia de métodos adecuados, pues no se han realizado en la mayoría de los casos estudios de identificación a partir del análisis de ADN y las confrontas respectivas con los posibles familiares, pues se siguieron criterios meramente empíricos para identificar a las víctimas, los cuales no siempre han resultado acertados.

En efecto, el Ministerio Público en el estado de Chihuahua ha identificado a víctimas del delito sobre bases meramente empíricas, que no resultan las idóneas en atención al grado de descomposición de los cadáveres, así como a la poca confiabilidad de recurrir a

testigos de identidad; ello motivó, incluso, que se formularan acusaciones formales en contra de probables responsables de homicidios de personas, que a la postre no resultaron ser las víctimas identificadas, no obstante que a los familiares de las víctimas les comunicaban el hallazgo del cadáver, así como la consignación de los probables responsables del homicidio; sin embargo, al ser confrontadas mediante estudios de ADN con muestras de sus familiares, resultaban no corresponder y continúan sin ser identificados dichos cuerpos.

Al respecto, el testimonio de T1-61-F, recibido por personal de esta Comisión Nacional, en el cual refiere que cuando fue informada respecto de que habían localizado un cuerpo que correspondía a su hija, compareció para identificar el cuerpo, pero “únicamente le fue mostrado del tronco a los pies y jamás le fue permitido observar el rostro, en tanto que la ropa que vestía no coincidía cabalmente con la que su hija María Elena vestía al momento de su desaparición”.

De igual manera, lo declarado por T1-103-F-7, tomado por personal de esta Comisión Nacional, quien manifestó “en la fecha que fueron encontrados ocho cuerpos de sexo femenino en el paraje denominado Campo Algodonero, en Ejército Nacional y Paseo de la Victoria, la entonces Fiscal, le dijo que uno de ellos correspondía al de su hija, pero que en ningún momento le fue permitido verlo de manera directa y que unos días después fue requerida por la fiscalía para aportar sangre y realizar estudios de genética forense que jamás le fueron entregados y que al paso del tiempo le informaron que se habían extraviado y por último refirió que fue el propio ex subprocurador de justicia del estado, quien diera a conocer el esclarecimiento del caso al aseverar a través de los medios de información que el cadáver encontrado correspondía al de su desaparecida hija”.

Asimismo, destaca el hecho de que las autoridades encargadas de procurar justicia realicen acusaciones formales en contra de “aparentes probables responsables de la comisión de homicidios”, sin que exista una identificación plena y clara de la víctima del delito; ello se ha presentado en varios casos, y uno de los más destacables es el relativo al expediente identificado en el presente informe especial como 103-F, en el cual las evidencias que se lograron obtener permitieron observar que, al tratarse de identificar a ocho cadáveres mediante el examen de ADN, el resultado de éste fue en el sentido de que la víctima no correspondía a los datos de los familiares que previamente la habían identificado, y que aparecían como los ofendidos en el pliego de consignación, de lo cual se desprende una ligereza en el trabajo de investigación, así como en la información proporcionada a los familiares en el sentido de que el cuerpo encontrado correspondía al de su familiar.

De igual manera, ante personal de esta Comisión Nacional, el 8 de mayo de 2003, la titular de la FEIHM a pregunta expresa, sobre de la forma en que se lleva a cabo el control de cadáveres no identificados e identificados que son enviados a la fosa común, respondió “que lo ignoran y que realmente no llevan un control, pero que lo consultará con la médico forense adscrita a esa Fiscalía”.

Mediante acta del 1 de julio de 2003, se hizo constar por parte de personal de esta Comisión Nacional que, en relación con la información solicitada respecto de los datos de los panteones en donde se han inhumado los cuerpos no identificados, así como los datos precisos de las fosas donde se han llevado tales inhumaciones, la titular de la Fiscalía Especial informó que “ha solicitado a la EC1-DCJ su intervención y, la propietaria se ha

mostrado renuente a proporcionar tales datos, así como los referentes a los números de certificados y fechas de inscripción de las correspondientes defunciones ante Registro Civil”, lo cual deja en evidencia la falta de conocimiento de las facultades constitucionales que le corresponden al Ministerio Público en materia de procuración de justicia, y las relativas a los trámites para efectuar inhumaciones, que por disposición legal sólo es factible realizar previa autorización del agente del Ministerio Público en todos aquellos casos en los que la persona no ha sido plenamente identificada.

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron acreditar que una funeraria particular realizaba la función de servicio médico forense (Semefo) sin que el agente del Ministerio Público ejerciera un control debido de los trámites relativos a la inhumación de cadáveres, tal y como se desprende de las declaraciones obtenidas en el sentido de que “dicha funeraria como un acto de labor social ha venido prestando el servicio de Semefo a la Procuraduría, ya que el Gobierno del estado carecía de él”.

Al respecto, debe enfatizarse que el servicio público que el Estado se encuentra obligado a prestar a través del Semefo, se suele realizar por medio de la práctica que realizan médicos profesionales con conocimientos particulares para localizar indicios sobre la comisión del delito, los que permiten una identificación adecuada del cadáver, precisar las causas de la muerte, así como, el tipo de lesiones que la ocasionaron, el arma que se usó e, incluso, la identidad del responsable, por lo que al omitirse la prestación de dicho servicio por parte del Estado y dejarlo en manos de particulares, tal y como se desprende de los testimonios obtenidos, resulta indudable que los indicios para la investigación del delito que pudieron haberse localizado a través de la intervención de un experto lamentablemente se perdieron.

#### **I. Desapariciones. La diversidad de datos, números e información oficial respecto de las víctimas de desaparición**

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron obtener testimonios de casos de desapariciones de mujeres que, a decir de los familiares de las víctimas, no se habían investigado de manera adecuada. Entre ellos destaca el relativo a T11-209-F1, que en relación a la desaparición y muerte de su hija, señaló:

[...] a pesar de que durante la desaparición aportó datos para su localización, nunca hicieron nada e inclusive la amenazaron a la declarante para que no denunciara los hechos en los medios de comunicación, por lo anterior, solicita la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua y el Gobierno del Estado, investiguen y no permitan que los asesinos vivan impunes, así como para que se mejoren los servicios de seguridad pública a fin de prevenir esos delitos y no se continúen con más muertes.

En términos similares, el testimonio de la señora T3-160-F, madre de Eréndira Ivonne Ponce Hernández, quien ante personal de esta Comisión Nacional manifestó:

[...] mi hija desapareció el 18 de agosto de 1998... después de la desaparición, el 20 de agosto de 1998, acudí a la Policía Judicial donde me asignaron el reporte número 505/98, siendo hasta el 30 de agosto de ese mismo año que su cuerpo fue encontrado en la colonia Safari, acudí en tres ocasiones al Ministerio Público donde siempre trataron de presionar a mi hijo Federico diciéndole que el iba a ser culpable, mientras que dicho

servidor público únicamente la citó en una ocasión [...] la atención que he recibido de parte del personal de la Procuraduría ha sido mala y prepotente e incluso, hasta el momento no han detenido al responsable.

En virtud de los hechos anteriores, se solicitó un informe a la PGJE respecto de los casos de desapariciones de mujeres reportados desde 1993, así como las acciones realizadas a ese respecto, requerimiento al cual se dio respuesta por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, a través de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, el 18 de junio de 2003, mediante el oficio PGJE-FEIHM-434/2003, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

Con respecto a la información que se elaboró actualizada al día 18 de junio del año en curso, fecha de corte en que les fueron entregados los diversos listados a esa representación social, la situación de la totalidad de casos se tiene lo siguiente: son 4,581 casos o reportes iniciados que deben considerarse que se han abierto por motivo de mujeres desaparecidas desde 1993 a la fecha de actualización del reporte, sin embargo no debe razonarse que la totalidad aun están desaparecidas a la fecha [...].

Ahora bien, es necesario puntualizar que de la totalidad de los reportes iniciados, las mismas no se encuentran desaparecidas en la actualidad, esto es no están vigentes los reportes, sino que se les ha dado su respectiva reserva, remitido a un grupo de averiguaciones previas por hecho delictivo o bien, archivadas en el momento en que se encuentra a la persona reportada como desaparecida, en virtud de que pudo haberse ausentado de su domicilio por las diversas causas que conocemos; ya sea que se haya ido a dormir a casa de una amiga, con el novio, a una fiesta, que se haya peleado con algún, pariente y por consiguiente no haya regresado a su domicilio habitual, entre otras causas múltiples.

De esos reportes se tiene, en el periodo comprendido del 4 de octubre de 1998 a la fecha establecida únicamente un total de 2,166 reportes iniciados de los cuales ya fueron localizadas las personas y ya existe comparecencia de un total de 1,985 casos (no teniéndose información del periodo anterior por las causas en el siguiente punto a contestar); De ello, se tiene el concepto de reportes vigentes la cantidad de 62 (45 en el periodo actual y 17 del periodo anterior).

De igual manera, se tuvo acceso al informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denominado "Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México. El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación", del 7 de marzo de 2003, el cual en la página 16 de manera literal consigna:

A la fecha de la visita de la Relatora Especial, la PGJE señaló que en el periodo comprendido entre 1993 y enero de 2002 se presentaron en Ciudad Juárez 4,154 denuncias de desaparición de personas. De ellas 3,844 de las personas en cuestión habían sido localizadas. En 53 casos la PGJE poseía conocimiento directo o indirecto de la situación de la persona respectiva pero se negó a declarar cerrado el caso a menos que, o hasta que, la persona hubiera aparecido físicamente en la Subprocuraduría. No se encontró el paradero de 257 de esas personas declaradas como desaparecidas.

Tal y como se desprende de las evidencias anteriores, no obstante que de manera oficial se informó a esta Comisión Nacional que "existían 2,166 reportes de mujeres



desaparecidas iniciados desde 1998”, sólo se acompañó como anexo del informe una lista de la cual se desprendieron un total de 791 nombres de mujeres reportadas como desaparecidas y únicamente remitieron 395 expedientes, los cuales corresponden a un estado de trámite identificado por la propia PGJE en los términos siguientes: 231 localizadas, 108 archivadas, nueve vigentes, 36 en trámite y 11 de alto riesgo.

La información proporcionada de manera oficial por la PGJE a esta Comisión Nacional no resulta congruente con lo que a su vez se informó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, toda vez que en este último caso se hizo referencia que existían un total de 257 personas declaradas como desaparecidas a enero de 2002, en tanto que a esta Comisión Nacional se le informó oficialmente sobre 62 casos en trámite, tal y como se desprende del oficio número PGJE-FEIHM-434/2003, del 18 de junio de 2003, en el cual expresamente se consigna:

En el periodo anterior (antes de esta administración gubernamental) no existía un departamento especializado en el que se ubicaran y se les diera tratamiento y registro específico al seguimiento de dichos expedientes y sólo una vez creada la Unidad de Atención a Víctimas y Desaparición de Personas se llevó a cabo el registro completo y en su caso su denominación de archivo, reserva, vigente o remitido respectivamente de los reportes generados que se han localizado o enviado a otro grupo de averiguaciones previas.

Asimismo, dado que los reportes de desaparición de mujeres iniciados en la pasada administración gubernamental no se tienen físicamente, no es posible dar la información de la situación jurídica de la totalidad de los mismos, por consiguiente de la información que se proporciona fue obtenida mediante registros de informática en octubre de 1998; por lo tanto se desprende que únicamente fueron entregados físicamente y se tiene información de los reportes que están en la actualidad vigentes, remitidos y de los reservados del periodo anterior por lo que es de suponerse que el resto fueron dados de baja ya sea por localización o por reserva de los mismos. Mucho mayor es la imposibilidad de dar a conocer información anterior a 1993 a 1990, por las causas explicadas con anterioridad.

Las evidencias anteriores al ser correlacionadas permiten observar la falta de diligencia con la que se han emprendido las acciones, por parte de la PGJE, de los casos de mujeres reportadas como desaparecidas, así como la aparente simulación en que incurrió la titular de la FEIHM, toda vez que los informes proporcionados a esta Comisión Nacional, al ser correlacionados con los que a su vez se proporcionaron a organismos internacionales, como es el caso de la CIDH, permiten observar diferencias sustanciales en cuanto al destino y trámite actual de los denominados “reportes de mujeres desaparecidas”, ya que, al comparar cifras se destaca que mientras a la CIDH se le informó, con motivo de la visita de la Relatora en enero de 2002, que se tenían en trámite 257 casos de mujeres a las que se les había considerado como desaparecidas, de un total de 4,154 denuncias, la información proporcionada oficialmente a esta Comisión Nacional no guardaba ninguna relación, toda vez que sólo fue posible consultar un poco menos del 9% de los denominados “reportes de mujeres desaparecidas”, de los que se desprendió que sólo tienen en trámite un total de 36, más 11 de alto riesgo y nueve calificadas como vigentes, sin que exista fundamento jurídico que sustente dicha clasificación.

En efecto, al ser requerida oficialmente la información soporte, así como el estado actual de las investigaciones sobre los “reportes” de mujeres desaparecidas, se recibió como respuesta que no estaban en posibilidad de saber cuál había sido el destino de 2,415 casos, toda vez que “los expedientes no los tenían físicamente”, y respecto a los restantes 2,166 iniciados a partir de 1998, sólo fueron remitidos a esta Comisión Nacional un total de 395 expedientes, de los cuales se desprenden las siguientes observaciones:

a) Se utiliza una terminología que jurídicamente no corresponde a lo previsto en el marco jurídico vigente en el estado de Chihuahua; tal es el caso de la clasificación relativa a: localizadas, archivados localizadas, archivado, vigente localizadas, vigente, trámite, alto riesgo, homicidio y remitido a la fiscalía;

b) No corresponde el dato relativo a los casos en trámite con la información que se ha declarado públicamente o bien a través de informes oficiales, toda vez que del informe rendido a esta Comisión Nacional por la PGJE se desprenden “un total de 181 casos abiertos”; sin embargo, de los documentos remitidos como soporte de dicha afirmación se acompañaron 395 reportes con el siguiente estado: 231 localizados; 108; archivados; nueve vigentes; 11 de alto riesgo; y, 36 en trámite. De éstos, por sus características especiales se analizaron 40 que forman parte del capítulo V del presente informe especial;

c) La intervención de la PGJE se sujeta a un doble criterio: en unos casos se inicia una averiguación previa y se llevan a cabo algunas diligencias de investigación, mientras que en la mayoría, sólo se inicia lo que se denomina un “reporte de desaparición” y se condiciona la plena intervención del agente del Ministerio Público “hasta en tanto se acredite la comisión de un hecho delictivo”, lo cual hace un tanto menos que imposible que pueda hacerse efectivo el derecho de los familiares de la víctima de la desaparición al acceso a la justicia, máxime cuando no existe la posibilidad de reunir elementos que configuren la probabilidad de la comisión de un delito si el agente del Ministerio Público omite cumplir con la función que constitucionalmente le compete en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución General de la República, y

d) El análisis de los expedientes que aparecen en el capítulo V del presente informe especial permitió observar en la mayoría de los casos la ausencia de tareas de investigación idóneas para establecer el paradero de la mujeres reportadas como desaparecidas y agotar la posibilidad de que pudiera haber sido ser víctima de la comisión de un delito, no obstante que las características de éstas, así como las circunstancias en que desaparecieron coinciden en diversos casos, toda vez que las acciones realizadas para ubicar el paradero de la víctima, cuando éstas se han llevado a cabo, generalmente consisten en la solicitud por escrito de informes a diversas dependencias públicas.

Para corroborar las omisiones en que han incurrido servidores públicos del estado de Chihuahua en la investigación de los “reportes de mujeres desaparecidas”, es conducente el testimonio de T1-5-CH, del 7 de agosto de 2003, tomada por personal de esta Comisión Nacional, y del cual se desprende que

[...] en la Procuraduría nunca hicieron nada, ni le hacían caso cada vez que iba a preguntar por la desaparición de su hija, hasta que se juntaron varias madres de mujeres desaparecidas fue cuando les empezaron a hacer caso, pero nada relevante, también les comentó a la Procuraduría que ella en diferentes ocasiones recibía llamadas telefónicas

que nunca contestaba nadie, pero se quedaban escuchando, que ella sospecha que tenían que ver con su hija [...], que se escuchaban ruidos de película pornográfica, e inclusive acudió a Telmex para que le dieran un reporte de dónde recibió tales llamadas, el cual se lo presentó a la Procuraduría, pero de igual manera nunca hicieron nada [...], que únicamente le decían que no se preocupara que dentro de poco tiempo iba aparecer su hija [...].

De igual manera, el testimonio proporcionado a personal de esta Comisión Nacional por T2-103-F7, quien respecto de las diligencias realizadas para lograr ubicar la desaparición de su hija, manifestó “que el 19 de octubre de 2000, fue la fecha en que fue vista por última vez su hija Verónica, pero que a pesar de que presentó la denuncia correspondiente en la Subprocuraduría General de Justicia de Ciudad Juárez y en diferentes ocasiones ha aportado pruebas a la Fiscalía de Mujeres, no ha recibido respuesta alguna hasta la fecha, por lo que solicita la intervención de la Comisión Nacional”.

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron observar un incumplimiento del deber de actuar con la debida diligencia por parte de los servidores públicos del estado de Chihuahua, específicamente los responsables de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres, que también tienen a su cargo la responsabilidad de investigar los casos relativos a desapariciones de mujeres.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se dan por ciertos los hechos derivados de las presunciones emanadas de la disparidad de los informes y datos que tuvo a su disposición, y por acreditada la falta de diligencia para atender ese tipo de asuntos por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia en el estado de Chihuahua, específicamente la Procuraduría General de Justicia, con lo que se acredita una violación al principio de debida diligencia y una inadecuada procuración de justicia, toda vez que no existió evidencia que permitiera acreditar lo contrario.

#### **J. Reconocimiento de los derechos en favor de los familiares de la víctima del delito, el derecho de las familiares de la víctima a una debida procuración de justicia**

En un Estado Democrático de Derecho la prevención de los delitos, su adecuada investigación, el apoyo a las víctimas u ofendidos por el delito, la adopción de medidas preventivas de protección de los bienes y de las personas, así como hacer conscientes a las víctimas potenciales de los peligros de victimización constituyen funciones de particular importancia, para lo cual es necesario poner énfasis en la víctima u ofendido por el delito desde la perspectiva legal y así propiciar un trato adecuado y digno por parte de los órganos con que cuenta el Estado.

De igual manera, debe extenderse la protección a los grupos particularmente vulnerables como es el caso de las mujeres y de los menores de edad todo ello conjugado con un trato adecuado a la víctima y a los ofendidos por parte de los servidores públicos integrantes de la estructura de seguridad pública, para borrar de una buena vez el apotegma “la víctima es el principal sospechoso”.

Al respecto es importante destacar que tanto la Constitución General de la República en su artículo 20, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 10, 24 y 25, así como la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, reconocen el derecho a un trato igual ante la ley, el acceso a la justicia, la protección judicial y el derecho de las víctimas u ofendidos por el delito a la reparación del daño.

En efecto, con base en los ordenamientos jurídicos antes mencionados, las víctimas tienen el derecho a ser tratadas con respeto a su dignidad, a que se les haga efectivo el acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional, para lo cual debe fomentarse el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas.

El Gobierno del estado de Chihuahua ha reconocido que se cometieron errores durante los primeros cinco años en que se vio confrontado con esos homicidios. No fue infrecuente que la policía le dijera a un familiar que trataba de informarse sobre la desaparición de una niña, que volviera a las 48 horas, pues era evidente que había cosas que investigar. La PGJE admitió ante la Relatora de la CIDH la falta de capacidad técnica y científica y de capacitación, en esa época, por parte de los miembros de la Policía Judicial. Autoridades del estado señalaron que las fallas eran tales que en 25 casos correspondientes a los primeros años de los homicidios, los “expedientes” eran poco más que bolsas que contenían una serie de huesos, lo que prácticamente no servía de base para avanzar en la investigación, según se desprende de la carta que remitió el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua a la Relatora de la CIDH y que consta en el informe respectivo.

Se informó a la CIDH del establecimiento de un área especializada de atención a víctimas, dependiente de la Fiscalía Especial, encargada de dispensar servicios jurídicos, psicológicos y sociales a quienes los necesiten. Además, se informó sobre la existencia de unidades especializadas para investigar informes de desapariciones y ocuparse de delitos sexuales y delitos contra la familia. Sin embargo, respecto de las iniciativas que anteceden, las autoridades de Chihuahua expresaron su preocupación de que los fondos federales asignados a las actividades de la Fiscalía Especial eran insuficientes.

Pero las investigaciones generalmente continúan paralizadas, sin que se pueda apreciar en 155 casos que se hubiera logrado ubicar al probable responsable o bien, que un juez emita una sentencia sobre su responsabilidad, dentro de los cuales se encuentran 47 casos en los que no se observó la realización de diligencias adecuadas para identificar a la víctima del delito, incluso, se ha llegado al exceso de someter al examen poligráfico a los familiares de las víctimas de homicidio o desaparición, como medio de investigación para configurar la posible comisión de un delito.

En efecto, tal y como se desprende del testimonio de T1-16-CH, que se logró allegar esta Comisión Nacional, en relación con el caso de la desaparición de Diana Yazmín García Medrano, del cual se desprende:

La licenciada [...] le solicitó que nuevamente lleve a su hija Alejandra, para que le hiciera un cuestionario para diagnosticar la personalidad de su hija desaparecida Diana Yazmín, refiriéndoles que necesitaba hacerles el examen del polígrafo, para saber si están

mintiendo ya que la Procuraduría sospecha, que algún integrante de la familia sabe algo de la desaparición. Que le preocupa mucho esa situación pues no quiere que le pase lo mismo que a [...] y [...], que son familiares de Neyra Azucena, a los cuales los involucraron con la muerte de ella y que a partir de esa fecha ella tiene mucho miedo.

Al respecto esta Comisión Nacional ha resuelto, en su recomendación 8/2003, sobre el uso del examen poligráfico, que frecuentemente las personas que se han sujetado a este tipo de valoración manifiestan su molestia por la duración, la presión y la agresividad de los interrogatorios a que son sometidos durante la misma, por lo que en un Estado Democrático de Derecho toda molestia dirigida a una persona o invasión a su intimidad por parte de un servidor público sólo puede admitirse cuando el marco jurídico así lo permite.

Por ello, la práctica del examen poligráfico resulta una agresión al derecho a la intimidad de las personas, y es inadmisibles que dentro de un procedimiento de investigación, los familiares de la víctima del delito deban renunciar a su derecho a la intimidad y permitir que terceros invadan su mente y ausculten sus pensamientos, por lo que aun cuando una persona accede a someterse al examen poligráfico no se puede inferir que renuncie voluntariamente a su derecho a la intimidad. En una averiguación previa, la posición de desventaja que ocupa el particular frente a la autoridad, impide que se pueda lograr una renuncia a dicho derecho realmente voluntaria y libre, pues para que ésta pueda operar tiene que ser patente, específica e inequívoca.

Es importante señalar que el uso del polígrafo no se encuentra autorizado en alguna ley para que pueda servirse de él alguna autoridad o servidor público durante la fase de investigaciones, por lo que el hecho de utilizarlo implica que dejen de observarse las formalidades esenciales del procedimiento y se conculque el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica de las personas, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de considerar que con ello también se afecta el derecho que tiene toda persona a que se respete su dignidad humana y su privacidad, así como a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos, previstos en los artículos 1, 5, 7.1, 11 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocidos en nuestro país como ley suprema, en los términos del artículo 133 de la Constitución General de la República.

#### **K. La colaboración entre los diversos niveles de Gobierno en las tareas de prevención e investigación del delito**

La prevención del delito constituye uno de los deberes a cargo del Estado mexicano; al respecto, la Constitución General de la República y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública la engloban dentro del ámbito de la seguridad pública, y establecen que es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, de acuerdo con las respectivas competencias que la Constitución señala.

De entre las evidencias que se allegó esta Comisión Nacional se encuentran las relativas a las acciones que la Procuraduría General de la República ha realizado desde 1993 hasta el 23 de octubre de 2003. Al respecto, de manera oficial se comunicó a esta Comisión Nacional que “después de 19 meses de colaboración entre la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua,

se tienen seis averiguaciones previas y una causa penal, sobre los que la PGR ejerció la facultad de “atracción” por la probable violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”.

Esta Comisión Nacional logró ubicar una nota periodística del 13 de diciembre de 2001 en la cual se consigna de manera literal “el Presidente Vicente Fox ordenó a la Procuraduría General de la República (PGR) meterse a fondo en las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, asimismo, el FBI proporcionará a esa dependencia la información que tiene sobre algunos de esos delitos en los que estaría involucrado el narcotráfico”. Fuentes gubernamentales de alto nivel revelaron al periódico *La Jornada* que “la primera vez que el Presidente se refirió hace dos o tres semanas a entrar con todo, fue durante una reunión con los integrantes del gabinete de Orden y Respeto”. En ella, el Presidente dijo que las autoridades federales deben cooperar para enfrentar a la delincuencia que afecta a la sociedad, “y dejar atrás aquello de que eso es de fuero común”.

Asimismo, esta Comisión Nacional analizó el oficio 011/2002, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Mixta de Investigadores, del 4 de enero de 2002, dirigido a la coordinadora regional de los agentes de Ministerio Público, Zona Norte, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, a través del cual expresamente solicita:

Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el fin de que remita al suscrito en copia certificada las actas circunstanciadas, averiguaciones previas y procesos radicados en esta Subprocuraduría General de Justicia, Zona Norte, relacionadas con homicidios y violaciones en agravio de mujeres en esta ciudad.

Lo anterior, en cumplimiento a las instrucciones giradas por el C. Procurador General de la República, por el Subprocurador de Procedimientos Penales “B”, así como por el titular de esta Delegación estatal, toda vez que se ha comisionado al suscrito para tal efecto.

En respuesta a la solicitud de informes y derivado de las diligencias de investigación se localizaron los oficios de fechas 10 y 17 de enero, y 7 de febrero de 2002, suscritos por el Subprocurador de Justicia Zona Norte, a través de los cuales remitió copias certificadas de siete averiguaciones previas “en donde se presume que el móvil de los homicidios es relacionado [sic] con las actividades del narcotráfico”, así como 30 actas circunstanciadas, averiguaciones previas y una lista detallada de los procesos radicados en relación con casos de homicidios y violaciones en agravio de mujeres.

En relación con lo anterior, esta Comisión Nacional localizó el oficio 1273/2002, suscrito por el subdelegado de Procedimientos Penales “A” de la PGR, del 25 de noviembre de 2002, a través del cual se realizó la devolución de “30 averiguaciones previas iniciadas en esa Fiscalía a su digno cargo, con motivo de los homicidios de mujeres, que fueron enviadas a esta Delegación, para su estudio”, bajo el argumento siguiente:

De la lectura de cada una de las Averiguaciones Previas antes señaladas, se advierte, que los homicidios a que se contraen son única y exclusivamente de la competencia de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, toda vez que no existen pruebas que nos permitan ejercer la facultad de atracción a que se refiere el artículo 10, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales [...]

Tampoco está probado ni hay indicios de algún vínculo entre estos homicidios y algún otro ilícito del fuero federal que le dé competencia a la Procuraduría General de la República para conocer de los mismos.

El argumento utilizado en el oficio antes referido resulta a todas luces inconducente con la naturaleza de la facultad de atracción reconocida en el marco jurídico mexicano, por lo que ante casos en los cuales existan indicios que permitan establecer la presencia de delitos del ámbito federal vinculados con la comisión de delitos del fuero común se diseñó precisamente la figura de la atracción, la cual supone la intervención de la autoridad límite en materia de procuración de justicia con el objeto de abrir el cauce a dicha intervención y permitir que el Gobierno Federal esté en posibilidades de aportar todos los elementos técnicos, científicos, personales y materiales con que cuenta el Estado mexicano en materia de investigación de los delitos, para hacer realidad el principio de la debida diligencia en la procuración de justicia y preservar el Estado de Derecho.

Por otra parte, no podemos soslayar el hecho de que la experiencia en el ámbito de procuración de justicia deja en claro que cuando se ha ejercido la facultad de atracción se ha utilizado como base el uso de armas de fuego en la privación de la vida; en el caso particular, 52 de las víctimas fueron privadas de la vida utilizando un arma de fuego y en siete el móvil del homicidio se encuentra vinculado con el narcotráfico.

De igual manera, en los informes que fueron remitidos a esta Comisión Nacional por parte de la Procuraduría General de la República, así como en los expedientes que se lograron obtener, se observó la insuficiencia de labores de investigación y colaboración, por parte de la mencionada Procuraduría, en las investigaciones sobre los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, incluso entre las averiguaciones previas y la información relativa a los procesos iniciados en los casos en mención, que fueron remitidas por la PGJE a solicitud de la autoridad federal, se encontraban siete averiguaciones previas, en las cuales la línea de investigación está vinculada con el narcotráfico, especialmente la identificada con el número 27193/01 (causa penal 426/01), que fueron devueltas por la PGR a la PGJE, sin que conste en los expedientes respectivos la realización de las investigaciones idóneas para estar en posibilidades de establecer la competencia federal, lo cual configura un incumplimiento al deber de actuar con la debida diligencia en la procuración de justicia, máxime cuando la PGR, después de pasados 15 meses de haber hecho la remisión de los expedientes, decide ejercer la facultad de atracción de la averiguación previa antes mencionada, no obstante que con anterioridad se pronunció en el sentido de la inexistencia de delitos competencia del ámbito federal.

Por otra parte, en respuesta a la solicitud de informe hecha por esta Comisión Nacional — a través de la cual se requirió copia de las constancias relativas a las actuaciones de la PGR—, así como del informe pormenorizado de todas las acciones llevadas a cabo a ese respecto, sólo se remitieron a esta Comisión Nacional los oficios PGR/UEDO/CDGIA/2016/2003, del 19 de junio de 2003, suscrito por el coordinador general de Investigaciones “A” de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada; el C.A.S./541/03, de 17 de junio de 2003 signado por el coordinador de asesores de la Subprocuraduría de Procedimientos Penales “B”; así como el oficio SPDHAVSC/1036, del 23 de octubre de 2003, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos de la PGR.

El análisis de las evidencias anteriores permitió observar que, si bien es cierto que en los dos primeros oficios antes mencionados se hace referencia a 13 acciones realizadas durante el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2001 al 25 de noviembre de 2002, también lo es que no fueron remitidos a esta Comisión Nacional los documentos de respaldo en donde consten los resultados de las diligencias y actuaciones realizadas por personal de la PGR, salvo lo relativo a la solicitud y devolución de los expedientes vinculados con los homicidios de mujeres.

De la misma manera, se informó que la PGR ha colaborado, a partir de diciembre de 2001, con el Gobierno de Chihuahua y el municipal en Ciudad Juárez, Chihuahua, tal es el caso que se han venido emitiendo dictámenes por parte de especialistas, los cuales han sido enviados a Ciudad Juárez, Chihuahua; sin embargo, es importante destacar que esta Comisión Nacional sólo observó un total de 64 oficios elaborados por personal de la PGR, con un contenido que se refiere a la petición y asignación de peritos para trasladarse al municipio de Juárez, Chihuahua, apreciándose cuatro retratos hablados, que fueron elaborados el 27 de marzo de 2003, seis peritajes en criminalística de campo, de 10 de marzo de 2003, nueve peritajes (corresponden a once casos) en genética forense del 1 de abril de 2002, 20 de septiembre y 8 de octubre de 2002 (correspondientes a la averiguación previa 27913/01), así como, oficios sobre cuestiones meramente internas, de los cuales no se desprenden mayores elementos que permitan observar los resultados derivados de una actuación en los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua.

También se analizó el informe en que intervino el Subprocurador de Procedimientos Penales “B” de la PGR, y del cual se desprende que esa dependencia ejerció la facultad de atracción el 16 de abril de 2003, a 20 meses de estar investigando cuatro averiguaciones previas, “las cuales significan seis asuntos y una causa penal, que equivale a ocho asuntos”; sin embargo, esta Comisión Nacional no tuvo en su poder elementos suficientes que permitan acreditar acciones enfocadas a la investigación del delito y la persecución del delincuente ante los tribunales durante el periodo del 29 de diciembre de 2001 al 15 de abril de 2003, más allá de las antes mencionadas, no obstante las afirmaciones y declaraciones públicas en tal sentido realizadas por personal de la PGR.

Tampoco pasó desapercibido que, en las cuatro averiguaciones previas atraídas se encuentran comprendidos seis asuntos y en ellos se tomó la determinación de arraigar durante 90 días a dos personas, las cuales inicialmente confesaron “de manera espontánea” ante las autoridades del fuero común del estado de Chihuahua estar presuntamente involucrados en los homicidios y posteriormente se retractaron de sus declaraciones; sin embargo, una vez fenecido el término autorizado por el juez para permanecer arraigados, fueron liberados en atención a la imposibilidad de lograr ubicar elementos que permitieran configurar su probable responsabilidad en los homicidios.

A este respecto, resulta indudable que, con el afán de aportar resultados, se privó de la libertad por 90 días a dos personas, sin estar plenamente probado que estaban involucradas en la comisión de los homicidios, las cuales fueron desacreditadas ante la sociedad, sin existir elementos suficientes, para posteriormente ser consignados ante un juez penal, pero que en su momento fueron presentados ante los medios de comunicación como los autores de seis homicidios, con lo que se acreditó un atentado a su derecho a la presunción de inocencia, buen nombre y seguridad jurídica.



De manera adicional, quedó en evidencia que, no obstante la importancia y trascendencia del asunto, así como del compromiso público asumido por parte del Presidente de la República y la instrucción girada al Procurador General de la República en el sentido de “meterse a fondo en las investigaciones de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez [...] y dejar atrás aquello de que eso es del fuero común”, se lograron identificar como acciones realizadas por la PGR, hasta antes del 16 de abril de 2003, las relativas a la solicitud y posterior devolución de los expedientes, y la escasa colaboración anteriormente referida, todo ello bajo el argumento de que “no existían pruebas que permitieran ejercer la facultad de atracción”.

Por otra parte, en lo que se refiere a las acciones realizadas por la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua, mientras que a la Relatora Especial de la CIDH se le entregó información relativa a iniciativas encaminadas a atender las dimensiones de seguridad pública del problema, “el Presidente municipal de Juárez, Chihuahua, e integrantes de su equipo dieron cuenta de iniciativas promisorias tendentes a establecer una línea telefónica de emergencia para recibir llamadas de mujeres que corrieran riesgo de sufrir violencia doméstica, acoso en vía pública, implementar un programa de controles más estrictos de contratación de conductores en el servicio de transporte público; instalar sistemas de alumbrado adicionales; poner en marcha un nuevo programa de denuncias anónimas denominado *juntos contra la delincuencia*; y trabajar con algunas plantas maquiladoras para establecer sistemas que aseguren que ninguna mujer quede sola en los camiones que las llevan hacia y desde el trabajo. Además de los esfuerzos realizados en el ámbito municipal, la PGJE informó sobre la labor de extensión y educación de la Fiscalía Especial, encaminada a dar a conocer información a las mujeres sobre autoprotección y defensa personal, especialmente en colegios y maquiladoras, así como programas de concientización sobre la violencia”.

No obstante lo anterior, esta Comisión Nacional no recibió información alguna que acreditara dicha gama de acciones por parte de la Presidencia municipal; más aún, en las diligencias de campo realizadas se pudo constatar la ausencia de medidas orientadas a la prevención del delito.

Al respecto, personal de esta Comisión Nacional el 22 de abril de 2003 al momento de practicar diligencias en la zona conocida como Lomas de Poleo, dio fe de que el grupo denominado “Zorros Internacionales del Desierto”, que realiza de manera altruista funciones de vigilancia en la zona, recibieron una llamada a través de la frecuencia de banda civil, en el sentido de que “un sujeto que tripulaba una camioneta pick up, color negra, estaba golpeando a una mujer y pretendía subirla a una camioneta, por lo que de inmediato dieron aviso a la policía municipal y decidieron trasladarse a bordo de sus propios vehículos para atender el llamado de auxilio, acompañados de visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, logrando ubicar la camioneta color negro, sin placas y modelo GMC, estacionada sobre la calle Canatlán, en la colonia Felipe Ángeles, y aún a bordo de la misma el sujeto, alcanzaron a percatarse que se bajó del vehículo y se introdujo a una casa “[...] sólo hasta pasado un buen rato llegó una unidad de la policía municipal sin que hiciera absolutamente nada, toda vez que el sujeto les dijo que se fueran”.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se dan por ciertos los hechos que se desprenden de la presunción de una falta de acciones por parte de las autoridades

municipales orientadas a cumplir con el deber de brindar una adecuada seguridad pública a los habitantes del municipio de Juárez, Chihuahua.

## **VII. CONCLUSIONES**

La debida diligencia en la investigación de los actos de violencia contra la mujer y el procesamiento y castigo de sus autores no sólo constituyen una respuesta obligada del Estado mexicano frente a esos hechos, sino que implican la adopción de medidas clave para prevenir futuros actos de violencia.

Es importante dejar en claro que, tal y como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para tener por demostrada una violación a los derechos humanos no es preciso determinar, como sucede en el caso de un asunto ventilado ante los órganos jurisdiccionales, la culpabilidad de los autores o su intencionalidad, y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuye los hechos violatorios. Es suficiente la demostración de que ha habido apoyo o tolerancia del poder público en la infracción de los derechos reconocidos en la Convención Americana. Además, también se compromete la responsabilidad internacional del Estado cuando éste no realiza las actividades necesarias, de acuerdo con su derecho interno, para identificar y, en su caso, sancionar a los autores de las propias violaciones.

El Gobierno Federal es el responsable, de conformidad con el marco jurídico interno e internacional, de hacer efectivo el derecho de los habitantes de la República a gozar de la protección adecuada de sus derechos humanos, para lo cual dispone de recursos y capacidades que deben hacerse efectivos.

En este sentido, los familiares de las víctimas tienen derecho a exigir una debida procuración de justicia, y el Estado se encuentra obligado a investigar con la debida diligencia y debe brindar protección eficaz a todas las personas, respetando debidamente la dignidad de las víctimas y de sus familiares, los que a su vez tienen derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 constitucional, a conocer íntegramente el trámite de las investigaciones, así como a aportar los elementos que estimen convenientes para el esclarecimiento del asunto, lo cual no es posible hacerlo efectivo si se carece de la información pertinente.

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron observar que servidores públicos del Estado mexicano cometieron actos y omisiones que propiciaron la violación directa de innumerables disposiciones de los órdenes jurídicos nacional e internacional. Ello implicó el abandono de los valores que emanan de la dignidad humana y de los principios que dan sustento a las condiciones mínimas para el desarrollo de la persona en sociedad. El hecho de que los expedientes se encuentren incompletos, o bien que se hagan públicas acciones que no constan en los expedientes, supone el desconocimiento o desprecio del deber del Estado de actuar con la debida diligencia ante hechos que vulneren los derechos de los particulares.

Si bien es cierto que en apariencia existen algunas mejoras que abren cauce a mayores progresos hacia la aclaración de los homicidios de mujeres y la identificación de los probables responsables y que el Estado mexicano ha asignado recursos humanos y materiales adicionales para enfrentar el problema de los homicidios de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, —en especial a través del establecimiento, desde 1996,

de una unidad especializada en la investigación de los homicidios de mujeres y, a partir de 1998, de una fiscalía especial encargada de investigar esos homicidios—; sin embargo, no existen elementos que permitan apreciar una diferencia sustancial en el trabajo de las instancias encargadas de la investigación.

Al presentarse un homicidio o la desaparición de una persona, el Estado tiene el deber de realizar una investigación seria, con todos los medios a su alcance, a fin de procesar y castigar a los responsables, y no es la existencia formal de recursos lo que pone de manifiesto la debida diligencia, sino el hecho de que estén a disposición de los interesados y que sean eficaces. En el sentido anterior, si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablece, en cuanto sea posible, a la víctima la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que incumple el deber de garantizar los derechos de las personas sujetas a su jurisdicción; “lo mismo sucede cuando se tolera que los particulares actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la debida diligencia en la investigación de los delitos y, por ende, el cumplimiento del deber estatal de brindar seguridad pública implica que el Estado busque efectivamente la verdad, además de que la misma debe partir de una investigación pronta, completa, imparcial y conforme al marco jurídico aplicable”.

Al omitir actuar con la debida diligencia, los servidores públicos del Estado mexicano, tanto del ámbito federal, como del estatal y del municipal conculcaron los derechos humanos en perjuicio de las víctimas de homicidio o desaparición en Ciudad Juárez, Chihuahua, de sus familiares y de la sociedad en general; así también, se vulneró el derecho a la presunción de inocencia de las personas que inicialmente fueron acusadas de la comisión de diversos delitos y posteriormente fueron absueltas; se violentaron, además, los derechos de las víctimas y de sus familiares a recibir atención médica y psicológica y a la reparación del daño, así como el derecho de los gobernados a gozar de seguridad pública, toda vez que las autoridades en mención no llevaron a cabo acciones encaminadas a garantizar la integridad física, psíquica y moral de las mujeres víctimas de homicidio o desaparición, y de sus familiares. En este mismo sentido, dichas autoridades tampoco hicieron efectivo el derecho de presunción de inocencia que tiene toda persona acusada de la comisión de algún delito, ni el derecho que asiste a los familiares de las víctimas del delito a recibir asistencia jurídica y atención médica y psicológica; tampoco se realizaron tareas de prevención del delito.

Por todo lo anterior, del análisis lógico-jurídico de las evidencias que se logró allegar esta Comisión Nacional, así como de los informes públicos y privados relativos a los delitos en contra de mujeres acontecidos en el municipio de Juárez, Chihuahua, se acreditaron acciones y omisiones que implicaron una violación a los derechos humanos de las víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general, a la vez de una vulneración de la dignidad inherente al ser humano, tal y como se desprende de las siguientes consideraciones:

**A.** Disparidad y contradicción de datos, números e información proporcionados por las autoridades federales y estatales competentes a esta Comisión Nacional, así como a diversos organismos internacionales y no gubernamentales defensores de los derechos humanos respecto de las mujeres víctimas de homicidios o desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua, lo cual de por sí denota una negligencia en el desempeño de la procuración de justicia.

En ese sentido, se acreditó la información errónea de las afirmaciones expuestas por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua de dar por resueltos casos sin que existan bases jurídicas para sustentarlo, sobre todo cuando no se toma en consideración que en 47 casos la víctima no ha sido identificada y el móvil del delito no se ha esclarecido, en 108 se desconoce la identidad del o de los probables responsables del delito de homicidio ante la falta de una sentencia condenatoria emitida por juez competente, y en 4,186 casos de mujeres desaparecidas no se encuentra disponible la información correspondiente a las acciones realizadas, por lo que en tales circunstancias, resulta un tanto menos que imposible admitir que los casos de homicidio o desaparición puedan considerarse como resueltos.

**B.** La falta de continuidad y adecuada tramitación y sistematización de las investigaciones, derivada de la corta permanencia de los servidores públicos que han sido titulares de la Fiscalía Especializada, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, lo cual conlleva a la generación de errores y a la falta de apreciación que hacen patente el desconocimiento de los asuntos relacionados con los homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez de la entidad citada, en lo cual se supone se encuentran especializados.

**C.** La falta de recursos materiales y humanos con la finalidad de enfrentar el problema y lograr el esclarecimiento de los homicidios o desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, ya que no existen elementos que permitan apreciar un trabajo sustancial de las instancias encargadas de la investigación de los delitos, tanto del ámbito federal como del estatal.

**D.** Se observó la omisión por parte de servidores públicos, tanto del ámbito federal, como del estatal y del municipal de actuar con la debida diligencia para efectos de erradicar los delitos acontecidos en el municipio de Juárez, Chihuahua, lo que trajo como consecuencia que se conculcaran los derechos humanos de seguridad jurídica y de integridad personal en perjuicio de las víctimas de homicidio o desaparición, de sus familiares y de la sociedad en general.

**E.** Se vulneró, en perjuicio de los familiares de las víctimas de los homicidios o desapariciones de mujeres, lo dispuesto en la Constitución General de la República, en específico el artículo 20, último párrafo, que hasta el 21 de septiembre de 2000 reconocía en su favor el derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le repare el daño y a coadyuvar con el Ministerio Público, y, a partir del 21 de marzo de 2001, de conformidad con la reforma constitucional y la incorporación del apartado B, fracciones I, II, III y IV, reconoce el derecho de éstos a recibir, desde la comisión del delito, asesoría jurídica y a ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución General de la República, así como del desarrollo del procedimiento penal, cuando así lo soliciten; a recibir atención médica y psicológica de urgencia; a coadyuvar con el Ministerio Público y a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la averiguación previa como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, así como a la reparación del daño en los casos en que sea procedente, quedando obligado el Ministerio Público, en este caso, a solicitar la reparación del daño, sin que el juzgador pueda absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, y a solicitar las medidas y providencias para su seguridad y auxilio, que prevea la ley. Asimismo, se vulneró lo previsto en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder,

adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, apartado A, incisos 1, 3, 4, 5, 12, a) y b).

**F.** Las autoridades incumplieron con su deber de brindar la debida seguridad pública a través de tareas de prevención del delito, en los términos de lo dispuesto en los artículos 21, penúltimo párrafo, de la Constitución General de la República; 93, fracción V; 138, fracción I, párrafo primero; 178, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**G.** Se conculcaron los derechos de legalidad y de seguridad jurídica contenidos en los párrafos primero y séptimo del artículo 16, y lo contenido en los artículos 20 y 21, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 28, fracción II, del Código Municipal del Estado de Chihuahua; 1, 2.1 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 93, fracción V; 138, fracción I, párrafo primero; 178, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

**H.** Se observó la falta de la diligencia debida en la localización, recolección y preservación de las evidencias, por lo cual los indicios fundamentales para lograr la efectiva identificación de la víctima del delito o del responsable del mismo actualmente no están disponibles.

**I.** Se evidenciaron inconsistencias en los dictámenes periciales elaborados por las autoridades, lo cual propició la pérdida de la oportunidad de recabar los indicios mínimos necesarios para la adecuada identificación de la víctima del delito y del responsable.

## **VIII. PROPUESTAS**

Es indudable que a Ciudad Juárez todos hemos llegado tarde, pero resulta imprescindible que a la brevedad no se repitan los hechos que han sido el reclamo de infinidad de organismos internacionales, públicos y privados, así como de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los últimos 10 años. Esperamos que pueda hacerse realidad el cumplimiento de las 61 medidas recomendadas por organismos internacionales que a la fecha de presentación del presente informe especial no han sido suficientemente atendidas, y a las cuales esta Comisión Nacional se adhiere en su totalidad y reconoce la urgente necesidad de su implementación inmediata, así como de los ocho puntos incluidos en la recomendación 44/98, las ocho propuestas formuladas el 7 de abril del año en curso por esta Comisión Nacional y las que en el presente informe especial se incluyen.

La gravedad del problema demanda de mayores esfuerzos de prevención e investigación de delitos que garanticen a la sociedad la aplicación de la ley y el esclarecimiento de los homicidios y desapariciones de mujeres. Por lo que resulta un imperativo el esclarecimiento de todos y cada uno de ellos a fin de evitar que la impunidad perdure, por ello es necesario definir una estrategia de prevención del delito para evitar la continuidad de los delitos sexuales y homicidios en contra mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, la cual necesariamente debe involucrar a los tres niveles de Gobierno, de otra manera resultaría un tanto menos que imposible lograr dicho objetivo. Con base en lo anterior y tomando en consideración lo previsto en los artículos 1o., 17, 20 y 21 de la Constitución General de la República, 1, 10, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad Pública

Federal 2001-2006 y en la Ley General que Establece las Bases de Cooperación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la parte relativa a las tareas de apoyo a la prevención, se formulan las siguientes propuestas:

Al Gobierno Federal:

**PRIMERA.** Se realice la designación de un fiscal especial para la investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, respecto de los cuales existan líneas de investigación que los vinculen con la comisión de delitos federales, que le permita:

a) En colaboración con las autoridades del fuero común y en términos de los convenios suscritos en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores, realizar un análisis integral de los casos de homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, con la finalidad de determinar características en común, tales como: edad, nivel cultural, situación económica, actividad personal y laboral, círculo de amistades, adicciones, así como el intercambio de información respecto de personas reportadas como desaparecidas;

b) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes del ámbito estatal y del municipal en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances y las responsabilidades de las instancias que intervengan;

c) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito de homicidio y de desapariciones, así como lograr ubicar a los responsables, y

d) Informar, periódicamente, a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, en el ámbito de sus respectivas facultades.

**SEGUNDA.** Que la asistencia técnica y científica en materia de investigación de delitos que se proporcione a través de la Procuraduría General de la República a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua se fortalezca, con objeto de que las investigaciones de los homicidios y desapariciones en Ciudad Juárez sean concluidas con rapidez y eficacia, e informar periódicamente a los familiares de las víctimas sobre las acciones realizadas y a la opinión pública sobre los resultados obtenidos con motivo de su intervención.

**TERCERA.** Elaborar un Registro Nacional de Personas Desaparecidas, que permita lograr la identificación y eventual ubicación de las personas que son enviadas a la fosa común o en su caso que son inhumadas en calidad de desconocidos, el cual se opere en el seno de la Conferencia Nacional de Procuradores prevista como parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**CUARTA.** Tomando en consideración lo dispuesto en el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, se formule, por conducto de la Procuraduría General de la República, la

solicitud de cooperación correspondiente a las autoridades encargadas de la investigación de los delitos en los Estados Unidos de América, radicadas en El Paso, Texas, y en el ámbito federal, en materia de suministro de documentos, registros o pruebas, en intercambio de información y cualquier otra forma de asistencia jurídica que permita hacer un frente común en la prevención, investigación y persecución de los homicidios y desapariciones de mujeres en ambos lados de la frontera.

Al Gobierno del estado de Chihuahua:

**PRIMERA.** Se deslinden las responsabilidades legales a cargo de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, derivadas de las omisiones en que han incurrido al no realizar las investigaciones adecuadas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres; de los encargados del trámite de las averiguaciones previas relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la falsedad de informes proporcionados a esta Comisión Nacional y difundidos a la sociedad en general.

**SEGUNDA.** Replantear la labor de la Fiscalía Especial para la Investigación de Homicidios de Mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, que le permita:

- a) Ubicar y sistematizar la totalidad de los expedientes relacionados con los homicidios y desapariciones de mujeres;
- b) Realizar las investigaciones de los homicidios y desapariciones de mujeres de manera congruente a las dimensiones del fenómeno;
- c) Efectuar un análisis integral de los expedientes iniciados con motivo de los homicidios y desapariciones de mujeres, de tal manera que no se discrimine a ninguno de ellos;
- d) Solicitar el apoyo y la colaboración de las instancias competentes, de los ámbitos federal y municipal, en la investigación de los delitos cometidos contra mujeres, a partir de un programa de acción, cuyos resultados se hagan públicos y permitan evaluar periódicamente los avances, así como las responsabilidades de las instancias que intervengan, y
- e) Analizar debidamente los indicios que permitan la plena identificación de las víctimas del delito, así como a los probables responsables;

A la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua:

**PRIMERA.** Deslindar las responsabilidades de los encargados del servicio de seguridad pública en el municipio por las acciones y omisiones señaladas en el presente informe especial, así como por la omisión en proporcionar informes a esta Comisión Nacional.

**SEGUNDA.** Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional sobre los avances y resultados de las medidas adoptadas en materia de seguridad pública para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

Al Gobierno Federal, al Gobierno del estado de Chihuahua y a la Presidencia municipal de Juárez, Chihuahua:

**PRIMERA.** Solicitar y destinar presupuesto para:

a) Diseñar y desarrollar un programa específico de seguridad pública para el municipio de Juárez, Chihuahua, con la plena participación de los tres niveles de Gobierno, en el que se incluyan estrategias para la prevención del delito con un énfasis especial a los homicidios y desapariciones de mujeres, cuyos resultados se hagan públicos y en los que se definan las responsabilidades de las instancias participantes, y

b) Contar con personal técnico y profesional debidamente capacitado que pueda realizar tareas de prevención de los delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

**SEGUNDA.** Implementar medidas de coordinación, con la finalidad de desarrollar programas de capacitación en materia de prevención del delito, y estrategias de vigilancia en las zonas de incidencia de los homicidios y desapariciones de mujeres, especialmente actividades de prevención de delitos relativos a la violencia contra la mujer, identificando de manera precisa las acciones a realizar, en las que se especifiquen las tareas que se comprometan efectuar las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, y se establezcan las responsabilidades que a cada una de ellas le competen;

**TERCERA.** Informar periódicamente a la sociedad y a esta Comisión Nacional, sobre los avances y resultados de las investigaciones relativas a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, así como las medidas adoptadas para la prevención de delitos relacionados con la violencia en contra de mujeres.

**CUARTA.** Dar cuenta a la sociedad mexicana sobre el avance y cumplimiento total de las medidas y recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, así como por esta Comisión Nacional para hacer efectivo el derecho de los ofendidos por los delitos relativos a los homicidios y desapariciones de mujeres en el municipio de Juárez, Chihuahua, a que se les procure justicia con la debida diligencia y se les brinde una adecuada seguridad pública.

**QUINTA.** En virtud de las omisiones en que se han incurrido en materia de investigación de los homicidios y desapariciones de mujeres, se asuma la responsabilidad correspondiente y se revise la posibilidad de reparar el daño a los familiares de las víctimas de homicidio y desapariciones en el municipio de Juárez, Chihuahua.

#### **LISTA FINAL DE REPORTES DE HOMICIDIOS**

<u>Atras</u>	<b>CASO CNDH</b>	<b>NOMBRE DE LA VICTIMA</b>
1	<b>1-F</b>	ACOSTA ARMENDÁRIZ MA. ELENA
2	<b>2-F-(1)</b>	DESCONOCIDA 190/01
3	<b>2-F-(2)</b>	DESCONOCIDA 191/01
4	<b>2-F-(3)</b>	DESCONOCIDA 192/01
5	<b>2-F-(4)</b>	DESCONOCIDA 193/01



6	3-F	ALBA RÍOS NORMA PATRICIA
7	4-F	ALVARADO SOTO MA. DE LOS ÁNGELES
8	5-F	ÁLVAREZ ESQUIHUA YOLANDA
9	6-F	APARICIO SALAZAR MARIA ASCENSIÓN
10	7-F	ARELLANES GARCÍA ROSA MARGARITA
11	8-F	ARELLANO CASTILLO IRMA
12	9-F	ARELLANO ZUBIATE VICTORIA
13	10-F	ARGUIJO CASTAÑEDA MARTHA
14	11-F	ARMENDÁRIZ CHAVIRA LETICIA
15	12-F	ARREQUÍN MENDOZA ELSA AMÉRICA
16	13-F	DESCONOCIDA 42/96
17	14-F	BARRAZA GALLEGOS ROCÍO
18	15-F	BELTRÁN CASTILLO SOLEDAD
19	16-F	BELTRÁN MANJAREZ VERÓNICA Y/O GALVÁN MANJARREZ VERÓNICA
20	17-F	BERMÚDEZ CAMPA ZENAYDA
21	18-F	BUENO DE HERNÁNDEZ GRACIELA
22	19-F	CORONA SANTOS, ROSA ISELA Y/O CARMONA, ROSA ISELA
23	20-F	CARMONA ZAMORA MARIA MAURA
24	21-F	CARRILLO DE LA TORRE ELVIRA
25	22-F	CARRILLO PÉREZ OLGA ALICIA
26	23-F	CARSOLI BERUMEN MARIA LUISA
27	24-F	CASTRO PANDO GUADALUPE VERÓNICA
28	25-F	ZENDEJAS MARTÍNEZ MARIA SALUD
29	26-F	CONTRERAS HERNÁNDEZ MA. TERESA
30	27-F	CONTRERAS LÓPEZ CARLA MAGDALENA
31	28-F	CORDERO ESQUIVEL MA. DEL ROCÍO
32	29-F	OSAMENTA 62/98 SEGÚN LA FISCALÍA CORDERO (GARCÍA) LAURA LOURDES
33	30-F	CORONEL MOLINA ROBERTA GEORGINA
34	31-F	CORRAL GONZÁLEZ ESTEFANÍA
35	32-F	COVARRUBIAS AGUILAR CECILIA
36	33-F	CHAVARRÍA FAVILA ALMA MIREYA
37	34-F	GUTIÉRREZ KARINA DANIELA
38	35-F	DE LA CRUZ MADRIGAL ROSA INELA
39	36-F	DE LA O GARCÍA IVONNE
40	37-F	DE LA ROSA MARTÍNEZ TEODORA
41	38-F	DE LA ROSA MORENO PETRA
42	39-F	DE LEÓN CALAMACO MARIA SATURNINA

43	<b>40-F</b>	DEL CASTILLO HOLGUÍN ALEJANDRA
44	<b>41-F</b>	DOMÍNGUEZ AGUILAR GABRIELA
45	<b>42-F</b>	ESCALANTE RODRÍGUEZ GLORIA MARIA
46	<b>43-F</b>	ESCOBEDO PIÑA GLORIA ELENA
47	<b>44-F</b>	ESCOBEDO SOSA REBECA ELIZABETH
48	<b>45-F</b>	ESTRADA SALAS GUADALUPE IVONNE
49	<b>46-F</b>	DESCONOCIDA 29/99
50	<b>47-F</b>	GARCÍA ALVARADO ELENA Y/O DESCONOCIDA 21/99
51	<b>48-F</b>	DESCONOCIDA 7/99 SEGÚN LA FISCALÍA, LÓPEZ ESPINOZA ROSALBI
52	<b>49-F</b>	DESCONOCIDA 13/93
53	<b>50-F</b>	DESCONOCIDA 137/95
54	<b>51-F</b>	DESCONOCIDA 35/96
55	<b>52-F</b>	DESCONOCIDA 44/93
56	<b>53-F</b>	DESCONOCIDA 239/02
57	<b>54-F</b>	DESCONOCIDA 04/94
58	<b>55-F</b>	DESCONOCIDA 194/01
59	<b>56-F</b>	DESCONOCIDA 107/94
60	<b>57-F</b>	DESCONOCIDA 113/94
61	<b>58-F</b>	DESCONOCIDA 139/95
62	<b>59-F</b>	DESCONOCIDA 149/99
63	<b>60-F</b>	DESCONOCIDA 162/96
64	<b>61-F</b>	DESCONOCIDA 171/00 SEGÚN LA FISCALÍA, CHÁVEZ CALDERA MARÍA ELENA
65	<b>62-F</b>	OSAMENTA 202/02
66	<b>63-F</b>	OSAMENTA 207/97
67	<b>64-F</b>	OSAMENTA 34/96
68	<b>65-F</b>	DESCONOCIDA 40/96
69	<b>66-F</b>	OSAMENTA 44/96
70	<b>67-F</b>	OSAMENTA 7/95
71	<b>68-F</b>	DESCONOCIDA 84/93
72	<b>69-F</b>	OSAMENTA 90/96
73	<b>70-F</b>	DESCONOCIDA 96/96
74	<b>71-F</b>	FIERRO ELÍAS HILDA
75	<b>72-F</b>	FIERRO POBLANO APOLONIA
76	<b>73-F</b>	FIERRO VARGAS GLADYS JANETH
77	<b>74-F</b>	FLORES DÍAZ FÁTIMA VANESA
78	<b>75-F</b>	FRAYRE BUSTILLOS LILIANA
79	<b>76-F</b>	GALVÁN JUÁREZ MA. DE LOURDES

80	<b>77-F</b>	GALLARDO FRANCISCA LUCERO
81	<b>78-F</b>	GALLARDO RODRÍGUEZ ARACELI
82	<b>79-F</b>	GARCÍA ANDRADE LILIA ALEJANDRA
83	<b>80-F</b>	GARCÍA HERNÁNDEZ EMILIA
84	<b>81-F</b>	GARCÍA ROSALES LETICIA
85	<b>82-F</b>	GARCÍA LEAL ROSARIO
86	<b>83-F</b>	GARCÍA MORENO ERIKA
87	<b>84-F</b>	GARCÍA PRIMERO GRACIELA
88	<b>85-F</b>	GÓMEZ DE LA CRUZ CELIA GUADALUPE Y/O LÓPEZ DE LA CRUZ CELIA GUADALUPE
89	<b>86-F</b>	GÓMEZ OLGUÍN NELLY AMÉRICA
90	<b>87-F</b>	GONZÁLEZ ALAMILLO LORENZA ISELA
91	<b>88-F</b>	GONZÁLEZ FLORES MARIA SAGRARIO
92	<b>89-F</b>	GONZÁLEZ LÓPEZ OLGA
93	<b>90-F</b>	GONZÁLEZ PIÑÓN JUANA
94	<b>91-F</b>	GONZÁLEZ GUTIÉRREZ ROSA MARIA
95	<b>92-F</b>	GUTIÉRREZ ESTRADA SANDRA CORINA
96	<b>93-F</b>	GUTIÉRREZ ROSALES LOURDES
97	<b>94-F</b>	GUZMÁN CAIXBA AMPARO
98	<b>95-F</b>	HARO PRADO MARÍA ISABEL
99	<b>96-F</b>	HERMOSILLO QUEZADA MANUELA
100	<b>97-F</b>	HERNÁNDEZ CANO ROSA VIRGINIA
101	<b>98-F</b>	HERNÁNDEZ CHÁVEZ GUILLERMINA
102	<b>99-F</b>	HERNÁNDEZ FRANCISCA EPIGMENIA
103	<b>100-F</b>	HERNÁNDEZ MARÍA AGUSTINA
104	<b>101-F</b>	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ ELBA
105	<b>102-F</b>	SÁENZ DÍAZ PERLA PATRICIA
106	<b>103-F(1)</b>	HERRERA MONRREAL ESMERALDA
107	<b>103-F(2)</b>	GONZÁLEZ CLAUDIA IVETTE
108	<b>103-F(3)</b>	RAMOS MONARRES LAURA BERENICE DESCONOCIDA 190/01
109	<b>103-F(4)</b>	LUNA DE LA ROSA GUADALUPE <u>DESCONOCIDA 191/01</u>
110	<b>103-F(5)</b>	ACOSTA RAMÍREZ MARÍA DE LOS ÁNGELES <u>DESCONOCIDA 192/01</u>
111	<b>103-F(6)</b>	REYES SOLÍS MAIRA JULIANA <u>DESCONOCIDA 193/01</u>
112	<b>103-F(7)</b>	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA <u>DESCONOCIDA 194/01</u>
113	<b>103-F(8)</b>	MARTÍNEZ RAMOS BÁRBARA ARACELI DESCONOCIDA 195/01

114	<b>104-F(1)</b>	HERRERA REY TERESA HELIDA
115	<b>104-F(2)</b>	MARTÍNEZ JOO MARÍA EUGENIA
116	<b>105-F</b>	HIPÓLITO CAMPOS ANA
117	<b>106-F</b>	HOLGUÍN DE SANTIAGO LILIANA
118	<b>107-F</b>	DESCONOCIDA 49/93 Y/O HUITRÓN QUEZADA VERÓNICA
119	<b>108-F</b>	JUÁREZ VÁZQUEZ SANDRA LUZ
120	<b>109-F</b>	LAGUNA CRUZ SILVIA GABRIELA
121	<b>110-F</b>	LARA AMARO LAURA ROCÍO
122	<b>111-F</b>	LARA LUCIANO REYNA SARAY
123	<b>112-F(1)</b>	LECHUGA MACÍAS RAQUEL ORIGINALMENTE DESCONOCIDA 30/98
124	<b>112-F(2)</b>	OSAMENTA 29/98
125	<b>112-F(3)</b>	OSAMENTA 29/98
126	<b>113-F</b>	IBARRA DE LEÓN PAULINA
127	<b>114-F</b>	LEÓN RAMOS MARIA ROSA
128	<b>115-F</b>	LERMA HERNÁNDEZ ROSA MARÍA
129	<b>116-F</b>	LEYVA RODRÍGUEZ ESMERALDA
130	<b>117-F</b>	LÓPEZ TORRES MARIA
131	<b>118-F</b>	LOZANO BOLAÑOS AÍDA ARACELI
132	<b>119-F</b>	LUCERO CAMPOS LOURDES IVETTE
133	<b>120-F(1)</b>	DESCONOCIDA 38/96 LUCY "N" "N"
134	<b>120-F(2)</b>	DESCONOCIDA 38/96 TANIA "N" "N"
135	<b>120-F(3)</b>	DESCONOCIDA 38/96
136	<b>121-F</b>	LUNA VERA MARIA JULIA
137	<b>122-F</b>	LUNA VILLALOBOS ANGÉLICA
138	<b>123-F</b>	MACÍAS HERNÁNDEZ MARCELA
139	<b>124-F</b>	MANRÍQUEZ GÓMEZ ARACELY
140	<b>125-F</b>	MÁRQUEZ IRMA
141	<b>126-F(1)</b>	DESCONOCIDA 122/95 LA FISCALÍA ESPECIAL LA PRETENDE RELACIONAR CON MÁRQUEZ LEDEZMA ANGÉLICA
142	<b>126-F(2)</b>	DESCONOCIDA 123/95
143	<b>127-F(1)</b>	MÁRQUEZ VALENZUELA FLOR IDALIA
144	<b>127-F(2)</b>	MÁRQUEZ VALENZUELA LAURA ALONDRA
145	<b>128-F</b>	MARTÍNEZ ÁNGEL, ROSARIO DE FÁTIMA
146	<b>129-F</b>	MARTÍNEZ MONTAÑÉZ, ARACELY ESMERALDA
147	<b>130-F</b>	MARTÍNEZ CALVILLO EDITH GABRIELA
148	<b>131-F</b>	MARTÍNEZ GONZÁLEZ MARIA ISABEL
149	<b>132-F</b>	MARTÍNEZ VALDEZ MARÍA ESTELA

150	133-F	MARTÍNEZ MARTÍNEZ ADRIANA
151	134-F	MARTÍNEZ MORALES YÉSICA
152	135-F	MARTÍNEZ REYES LUZ ADRIANA
153	136-F	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ ELIZABETH
154	137-F	MÉNDEZ VÁZQUEZ BRENDA PATRICIA
155	138-F	MENDOZA ARIAS MA. EUGENIA
156	139-F	MONCLOA MORENO NATIVIDAD
157	140-F	MONRREAL MELÉNDEZ FLOR EMILILA
158	141-F	MORALES SOTO IGNACIA
159	142-F	MURGADO GUTIÉRREZ MARÍA DE LA LUZ
160	143-F	NAVA VÁZQUEZ MARIA ISABEL
161	144-F	NAVARRETE REYES MARÍA CECILIA DE JESÚS
162	145-F	NEVÁREZ DE LOS SANTOS BRISIA YANET
163	146-F	NEVÁREZ GARCÍA GEMA
164	147-F	NÚÑEZ LÓPEZ MARIA DEL REFUGIO
165	148-F	NÚÑEZ SANTOS ARACELY
166	149-F	OCÓN LÓPEZ SILVIA
167	150-F	DESCONOCIDA 36/98 Y/O ELIZABETH "N" "N"
168	151-F	ORTIZ CONTRERAS CONSUELO
169	152-F	OSAMENTA 13/00
170	153-F	DESCONOCIDA 31/98
171	154-F	PÁEZ MÁRQUEZ ROSA IVONNE
172	155-F	PALACIOS BRIONES ROSA MARTHA
173	156-F	PALACIOS LÓPEZ NORMA MAYELA
174	157-F	PATRICIA (A) "LA BURRA"
175	158-F	PAYAN NÚÑEZ ELODIA
176	159-F	PIZARRO VELÁSQUEZ MARTHA CLAUDIA
177	160-F	PONCE HERNÁNDEZ ERÉNDIRA IVONNE
178	161-F	QUEZADA AMADOR MARIA CRISTINA
179	162-F	QUIEN RESULTE OFENDIDA
180	163-F	MORENO QUINTERO NORMA LETICIA
181	164-F	RAMÍREZ CALDERÓN ANTONIA
182	165-F	RAMÍREZ VEGA MARIA SANTOS
183	166-F	RAMOS ESCÁRZAGA GLADYS LIZETH
184	167-F	RAMOS LÓPEZ CLAUDIA
185	168-F	RANGEL FLORES MARIA SANTOS
186	169-F	RENTERÍA SALAZAR MARÍA TERESA
187	170-F	REYES BENÍTEZ LETICIA
188	171-F	REZÉNDIZ RODRÍGUEZ ELBA

189	<b>172-F</b>	RIVAS MARTÍNEZ GLORIA
190	<b>173-F</b>	RIVERA BARAJAS ROSA MARIA
191	<b>174-F</b>	RIVERA MORALES SILVIA ELENA
192	<b>175-F</b>	RIVERA RODRÍGUEZ ELISA
193	<b>176-F</b>	ROBLES GÓMEZ ELIZABETH
194	<b>177-F</b>	ROSALES LOZANO IRMA ANGÉLICA
195	<b>178-F</b>	SÁENZ RIVERA MIRIAM SOLEDAD
196	<b>179-F</b>	SALAZAR CRISPÍN ARGELIA
197	<b>180-F</b>	SALCEDO MERAZ MARIA ELENA
198	<b>181-F</b>	RUEDA SALCIDO DAISY
199	<b>182-F</b>	SANTELLANES NÁJERA MARIA VERÓNICA
200	<b>183-F</b>	SANTOS VARGAS MARCELA
201	<b>184-F</b>	SAUCEDO DÍAZ DE LEÓN AMALIA MA. DE LOS DOLORES
202	<b>185-F</b>	SIFUENTES CASTRO IRMA REBECA
203	<b>186-F</b>	SILVA MERCHANT INÉS
204	<b>187-F</b>	SILVA SALINAS LUCILA
205	<b>188-F</b>	SOTO DÍAZ KARINA
206	<b>189-F</b>	TAPIA VEGA GLORIA YOLANDA
207	<b>190-F</b>	TAVARES RIVERA CLAUDIA IVETTE
208	<b>191-F</b>	TENA QUINTANILLA ROSA ISELA
209	<b>192-F</b>	TORIBIO FLORES MARITSA
210	<b>193-F</b>	TORRES CASILLAS FRANCISCA
211	<b>194-F(1)</b>	TORRES MÁRQUEZ ADRIANA
212	<b>194-F(2)</b>	OSAMENTA 166/95
213	<b>195-F</b>	TORRES MORENO VIRIDIANA
214	<b>196-F</b>	TORRES TORRES SONIA YARELI
215	<b>197-F</b>	TRUJILLO POSADA DOMITILA
216	<b>198-F</b>	URÍAS SÁENZ ESMERALDA
217	<b>199-F</b>	VALLES FUENTES ANTONIA
218	<b>200-F</b>	VAN NIEROP HESTER SUSANNE
219	<b>201-F</b>	VARGAS FLORES LETICIA
220	<b>202-F</b>	VARGAS LAURA GEORGINA
221	<b>203-F</b>	VÁZQUEZ VALENZUELA BLANCA ESTELA
222	<b>204-F</b>	VAZQUEZ MENDOZA MIRIAM ARLEM
223	<b>205-F</b>	VELOZ VALDEZ MARTHA ESMERALDA
224	<b>206-F(1)</b>	VIASCAS CASTRO ALEJANDRA
225	<b>206-F(2)</b>	OZUNA AGUIRRE MARÍA INÉS
226	<b>207-F</b>	ZAPATA ÁLVAREZ CLARA

227	<b>208-F</b>	ZEPEDA MENA PAULA
228	<b>209-F(1)</b>	SANDOVAL REYNA JUANA
229	<b>209-F(2)</b>	JUÁREZ ALARCÓN ESMERALDA
230	<b>209-F(3)</b>	ALVIDREZ BARRIOS VIOLETA MABEL
231	<b>210-F</b>	DELGADO RODRÍGUEZ BRENDA BERENICE
232	<b>211-F</b>	REYES ESPINOZA LILIA JULIANA
233	<b>212-F</b>	CENICEROS CORRAL ANTONIA
234	<b>213-F (1)</b>	GARCÍA SOLORIO MIRIAM
235	<b>213-F (2)</b>	ALAMILLO GONZÁLEZ MAIRA GEMA
236	<b>213-F (3)</b>	RAMOS GONZÁLEZ KARINA CANDELARIA

### LISTA FINAL DE REPORTES DE DESAPARICIONES

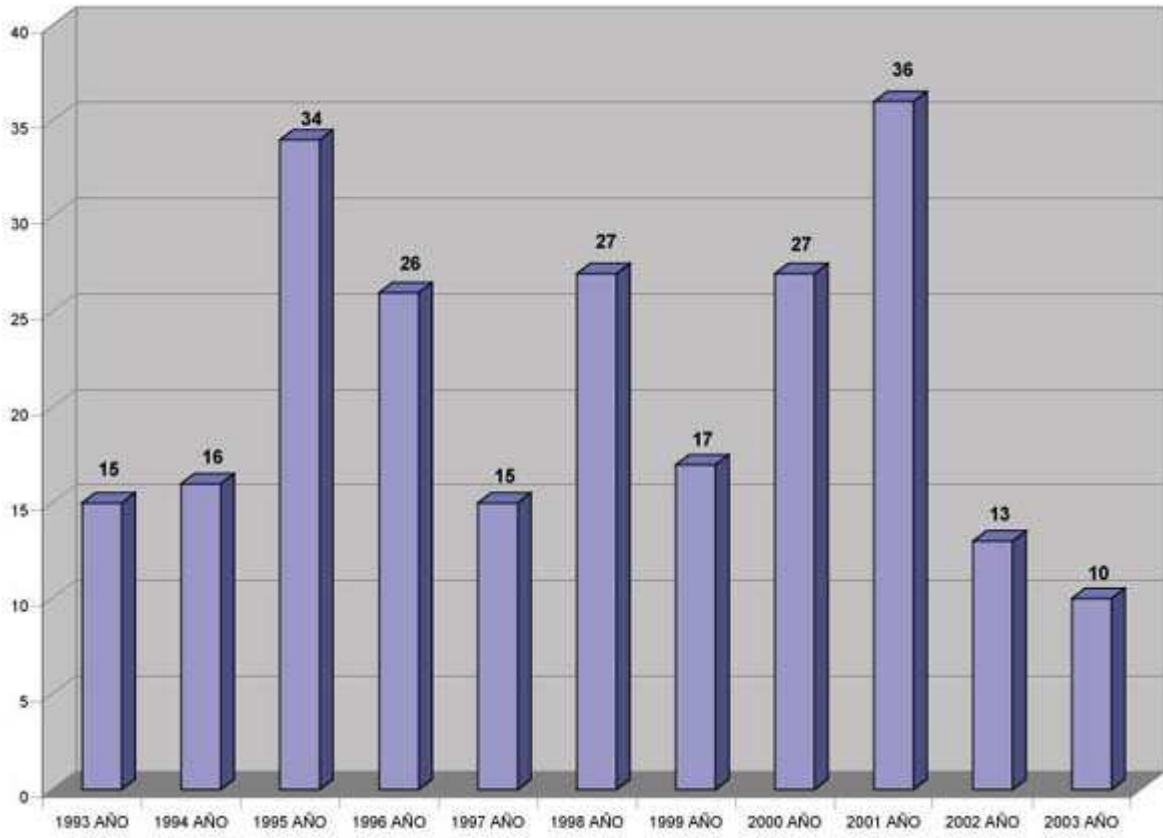
<u>Atras</u>	<b>CASO CNDH</b>	<b>NOMBRE DE LA AGRAVIADA</b>
1	<b>1-RD(T)</b>	ACOSTA RAMÍREZ MARÍA DE LOS ANGELES
2	<b>2-RD(T)</b>	ARCE SILVIA
3	<b>3-RD(T)</b>	BERNAL HERNÁNDEZ MIRIAM GLIZETH
4	<b>4-RD(T)</b>	CAMPOS MOLINA MARTHA FELICIA
5	<b>5-RD(T)</b>	CARRASCO CARRASCO SAMANTHA YESENIA
6	<b>6-RD(T)</b>	CUAZOZON MACHUCHO ROSA ELIA
7	<b>7-RD(T)</b>	DONADO VÁZQUEZ NANCY JACQUELINE
8	<b>8-RD(T)</b>	DUARTE CARRERA CATALINA
9	<b>9-RD(T)</b>	FLORES GARCÍA ROSA ISELA
10	<b>10-RD(T)</b>	FLORES ORTIZ MARIA FÁTIMA
11	<b>11-RD(T)</b>	FRANK MARTÍNEZ MARÍA DE LOS ÁNGELES
12	<b>12-RD(T)</b>	GARCÍA HERNÁNDEZ LUISA
13	<b>13-RD(T)</b>	GARCÍA SALAS MARIA ELENA
14	<b>14-RD(T)</b>	CHÁVEZ GARDEA ESTELA
15	<b>15-RD(T)</b>	GARZA AGUIRRE BLANCA ESTELA
16	<b>16-RD(T)</b>	GAUDINA SIMENTAL ELENA
17	<b>17-RD(T)</b>	GÓMEZ SOLÍS MARIA DEL ROSARIO
18	<b>18-RD(T)</b>	GONZÁLEZ MENDOZA TERESA DE JESÚS
19	<b>19-RD(T)</b>	GUTIÉRREZ PORTILLO MARIA DE LOS ÁNGELES
20	<b>20-RD(T)</b>	GUZMÁN BLANCA GRISEL
21	<b>21-RD(T)</b>	HERNÁNDEZ CHÁVEZ MARÍA DE LA LUZ
22	<b>22-RD(T)</b>	HERRERA HERRERA LIDIA
23	<b>23-RD(T)</b>	ITUARTE SILVA ROSA MARIA MAYELA
24	<b>24-RD(T)</b>	LÓPEZ GARZA ALMA MARGARITA
25	<b>25-RD(T)</b>	LUNA DE LA ROSA GUADALUPE

26	<b>26-RD(T)</b>	MARTÍNEZ HERNÁNDEZ VERÓNICA
27	<b>27-RD(T)</b>	MARTÍNEZ RAMOS BARBARA ARACELI
28	<b>28-RD(T)</b>	MEJIA SAPIEN ISABEL
29	<b>29-RD(T)</b>	MORALES COHETERO MARIA DE LA LUZ
30	<b>30-RD(T)</b>	MUÑOZ ANDRADE VERONICA
31	<b>31-RD(T)</b>	OVIEDO RODRÍGUEZ LORENA ANGÉLICA Y KARLA LIZETH
32	<b>32-RD(T)</b>	PALACIOS MORÁN MARIA DEL ROSARIO
33	<b>33-RD(T)</b>	RAMOS REYES MARIA DEL ROSARIO
34	<b>34-RD(T)</b>	REYES SOLIS MAYRA JULIANA
35	<b>35-RD(T)</b>	RIVAS LÓPEZ BLANCA CECILIA
36	<b>36-RD(T)</b>	RODRÍGUEZ PÉREZ ELIZABETH
37	<b>37-RD(T)</b>	RODRÍGUEZ SÁENZ MERLÍN ELIZABETH
38	<b>38-RD(T)</b>	SANDOVAL GONZÁLEZ MARIA DE JESÚS
39	<b>39-RD(T)</b>	URIBE VÁZQUEZ CELINA
40	<b>40-RD(T)</b>	VARELA FLORES BEATRIZ ANGELICA

## GRÁFICAS DE HOMICIDIOS

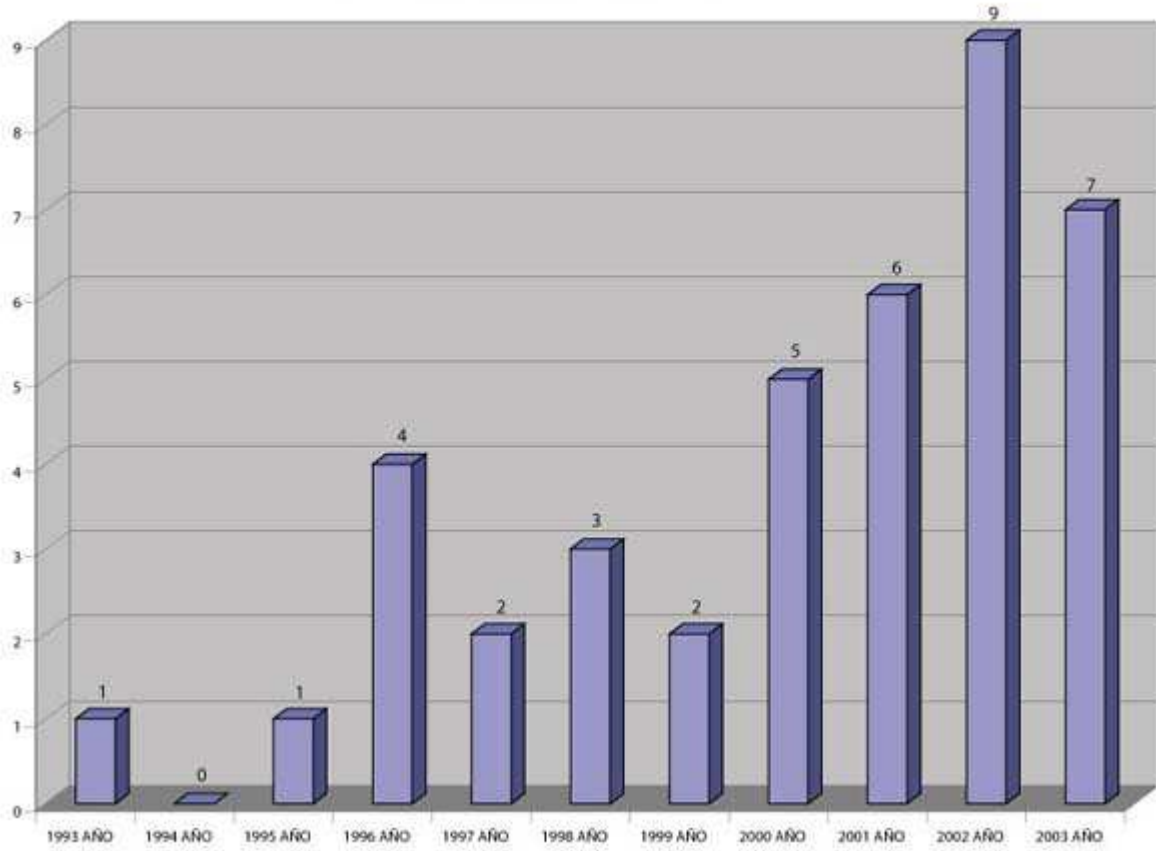


HOMICIDIOS POR AÑO 236



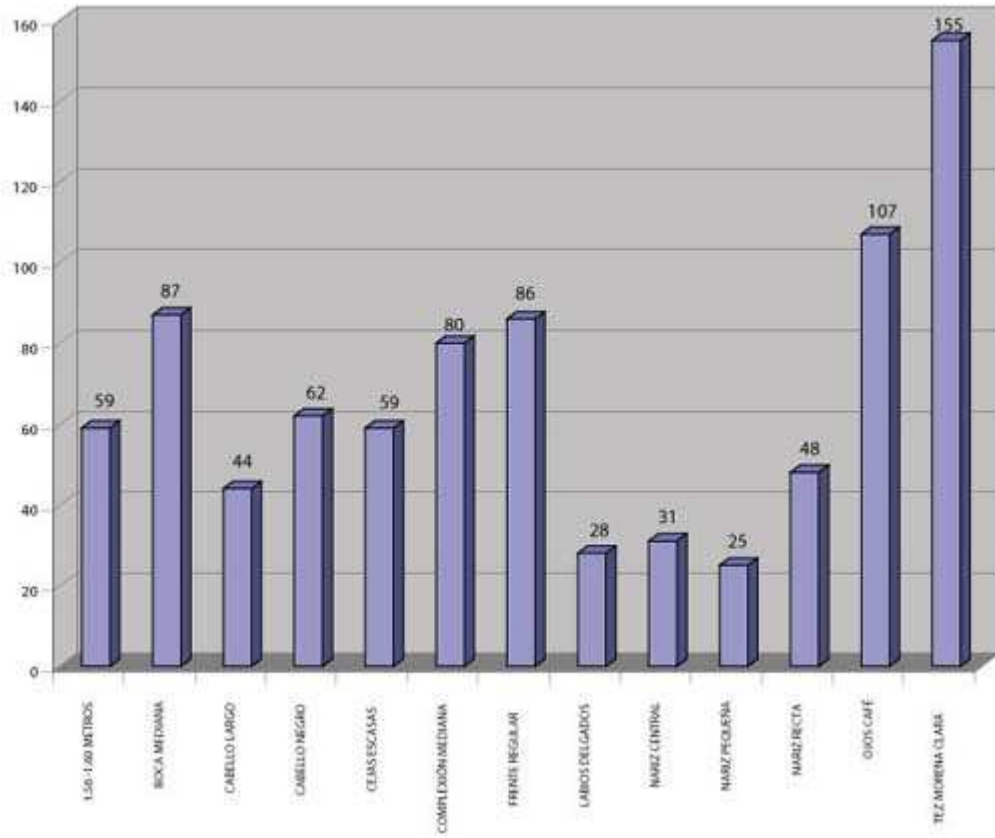
**GRÁFICAS DE DESAPARICIONES**

REPORTE DE DESAPARECIDAS POR AÑO TOTAL 40



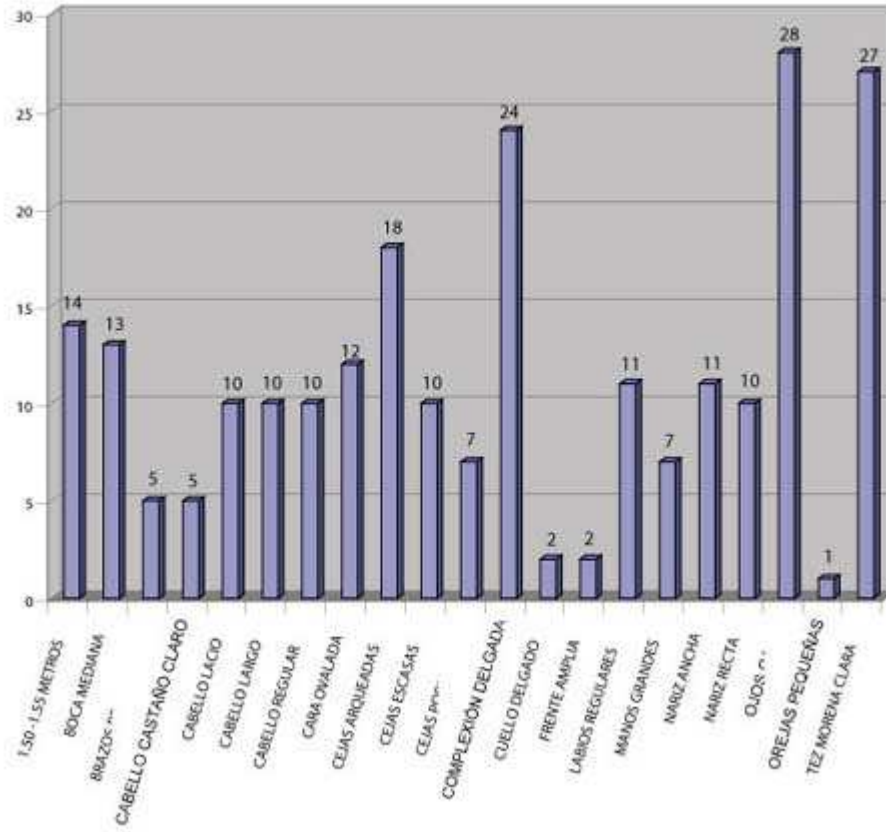
## GRÁFICAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS HOMICIDIOS

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LAS VÍCTIMAS DE HOMICIDIO



## GRÁFICAS DE DESAPARICIONES

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE MAYOR INCIDENCIA EN LAS MUJERES DESAPARECIDAS



## **RECOMENDACIONES EMITIDAS EN RELACIÓN A LOS HOMICIDIOS DE MUJERES EN CIUDAD JUÁREZ.**

### **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DATO PARAM CUMARASWAMY<sup>1 [1]</sup>**

Con motivo de la visita a México del 13 al 23 de mayo de 2001 por el Relator especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados.

p) Por lo que hace a la situación de la mujer:

1. 1. Deben investigarse a fondo los casos aún no esclarecidos en relación con los más de 189 asesinatos de mujeres ocurridos en Ciudad Juárez y procesarse a sus autores.
2. 2. Los tribunales deben acelerar la resolución de los juicios pendientes.
3. 3. Debe estudiarse la erradicación de las prácticas discriminatorias contra la mujer en el lugar de trabajo.
4. 4. Deben articularse programas para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia.
5. 5. La policía y los fiscales han de recibir formación sobre la forma de tratar a las víctimas de la violencia sexual.
6. 6. Debe examinarse la posibilidad de establecer unidades especiales que se ocupen de los delitos de violencia contra la mujer.

### **AMNISTÍA INTERNACIONAL A LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES *CONDENAR E INVESTIGAR LOS HOMICIDIOS Y LAS DESAPARICIONES DE MUJERES***

Condenar e investigar los homicidios y las desapariciones de mujeres

1. Reconocer y condenar públicamente las desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, resaltar la dignidad de las víctimas y la legitimidad de la lucha de los familiares en la búsqueda de la verdad, justicia y reparación.
2. Llevar a cabo investigaciones prontas, exhaustivas, efectivas e imparciales, coordinadas y con los recursos suficientes en todos los casos de desapariciones y homicidios de mujeres en el estado de Chihuahua.
3. Resolver con urgencia el reclamo de la sociedad sobre la jurisdicción competente para la investigación de estos casos para asegurar investigaciones más eficaces, rápidas y exhaustivas que gocen de recursos, expertos necesarios y cooperación plena de cualquier otra instancia. Las autoridades federales deben asumir

responsabilidad plena para asegurar la eficacia de las investigaciones y responder por sus obligaciones ante la sociedad mexicana y la comunidad internacional.

4. Establecer un mecanismo de búsqueda urgente en el caso de denuncias de desapariciones de mujeres y niñas, con especial atención a casos que conformen el patrón existente y casos de menores de edad. Este mecanismo debe formar parte inicial de una investigación penal con amplias competencias, haciendo partícipes a las familias y a sus coadyuvantes. Se deben implementar medidas para dinamizar las investigaciones de todos los casos vigentes de desaparición.
5. Proporcionar los recursos, la formación y el marco legal necesarios para que los agentes del Ministerio Público y de la policía puedan realizar investigaciones eficaces, según las normas internacionales señaladas en el capítulo 4. En particular, los procedimientos deben atenerse estrictamente a las disposiciones de la “Convención de Belém do Pará” y otras normas sobre violencia contra la mujer, en cuanto a la recolección y análisis de datos y a la persecución y prevención de esta violencia.
6. Incorporar una perspectiva de género en todos sus procedimientos de investigación y en la valoración de los casos, analizando la manera en que el género de la víctima afecta el contexto y la forma de la violencia, las consecuencias que tiene y la respuesta de las autoridades hacia ella. La investigación de la violación y otras formas de violencia sexual debe seguir los protocolos internacionales.
7. Deben revisarse los procedimientos de l Ministerio Público a fin de garantizar su imparcialidad y autonomía, así como asegurar mecanismos de supervisión judicial para asegurar la rendición de cuentas.
8. Fortalecer el marco legal para hacer efectiva la figura de la coadyuvancia, para reglamentar mejor las facultades de Ministerio Público al iniciar una averiguación previa y acreditar un delito, así como para permitir que las decisiones del Ministerio Público puedan ser apeladas expedita y eficazmente ante un tribunal independiente.
9. Fortalecer el papel de la Mesa Técnico-Jurídica y otorgarle facultades para revisar y tratar los expedientes, reforzando el papel de la coadyuvancia de los representantes de las víctimas.
10. Asegurar que los servicios forenses a nivel estatal y federal sean independientes de las Procuradurías Generales, y que dispongan de los recursos adecuados y de la capacitación necesaria en metodología de investigación en violencia de género y derechos humanos. Las exhumaciones, las autopsias y la identificación de cadáveres deben ajustarse a los protocolos internacionales, contando donde sea necesario con la asesoría de peritos de organismos nacionales o internacionales.
11. Implementar un programa de exhumaciones que permita ubicar lugares donde puedan hallarse restos e identificarlos. Estas identificaciones deben realizarse científicamente y con pleno respeto de la dignidad de las víctimas y de sus familiares. En caso de resultados contradictorios las pruebas deberían ser revisadas por expertos independientes, con la anuencia de las familias. Los

cuerpos de las víctimas deben ser entregados sin demora a sus familiares al ser comprobada la identidad.

#### *Sancionar a los responsables con todas las garantías del debido proceso*

12. Investigar y sancionar la negligencia, omisión, complicidad o tolerancia de agentes del Estado en las desapariciones y homicidios de mujeres en el estado de Chihuahua. Todo agente del Estado presuntamente responsable de cometer graves abusos a los derechos humanos, como actos de tortura, debe ser llevado ante la justicia con todas las garantías del debido proceso y apartado de su cargo a la espera del resultado de las investigaciones.
13. Agilizar la resolución de los juicios pendientes en contra de los presuntos autores y rehacer con transparencia los procesos de investigación que puedan tener vicios de nulidad por violaciones al debido proceso, como la admisión como prueba de declaraciones auto-inculpatorias obtenidas bajo tortura.
14. Abstenerse de señalar públicamente la culpabilidad de presuntos autores a través de los medios de comunicación, antes de que se termine un juicio con las formalidades de ley.
15. Capacitar a jueces en materia de violencia contra la mujer y derechos humanos, alentándoles a invocar en sus decisiones y sentencias la legislación doméstica e internacional que protege los derechos de la mujer.

#### *Brindar reparación y apoyo a las víctimas y a sus familiares*

16. Asegurar que los familiares, así como los defensores de derechos humanos que han luchado para poner fin a la violencia contra la mujer, puedan desempeñar su legítima labor sin miedo a sufrir represalias y con la plena cooperación de las autoridades, en consonancia con la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos.
17. Investigar, condenar y sancionar de forma pronta y exhaustiva casos de seguimiento, hostigamiento y amenazas en contra de familiares, coadyuvantes y organismos civiles.
18. Emitir una directriz federal y estatal de alto nivel respaldando y reconociendo la labor de las organizaciones civiles y asociaciones de familiares del estado de Chihuahua e instando a todas las autoridades del estado y de la federación a respetar y promover espacios de coordinación y cooperación con ellas.

#### *Prevenir la violencia contra la mujer*

19. Destinar recursos suficientes para mejorar la seguridad pública desde la perspectiva del derecho a la mujer a vivir sin violencia, por ejemplo mediante la instalación de alumbrado y servicios de vigilancia, pavimentación de caminos, líneas telefónicas de emergencia y programas de denuncia.

20. Garantizar que las maquilas cumplan con sus obligaciones legales frente a sus trabajadoras/es. Las autoridades conjuntamente con las empresas maquiladoras deben garantizar la seguridad de sus empleadas en el transporte desde sus hogares al trabajo y viceversa, así como en los parques industriales y sus alrededores, particularmente en los solares, puentes y calles abandonadas, tanto en turnos diurnos como nocturnos.
21. Asegurar que las maquilas apoyen plenamente las investigaciones de las desapariciones y homicidios de mujeres y se coordinen con las agencias de seguridad pública en la implementación de programas de prevención.
22. Implementar programas de educación y campañas de difusión para que el conjunto de la sociedad participe activamente en la erradicación de los comportamientos de intolerancia y discriminación que inciden directamente en la violencia contra las mujeres. Estas campañas deberían extenderse al sector escolar y laboral y a toda la comunidad y ser impulsadas e implementadas junto con el sector privado, particularmente con la participación de la industria maquiladora.
23. Adecuar la legislación federal y la de los estados a las normas internacionales en materia de violencia contra la mujer y asegurar su puesta en práctica a través del Programa PROEQUIDAD y otros mecanismos apropiados. En particular el marco legislativo debe afirmar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y a ser valoradas y educadas libres de patrones sociales o culturales basados en conceptos de inferioridad o subordinación. Los estados deben introducir legislación contra la discriminación y la violencia contra la mujer bajo los mismos principios, así como priorizar programas concretos para su implementación.
24. Reformar el artículo 133 de la Constitución para establecer claramente la supremacía jerárquica de las obligaciones contraídas por México en virtud de tratados internacionales sobre la legislación nacional, incluida la Constitución.
25. Promover legislación para garantizar que las obligaciones suscritas por México en las convenciones de derechos humanos son de plena aplicabilidad y vigencia en todo el territorio nacional, y que los poderes autónomos de las entidades federativas no sirven para permitir la impunidad.<sup>2[2]</sup>

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
MARTHA ALALTOLAGUIRRE**

**SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN CIUDAD JUÁREZ, MÉXICO: EL  
DERECHO A NO SER OBJETO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN**

**Recomendaciones generales tendientes a hacer efectivo en Ciudad Juárez el derecho de las mujeres a estar exentas de violencia:**



1. Priorizar la plena inclusión, participación y colaboración de todos los niveles de gobierno --federal, estatal y municipal-- en la respuesta estatal frente a los asesinatos y otras modalidades de violencia basada en el género que afectan a la mujer en Ciudad Juárez, con la aplicación de objetivos, cronogramas, mecanismos de supervisión y evaluación específicos tendientes a garantizar la eficacia de los mecanismos de participación interinstitucional.

2. Al buscar soluciones al asesinato de mujeres y niñas en Ciudad Juárez, dedicar mayor atención a la elaboración de una comprensión integrada sobre la manera en que las distintas formas de violencia contra la mujer se relacionan y refuerzan recíprocamente; y a la aplicación de estrategias integradas para combatir esa violencia.

3. Deben reforzarse los esfuerzos iniciados para incorporar la perspectiva de género en el diseño y la aplicación de la política pública, prestándose especial atención a hacer efectivos esos esfuerzos en la práctica a los niveles del Estado de Chihuahua y de la Municipalidad de Ciudad Juárez, a fin de prestar debida atención al cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación.

4. Ampliar la participación de las mujeres en el diseño y la aplicación de la política pública y la adopción de decisiones en todo nivel y en todos los sectores de gobierno.

**Recomendaciones para mejorar la aplicación de debida diligencia en la investigación, procesamiento y castigo de los responsables de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, con miras a superar la impunidad:**

1. Reforzar la capacidad institucional y los procedimientos tendientes a responder a los delitos de violencia contra la mujer, inclusive asignando recursos humanos y materiales adicionales a la Fiscalía Especial y a los demás órganos encargados de enfrentar y reprimir esas violaciones de derechos.

2. Establecer procedimientos tendientes a intensificar la supervisión independiente, inclusive mediante informes periódicos, para las investigaciones realizadas bajo la dirección de la Fiscalía Especial, para hacer efectiva una evaluación periódica de las medidas adoptadas y oportunos avances en cada caso.

3. Lograr que las investigaciones de los asesinatos de mujeres se desarrollen, desde su iniciación, sobre la base de planes de investigación en que se tenga en cuenta la prevalencia de la violencia contra la mujer y posibles vínculos mutuos entre determinados casos.

4. Elaborar y aplicar un plan de acción referente a las denuncias pendientes sobre desaparición de mujeres, para asegurar que se estén examinando todas las posibilidades razonables de investigación, y para cruzar los datos relacionados a desapariciones con los referentes a homicidios, a fin de identificar posibles conexiones o modalidades.

5. Elaborar y aplicar un plan de acción con respecto a los casos "fríos", diseñado de modo de identificar y corregir todas y cada una de las fallas existentes en esos archivos (como las identificadas por la CNDH en su examen) y reactivar las investigaciones.

6. Ampliar la asistencia que ha proporcionado la PGR a la PGJE en casos aislados y concretar las contribuciones que puede y debe efectuar para fortalecer la capacidad

local en ámbitos tales como asistencia técnica, en materia de investigación, criminológica, de medicina forense, de sicología forense y otras modalidades de asistencia científica.

7. Mejorar los procedimientos y prácticas tendientes a lograr que los informes de personas desaparecidas sean objeto de una investigación rápida, cabal e imparcial, inclusive a través de protocolos o directrices tendientes a garantizar el cumplimiento de normas básicas en todos los casos, y a la elaboración de nuevas iniciativas, como la publicación de boletines en los medios de difusión.

8. Garantizar un pronto acceso a medidas especiales de protección de la integridad física y psicológica de las mujeres objeto de amenazas de violencia; y garantizar la eficacia de tales medidas.

9. Intensificar los esfuerzos tendientes a capacitar a todas las autoridades pertinentes --incluidos policías, fiscales, médicos forenses y otros especialistas, jueces y personal judicial-- en cuanto a las causas y consecuencias de la violencia basada en el género, en cuanto a los aspectos técnicos pertinentes para la investigación, el procesamiento y el castigo, así como a la necesidad de aplicar los conocimientos en su interrelación con las víctimas o sus familias.

10. Aplicar reformas destinadas a proteger los derechos de las víctimas o sus familiares, de modo de promover la protección y las garantías judiciales, principalmente mejorando los mecanismos que garanticen que las partes afectadas tengan acceso a información sobre la evolución de la investigación y sobre sus derechos en los procesos judiciales, así como desarrollar las posibilidades de obtener asistencia jurídica cuando sea necesario para llevar adelante tales procedimientos.

11. Garantizar una adecuada supervisión de los funcionarios encargados de adoptar medidas de reacción e investigación frente a delitos de violencia contra la mujer, y garantizar la efectiva aplicación de los mecanismos establecidos para llamarlos a responsabilidad en las esferas administrativa, disciplinaria o penal, según el caso, cuando estén omisos en el cumplimiento de sus cometidos conforme a la ley.

12. Proporcionar a quienes tratan de obtener asistencia de esos funcionarios un procedimiento asequible y eficaz de presentación de denuncias en caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme a la ley, e información sobre la manera de invocar dicho procedimiento.

13. Reorientar las relaciones de trabajo con las personas y entidades que presten servicios de coadyuvancia (asesoramiento letrado en defensa de los intereses de la víctima en investigaciones y procesos penales) para hacer efectivo un intercambio de información fluido y utilizar plenamente el mecanismo de la coadyuvancia, tal como fue concebido en su origen ese auxiliar de la justicia.

14. En vista del clima de temor y amenazas relacionado con algunos de estos asesinatos y los potenciales vínculos de algunos con el crimen organizado, considerar la posibilidad de hacer participar a funcionarios policiales de otras regiones en los equipos de investigación, como medio de lograr que los funcionarios que viven en la comunidad no sean objeto de amenazas o presiones, y de incrementar la confianza ciudadana.

15. También con respecto al problema del temor y las amenazas, prestar atención prioritaria a fin de garantizar medidas de seguridad para las mujeres víctimas de actos o amenazas de violencia, familiares, defensores de derechos humanos, testigos o periodistas en situaciones de riesgo; para brindar protección a esas personas en su derecho a la seguridad personal; para que quienes se presentan a exigir aclaración de esos delitos o a proporcionar información no sean intimidados y puedan continuar tales esfuerzos.

16. Someter todas las amenazas o actos de hostilidad denunciados en relación con esos asesinatos a investigaciones prontas, cabales e imparciales, dotadas de mecanismos de debida diligencia, y el Estado debe realizar consultas adicionales con las organizaciones de la sociedad civil que ayuden a las víctimas y a sus familias, para elaborar y aplicar soluciones.

17. Se deben reforzar los servicios públicos destinados a las mujeres que hayan sido objeto de violencia, procurando especialmente ampliar el acceso al tratamiento médico y psicológico, establecer servicios sociales más integrales destinados a atender el problema de la subordinación económica que suele impedir a la mujer apartarse por sí misma de una situación abusiva, y proporcionar información y asistencia que garanticen un acceso efectivo a los recursos legales de protección contra esta violación de derechos y problemas jurídicos conexos, como la guarda de los hijos.

### **Recomendaciones para mejorar la aplicación de la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez e incrementar su seguridad**

1. Hacer renovado hincapié en la capacitación de funcionarios del sector público, especialmente policías, fiscales, especialistas forenses, jueces y personal judicial, en cuanto a las causas y consecuencias de la violencia basada en el género.

2. Seguir creando espacios de diálogo y colaboración institucionales con fines de intercambio de información y estrategias, garantizar la existencia de enfoques coherentes, mejorar servicios y promover prácticas óptimas; es esencial que esos esfuerzos incluyan mecanismos de control, evaluación y seguimiento para evaluar las actividades y los obstáculos persistentes.

3. Coordinar y ampliar los esfuerzos en el ámbito federal, estatal y municipal, con el fin de mejorar servicios básicos como los de alumbrado en espacios y zonas marginales que hayan estado vinculados con riesgos de seguridad; seguridad con respecto al transporte; pavimentación de caminos en zonas marginales; y asignar los fondos necesarios para la prestación de esos servicios.

4. Mejorar la detección, el registro y la elaboración de informes sobre la violencia contra la mujer a través de servicios de salud; y proporcionar información sobre prevención de la violencia, tratamiento y servicios para los usuarios de esos servicios, especialmente servicios de salud reproductiva.

5. Elaborar sistemas de recopilación de datos para documentar e informar sobre el alcance y las consecuencias de la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez, a fin de mejorar el diseño y la aplicación de las medidas para enfrentarla; y evaluar la eficacia de esas medidas.

6. Trabajar con la sociedad civil procurando diseñar y llevar a la práctica campañas de derechos y educación de amplia base; primero, para informar a las mujeres de Ciudad Juárez sobre su derecho a estar exentas de violencia y sobre la manera de buscar protección para ese derecho; y segundo, para asegurar que hombres, mujeres y niños comprendan el que la violencia basada en el género es una violación de derechos humanos, en el marco del derecho internacional y como delito punible conforme a la legislación de Chihuahua.

7. Adoptar medidas tendientes a involucrar a más hombres en iniciativas encaminadas a modificar actitudes y prácticas basadas en estereotipos, y lograr que las campañas públicas sean diseñadas de modo que correspondan a las necesidades de hombres y mujeres y de las familias.

8. Trabajar con los medios de difusión en la promoción de conciencia pública sobre el derecho a estar exento de violencia; informar al público sobre el costo y las consecuencias de tal violencia; difundir información sobre servicios de apoyo jurídico y social para quienes corren riesgos; e informar a víctimas, victimarios y potenciales victimarios sobre el castigo de esa violencia.

9. Trabajar con entidades de los niveles del Gobierno Federal y de los gobiernos del Estado de Chihuahua y de la Municipalidad de Ciudad Juárez responsables de la protección de los derechos de la niñez, a fin de garantizar la disponibilidad de mecanismos especiales de protección para niños amenazados de violencia basada en el género, y lograr que en la respuesta a la violencia de ese tipo contra las niñas se tenga en cuenta su especial vulnerabilidad.

## **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **Recomendación 44/98**

México, D.F., 15 de mayo de 1998

Caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

#### **IV. RECOMENDACIONES**

A usted, Gobernador del Estado de Chihuahua:

PRIMERA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad, se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración, perfeccionamiento legal y, en su oportunidad, determinación conforme a Derecho, de las averiguaciones previas señaladas en el capítulo Observaciones.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para que en el marco de la competencia legal que le resulta propia al Estado de Chihuahua, se realicen los convenios de colaboración que se estimen necesarios con las diversas Procuradurías del país y otros cuerpos policiales, para que se integre un equipo de trabajo interdisciplinario e interinstitucional que se aboque a la investigación exhaustiva de los casos de homicidios y violaciones

ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, con objeto de resolver a la brevedad posible tales delitos; así como para que se establezcan y, en su caso, se actualicen los convenios de colaboración que conforme a Derecho procedan, con los Gobiernos Municipales de ese Estado, así como con las Entidades Federativas vecinas y los que correspondan en materia fronteriza, con objeto de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, procuración de justicia y persecución de los delitos, revisando periódicamente sus resultados.

TERCERA. Se establezca a la brevedad un programa estatal de seguridad pública que, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la correspondiente Ley Estatal confieren al gobierno, tienda a establecer en aquellos municipios con mayor incidencia delictiva, como Ciudad Juárez, una adecuada y eficiente coordinación entre las reas de seguridad pública estatal y municipal, realizando reuniones periódicas que permitan evaluar los avances en materia de seguridad pública y llevar a cabo los ajustes necesarios para que tal servicio público sea permanentemente eficaz, en un marco de respeto a los Derechos Humanos.

CUARTA. Se sirva ordenar que se inicie y de- termine un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del licenciado Luis Raúl Valenzuela C, jefe de Enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, por los actos y omisiones señalados en la presente resolución.

QUINTA. Instruya a quien corresponda el inicio del procedimiento administrativo de investigación, a fin de determinar la responsabilidad en que incurrieron el Subprocurador General de Justicia de la Zona Norte, en Ciudad Juárez; el Coordinador Regional y la jefa de Averiguaciones Previas y entonces Coordinadora de la Unidad Especializada de Delitos Sexuales contra la Familia y Personas Desaparecidas, todos adscritos a la misma Subprocuraduría; así como agentes del Ministerio Público, personal del Área de Servicios Periciales y Policía Judicial que han intervenido en la integración de las averiguaciones previas que se mencionan en el presente documento, por las omisiones señaladas anteriormente. De resultarles alguna responsabilidad penal, se inicie la averiguación previa correspondiente, y de reunirse los elementos suficientes, ejercitar la acción penal y, en su caso, una vez librada la orden de aprehensión respectiva, se proceda a su debido cumplimiento.

SEXTA. Establecer programas de inversión pública con participaciones federales, así como recursos estatales y municipales que tiendan a fortalecer las reas de seguridad pública y pro- curación de justicia de la Entidad en todos sus niveles. Tales programas deber n incluir infraestructura, una permanente y adecuada capacitación a los cuerpos policíacos, equipamiento, procesos de selección, y en lo que corresponda concursos de oposición para que con estricto apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Chihuahua, cumplan con eficacia y eficiencia su labor de seguridad pública, en cuanto a la prevención, investigación y persecución de los delitos, brindando adecuada seguridad a los gobernados y sus bienes, así como el abatimiento de la impunidad, de manera que resulte totalmente compatible

con el respeto a los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales.

SEPTIMA. Se sirva dictar sus instrucciones a quien corresponda para que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución particular del Estado de Chihuahua, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma Entidad Federativa, se realicen los trámites o gestiones correspondientes a fin de investigar todo lo concerniente respecto del desempeño de funciones del licenciado Arturo Chávez Chávez, Procurador General de Justicia del mismo Estado, por las omisiones referidas en el cuerpo de la presente resolución.

Al honorable Ayuntamiento de Ciudad Juárez, Chihuahua:

OCTAVA. Previa las formalidades de ley, instruya a quien corresponda que inicie, en términos de la legislación respectiva, el correspondiente procedimiento de investigación administrativa en contra de quien resulte responsable de las faltas u omisiones en que se ha incurrido en materia de seguridad pública de dicha municipalidad, con motivo de los homicidios y violaciones ocurridos en la circunscripción mencionada y, de considerarlo necesario, dar vista al Congreso del Estado, con copia íntegra de la presente Recomendación y la resolución que llegare a dictarse

---

<sup>[1]</sup> CASOS DE MUJERES ASESINADAS EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA 1 ABRIL DE 2001 Presentado por: Elige, Red de Jóvenes por los Derechos Sexuales y Reproductivos, A.C. Epikéia, Justicia con Equidad, A.C. Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.

<sup>[2]</sup> Amnistía Internacional MÉXICO *Muertes Intolerables* Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua